



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

JUDICIALIZACIÓN DE LA POLÍTICA Y MENOSCABO DE LA FUNCIÓN
PARLAMENTARIA

Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho

Autor

Torres López, José Martín
ORCID 0000-0003-4809-6016

Asesor

Espinoza Herrera, Edward
ORCID: 0000-0002-8214-2162

Jurado

Tello Leyva, María del Pilar Dolores
Bellina Schrader, Lorena Yadira
Bautista Rojas, Renatto Josephe

Lima - Perú

2026



JUDICIALIZACION DE LA POLITICA Y MENOSCABO DE LA FUNCIÓN PARLAMENTARIA

INFORME DE ORIGINALIDAD

12%

INDICE DE SIMILITUD

11%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

3%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
2	www.coursehero.com Fuente de Internet	1%
3	repositorio.usil.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	tc.gob.pe Fuente de Internet	<1%
5	pt.scribd.com Fuente de Internet	<1%
6	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	<1%
7	alicia.concytec.gob.pe Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
9	www.lanacion.com.ar Fuente de Internet	<1%
10	issuu.com Fuente de Internet	<1%
11	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1%



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**JUDICIALIZACION DE LA POLITICA Y
MENOSCABO DE LA FUNCIÓN PARLAMENTARIA**

Línea de Investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de

Doctor en Derecho

Autor

Torres López, José Martín

ORCID 0000-0003-4809-6016

Asesor

Espinoza Herrera, Edward

ORCID: 0000-0002-8214-2162

Jurado

Tello Leyva, María del Pilar Dolores

Bellina Schrader, Lorena Yadira

Bautista Rojas, Renatto Josephe

Lima – Perú

2026

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Planteamiento del problema.....	2
1.2. Descripción del problema	3
1.2.1. <i>Realidad problemática internacional</i>	3
1.2.2. <i>Realidad problemática nacional</i>	4
1.3. Formulación del problema	7
1.3.1. <i>Problema general</i>	7
1.3.2. <i>Problemas específicos</i>	7
1.4. Antecedentes	8
1.4.1. <i>Antecedentes nacionales</i>	8
1.4.2. <i>Antecedentes internacionales</i>	11
1.5. Justificación de la investigación	13
1.5.1. <i>Justificación teórica</i>	13
1.5.2. <i>Justificación metodológica</i>	14
1.5.3. <i>Justificación filosófica</i>	14
1.5.4. <i>Justificación práctica</i>	15
1.6. Limitaciones de la investigación.....	15
1.7. Objetivos de la investigación:	16
1.7.1. <i>Objetivo general</i>	16
1.7.2. <i>Objetivos específicos</i>	16
1.8. Supuestos de investigación (Hipótesis)	17
1.8.1. <i>Intervención creciente del Poder Judicial en asuntos políticos</i>	17
1.8.2. <i>Debilidad institucional y vacíos normativos</i>	17
1.8.3. <i>Uso político del sistema judicial</i>	17
1.8.4. <i>Erosión del principio de separación de poderes</i>	17
1.8.5. <i>Impacto negativo en la gobernabilidad democrática</i>	18

1.8.6.	<i>Condiciones sociopolíticas que favorecen la judicialización</i>	18
II.	MARCO TEÓRICO	19
2.1.	Marco conceptual de la categoría “Judicialización de la Política”	19
2.1.1.	<i>Orígenes y evolución de la categoría judicialización de la política en América Latina y el Perú</i> 21	
2.2.	Marco conceptual de la categoría “Menoscabo de la Función Parlamentaria”	23
2.2.1.	<i>Marco conceptual de la subcategoría “Interferencia Judicial en la Función Parlamentaria en el Perú”</i>	25
2.3.	Marco conceptual de la doctrina de las "Political Questions"	28
2.3.1.	<i>Relevancia de la doctrina de las cuestiones políticas en el contexto peruano</i>	30
2.4.	Marco conceptual Jurisprudencial del Tribunal Constitucional del Perú	33
2.4.1.	<i>Sentencia 0006-2018-PI/TC</i>	33
2.4.2.	<i>Sentencia 006-2019-CC/TC</i>	35
2.4.3.	<i>Sentencia 00032-2021-PI/TC: Impacto en la separación de poderes</i>	37
2.4.4.	<i>Sentencia 0003-2022-PCC/TC: Alcances y limitaciones de la intervención judicial</i>	39
2.5.	Marco Filosófico de la Categoría Judicialización de la Política.....	41
2.5.1.	<i>Teoría de la Separación de Poderes y su Evolución</i>	41
2.5.2.	<i>El Principio de Autonomía Parlamentaria: Límites y Alcances</i>	43
2.5.3.	<i>Doctrina de las "Cuestiones Políticas"</i>	45
2.6.	Marco filosófico de la categoría “Menoscabo de la Función Parlamentaria”	47
2.7.	Fundamentos legales en el contexto peruano.....	48
2.7.1.	<i>Constitución Política del Perú y la Separación de Poderes</i>	48
	<i>Evolución de la Doctrina Constitucional sobre "Cuestiones Políticas" en el Perú</i>	50
2.7.2.	<i>Interpretación judicial y autonomía parlamentaria en la jurisprudencia</i>	52
2.7.3.	<i>La autonomía parlamentaria como principio democrático</i>	53
2.7.4.	<i>Debates filosóficos sobre la intervención judicial en la política</i>	55
2.8.	Marco conceptual y legal de la función parlamentaria	57
2.8.1.	<i>Definición de la función parlamentaria: Creación de leyes, fiscalización y representación</i> ..	57

2.8.2. <i>La autonomía del Parlamento en el ordenamiento constitucional peruano: Análisis de los artículos relevantes de la Constitución Política del Perú</i>	59
2.8.3. <i>Responsabilidades y límites de la función legislativa: Poderes exclusivos y restricciones establecidas por el sistema jurídico</i>	61
2.9. Consecuencias de la Judicialización en el parlamento peruano.....	63
2.9.1. <i>Efectos sobre la independencia parlamentaria y el equilibrio de poderes</i>	63
2.9.2. <i>Impacto en la capacidad del parlamento para desarrollar funciones regulatorias</i>	65
2.9.3. <i>Evaluación del menoscabo de la función parlamentaria en un contexto de judicialización</i> ..	66
2.10. Definición de términos básicos	68
III. MÉTODO	72
3.1. Tipo de investigación	72
3.1.1. <i>Nivel de la investigación</i>	72
3.1.2. <i>Enfoque de la investigación</i>	73
3.1.3. <i>Diseño de la investigación</i>	73
3.1.4. <i>Método de la investigación</i>	74
3.2. Población y muestra	74
3.2.1. <i>Población:</i>	74
3.2.2. <i>Muestra</i>	75
3.3. Operacionalización de categorías y subcategorías.....	77
3.4. Instrumentos.....	78
3.5. Procedimientos.....	79
3.5.1. <i>Selección de documentos relevantes</i>	79
3.5.2. <i>Revisión y sistematización de información</i>	79
3.5.3. <i>Codificación y organización</i>	80
3.5.4. <i>Triangulación de fuentes:</i>	80
3.6. Análisis de datos	80
3.6.1. <i>Codificación temática</i>	80
3.6.2. <i>Análisis comparativo</i>	80

3.6.3.	<i>Interpretación contextual</i>	80
3.6.4.	<i>Elaboración de resultados:</i>	81
3.7.	Consideraciones éticas	81
3.7.1.	<i>Integridad académica</i>	81
3.7.2.	<i>Transparencia y rigurosidad</i>	81
3.7.3.	<i>Confidencialidad</i>	81
3.7.4.	<i>Responsabilidad social:</i>	81
IV.	RESULTADOS	83
4.1.	Expediente N.º 00006-2018-PI/TC	86
4.1.1.	<i>Análisis convergente</i>	88
4.1.2.	<i>Análisis divergente</i>	88
4.1.3.	<i>Análisis epistemológico</i>	89
4.2.	Expediente N° 00006-2019-CC/TC (14 de enero de 2020)	89
4.2.1.	<i>Análisis convergente</i>	91
4.2.2.	<i>Análisis divergente</i>	92
4.2.3.	<i>Análisis epistemológico</i>	94
4.3.	Expediente N° 00032-2021-PI/TC (3 de febrero de 2022).	95
4.3.1.	<i>Análisis convergente</i>	97
4.3.2.	<i>Análisis divergente</i>	98
4.3.3.	<i>Análisis epistemológico</i>	100
4.4.	Expediente N.º 00003-2022-CC/TC (23 de febrero de 2023).	101
4.4.1.	<i>Análisis convergente</i>	102
4.4.2.	<i>Análisis divergente</i>	104
4.4.3.	<i>Análisis epistemológico</i>	106
4.5.	Expediente N.º 00004-2022-CC/TC (30 de mayo de 2023).	108
4.5.1.	<i>Análisis convergente</i>	109
4.5.2.	<i>Análisis divergente</i>	111

4.5.3. <i>Análisis epistemológico</i>	113
4.6. Expediente N.º 02803-2023-HC/TC (21 de noviembre de 2024).....	115
4.6.1. <i>Análisis convergente</i>	116
4.6.2. <i>Análisis divergente</i>	118
4.6.3. <i>Análisis epistemológico</i>	120
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	122
VI. CONCLUSIONES	131
6.1. La judicialización de la política como régimen estructural	131
6.2. El menoscabo de la función parlamentaria como condicionamiento estructural...	133
6.3. La “denegatoria fáctica” y la juridificación de la confianza como mutación del parlamentarismo peruano	134
6.4. De la contención cautelar a la centralización del estándar en el Tribunal Constitucional	136
6.5. La fase penal y la personalización del control parlamentario	137
6.6. El menoscabo epistémico y la transformación del conocimiento político.....	138
6.7. Recomendaciones sistémicas: calibrar la judicialización para robustecer la función parlamentaria.....	140
6.8. Aportes académicos y metodológicos de la investigación.....	142
6.9. Limitaciones y futuras líneas de investigación	144
6.10. Calibrar para no sustituir.....	145
VII. RECOMENDACIONES	148
7.1. Reconfiguración normativa del equilibrio interorgánico y precisión de los límites judiciales	148
7.1.1. <i>Principio de deferencia institucional</i>	149
7.1.2. <i>Principio de subsidiariedad judicial</i>	149
7.1.3. <i>Principio de proporcionalidad del control</i>	149
7.2. Fortalecimiento institucional del Parlamento mediante estándares de motivación, debido proceso y cultura constitucional.....	150
7.3. Reformulación procesal de los conflictos competenciales y control de medidas cautelares.....	151
7.4. Revisión del marco penal y protocolos del Ministerio Público para la protección del fuero parlamentario	153
7.5. Cultura de colaboración interorgánica y educación constitucional permanente....	154
7.6. Consideraciones finales	156

VIII.	REFERENCIAS	157
IX.	ANEXO	161

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Judicialización de la política y menoscabo de la función parlamentaria.....	77
Tabla 2: Categorías y subcategorías en relación con antecedentes y marco teórico.....	83
Tabla 3: Resultados en relación de las fuentes con los objetivos específicos.....	84

RESUMEN

Objetivo: La tesis doctoral titulada *Judicialización de la Política y Menoscabo de la Función Parlamentaria* tiene por objetivo examinar cómo la intervención del Poder Judicial y del Ministerio Público ha afectado el ejercicio de la función parlamentaria y el equilibrio de poderes previsto en la Constitución. **Método:** El estudio es de carácter cualitativo, se centra en casos emblemáticos de interferencia judicial y fiscal, entre ellos las sentencias del Tribunal Constitucional emitidas en los expedientes 00006-2018-PI, 00006-2019-CC, 00032-2021-AI, 00003-2022-CC, 00004-2022-CC y 02803-2023-HC. Dichos fallos ponen de relieve un proceso de politización de la justicia y un desplazamiento de la función legislativa hacia instancias jurisdiccionales. Se sostiene que la judicialización de la política, entendida como una manifestación contemporánea del lawfare, constituye un mecanismo de instrumentalización del derecho con fines políticos e ideológicos. Este fenómeno vulnera principios esenciales: la separación de poderes, la soberanía popular y la legitimidad representativa del Parlamento. La investigación se apoya en la doctrina de Montesquieu sobre la división de poderes, en la teoría deliberativa de Habermas y en la doctrina de las *political questions* desarrollada en el derecho constitucional comparado. La metodología combina análisis documental y jurisprudencial con entrevistas a expertos, lo que permite identificar patrones de menoscabo funcional en la práctica parlamentaria. **Resultados:** Los resultados demostraron que la judicialización erosiona la gobernabilidad democrática y profundiza la crisis de representación política. **Conclusiones:** Existe la necesidad de reafirmar los límites constitucionales del control judicial sobre la función parlamentaria y de fortalecer las garantías institucionales del Congreso como órgano de representación popular dentro del sistema democrático peruano.

Palabras clave: Judicialización de la política, función parlamentaria, separación de poderes, lawfare, activismo judicial

ABSTRACT

Objective: The doctoral thesis entitled Judicialization of Politics and Undermining of the Parliamentary Function aims to examine how the intervention of the Judiciary and the Public Prosecutor's Office has affected the exercise of the parliamentary function and the balance of powers established in the Constitution. **Method:** The study is qualitative in nature and focuses on emblematic cases of judicial and prosecutorial interference, including the Constitutional Court rulings issued in cases 00006-2018-PI, 00006-2019-CC, 00032-2021-AI, 00003-2022-CC, 00004-2022-CC y 02803-2023-HC. These decisions highlight a process of politicization of justice and a displacement of the legislative function toward judicial bodies. It is argued that the judicialization of politics, understood as a contemporary manifestation of lawfare, constitutes a mechanism of instrumentalization of law for political and ideological purposes. This phenomenon undermines essential principles: the separation of powers, popular sovereignty, and the representative legitimacy of Parliament. The research is based on Montesquieu's doctrine of the division of powers, Habermas's deliberative theory, and the doctrine of political questions developed in comparative constitutional law. The methodology combines documentary and jurisprudential analysis with expert interviews, allowing the identification of patterns of functional impairment in parliamentary practice. **Results:** The findings demonstrated that judicialization erodes democratic governance and deepens the crisis of political representation. **Conclusions:** There is a need to reaffirm the constitutional limits of judicial control over the parliamentary function and to strengthen the institutional guarantees of Congress as the body of popular representation within the Peruvian democratic system.

Keywords: Judicialization of politics; parliamentary function; separation of powers; lawfare; judicial activism.

I. INTRODUCCIÓN

La denominada *lawfare* o utilización ilegítima del derecho como arma, se materializó en el Perú a través de la judicialización de la política, alejada y contraria al concepto clásico de “activismo judicial” y a la histórica revisión judicial de la actuación del parlamento, origen de la justicia constitucional y del control de la constitucionalidad de las leyes de los Estados Unidos de América, control al que los propios jueces de la *Supreme Court* impusieron limitaciones a través de las doctrinas de las *political questions* y *judicial restraint*.

En nuestro medio, a través de procesos judiciales e investigaciones fiscales irregulares y notoriamente distorsionadas su busca la captura del poder, con este propósito han desarticulado y desaparecido de la escena política a quienes expresaron puntos de vista distintos, que se oponían sus fines (por ejemplo el caso Alan García Pérez). Así, un sector de la judicatura, tras el aparente enfrentamiento en contra del crimen organizado y la tutela judicial de derechos fundamentales, usa el sistema de justicia, en especial al Ministerio Público, los fueros penal y constitucional, para imponerse políticamente y mantener o acceder al Tribunal Constitucional, la Junta Nacional de Justicia, el Poder Judicial, el Jurado Nacional de Elecciones, el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo, entre otras instituciones u organismos autónomos del Estado, que se convierten en objetivos. A lo largo de la última década hemos visto como desacreditan y eliminan a sus rivales políticos vía prisiones preliminares o preventivas en el marco de un proceso penal con repercusiones mediáticas, en los que no se respeta el derecho de presunción de inocencia, ni las garantías mínimas de la de la administración de justicia, pues no se esgrimen verdaderos elementos de convicción, por el contrario, se privilegian y difunden testimonios no corroborados de aspirantes a colaboradores eficaces, con filtraciones sistemáticas de revelaciones a la prensa para que se extienda una “verdad” conveniente a sus propósitos.

El resultado ha sido la capacidad malsana de paralizar, bloquear o menoscabar el ejercicio constitucional de las funciones del Congreso, valiéndose de cuestionamientos al procedimiento parlamentario de formación de las leyes, así como en la elección de los funcionarios de alto rango del Estado y el ejercicio del control político, previstos en la Constitución y desarrollados en los reglamentos del Congreso, de las comisiones ordinarias y especiales, introduciendo en la deliberación y la decisión política privativa de la función parlamentaria a un sector de la academia, Poder Judicial, Ministerio Público, ONG's, así como a los medios de prensa.

En la presente investigación nos proponemos contribuir al debate académico sobre la naturaleza constitucional de la función parlamentaria, que hemos defendido desde la Jefatura de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso de la República, ante la máxima instancia constitucional, por lo cual consideramos necesario y oportuno difundir los alcances de la perversa y antidemocrática guerra jurídica en el Perú a través del activismo político judicial, que reúne a quienes no alcanzaron sus cuestionables propósitos por la vía del voto ciudadano.

1.1. Planteamiento del problema

La intromisión del Poder Judicial en la política afecta por menoscabo la función parlamentaria y pone en grave riesgo la separación y el equilibrio de poderes, elemento clave en un Estado democrático. En el Perú son evidentes el sesgo político de algunos jueces y fiscales, es posible constatar un tratamiento diferenciado para sus afines políticos y sus adversarios, a los que persiguen mediante el tipo penal de organización criminal, con prisiones preliminares y preventivas para inhabilitar políticamente a sus rivales y desprestigiarlos electoralmente.

También se usan procesos judiciales contra el Congreso a fin de que deje de ejercer sus funciones constitucionales. Para tal objetivo se interpusieron acciones de amparo. Sucedió con la elección de los integrantes del Tribunal Constitucional, frustrando la definición en dos

oportunidades. Igualmente, cuando el Poder Legislativo quiso ejercer su función de control político, llegó al extremo de interponer acciones de amparo para impedir la continuación del trámite de un proyecto de ley.

1.2. Descripción del problema

1.2.1. Realidad problemática internacional

Luego de finalizado el combate de los actos de violencia armada surgidos bajo el influjo de la revolución cubana en Hispanoamérica, en la década de 1970 la izquierda tomó el poder en la mayoría de los países de la región, propugnando la defensa de los derechos humanos de los muertos y capturados por las fuerzas del orden en el combate contra el terrorismo. La izquierda también tomó el control de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la convirtió en una plataforma de defensa de sus intereses ideológicos, políticos y culturales, en lo que se considera el hito más importante de la judicialización de la política en la región.

Posteriormente, exmandatarios socialistas alegaron ser víctimas de *lawfare*, en busca de deslegitimar los juicios por corrupción. Sucedió con Luiz Inácio Lula Da Silva de Brasil y Rafael Correa de Ecuador. Es en esta misma línea de argumentación Cristina Fernández de Kirchner, en el proceso que se le sigue por asociación ilícita en el manejo de la obra pública, acusó al Poder Judicial de aplicarle "una clase magistral de *lawfare*" en 2019.

Ahora Kirchner, en una nueva carta abierta, para hacer un balance sobre el primer año de gobierno del Frente de Todos, volvió a utilizar la palabra *lawfare* para criticar al Poder Judicial, y en particular a la Corte Suprema de Justicia Argentina.

Ese es el contexto internacional de nuestro tema de investigación, que nos permiten ver la judicialización de la política, sus alcances y algunos casos en los que se pretende la existencia de un procedimiento judicial ilegítimo, con el solo propósito de encubrir delitos comunes, que deben ser perseguidos y sancionados por la justicia.

1.2.2. Realidad problemática nacional

El antecedente más relevante de judicialización de la política y menoscabo de la función parlamentaria en el Perú se produjo el 5 de abril de 1992, fecha en que el expresidente Alberto Fujimori, después de una campaña mediática contra congresistas y jueces, disolvió el Congreso acusándolo de obstruccionista, reorganizó el Poder Judicial y el Ministerio Público, proscribiendo a los partidos políticos, cuyos sus principales dirigentes marcharon hacia el exilio. En ese contexto se realizaron cambios en la estructura del Estado y en el sistema democrático basado en partidos “tradicionales”. En esa guerra jurídica, Fujimori contó con conocidos operadores judiciales y con el apoyo de la prensa. Nótese como el entonces Asesor Presidencial Vladimiro Montesinos Torres, resolvió el caso Lucchetti. Desde el Servicio de Inteligencia Nacional, ordenó una medida cautelar en favor de dicha empresa, contra el Municipio de Lima, que había clausurado la fábrica por afectar el ecosistema de los Pantanos de Villa.

El 22 de noviembre de 1992, bajo presión internacional, se elegiría al Congreso Constituyente Democrático en el que los partidos oficialistas *Cambio 90* y *Nueva Mayoría* (de reciente creación) obtuvieron mayoría absoluta con 44 representantes de un total de 80, en ese contexto se elaboró la nueva Constitución, imponiendo el unicameralismo parlamentario que redujo el número de congresistas y las facultades del Congreso en comparación con el modelo bicameral anterior, en un clima de violencia terrorista generalizada y una grave crisis económica.

A pesar de lo señalado, es justo reconocer importantes logros del gobierno de Alberto Fujimori que hicieron posible el progreso del Perú: La captura de Abimael Guzmán Reynoso, Víctor Polay Campos y de los principales dirigentes de Sendero Luminoso y del MRTA; las medidas económicas coincidentes con el llamado Consenso de Washington que consolidó el modelo de economía social de mercado y la extraordinaria política monetaria que recogió la

constitución de 1993, por cuyo merito se logró la estabilidad económica y monetaria de la gozamos hasta hoy, se combatió eficazmente una inflación descontrolada y se reinsertó al Perú en el sistema económico internacional. Pero todo esto a un costo muy alto para la institucionalidad política y democrática, que también sufrimos hasta hoy.

Tras una década de gobierno, con una controvertida reelección y estando Fujimori en el exterior, fue vacado en el cargo el 22 de noviembre del año 2000. Asumió el mando Valentín Paniagua Corazao, hasta el 28 de julio del 2001, para convocar a elecciones. En su corto periodo impulsó la “Comisión de la Verdad y Reconciliación – CVR, que, por su sesgo ideológico de izquierda, distorsionó la historia de la lucha contra el terrorismo, ello causó que no se alcance ni la verdad y ni la reconciliación, en un país que evidencia cotidianamente su polarización social y política.

Le sucedió Alejandro Toledo Manrique desde el 28 de julio de 2001 hasta el 28 de julio de 2006. En la guerra política contra el modelo de libre mercado con el auspicio de asociaciones civiles filocomunistas como el Instituto de Defensa Legal y Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, se inició la Lawfare de la izquierda, a través de procesos judiciales en sede nacional y supranacional, contra políticos y miembros de las fuerzas del orden por su participación en el combate contra la delincuencia terrorista.

Siguiendo a Gramsci, la izquierda peruana inició su lucha por la hegemonía cultural e ideológica, que a decir de Frosini (2017) y Ruiz Sanjuán (2017) se define como una forma de dominación sobre grupos sociales a los que se dirige en un proceso dinámico y en constante evolución. Así tuvo bajo su control el sistema educativo a través del cual difundió conceptos o ideas consideradas contraculturales (ideología de género, matrimonio homosexual, despenalización del aborto) en desmedro de valores religiosos patrióticos y familiares.

El 21 de marzo de 2018, renuncia Pedro Pablo Kuczynski Godard a la Presidencia de la República y asume el gobierno Martín Vizcarra Cornejo, que continuo con la Lawfare de la

izquierda, desmantelando a las organizaciones políticas, desactivó el Consejo Nacional de la Magistratura y la reemplazó por una manejable Junta Nacional de Justicia (JNJ) y en el mayor extremo de su guerra política disolvió el Congreso, por una írrita “denegatoria fáctica” de la confianza, aberrante interpretación que veremos ampliamente.

El desastroso manejo de la pandemia por el COVID-19 dio lugar a que el Ministerio Público investigue a Martín Vizcarra Cornejo. El 9 de noviembre de 2020, el Congreso elegido para cumplir el periodo complementario, declaró la vacancia presidencial por “permanente incapacidad moral” con 105 votos a favor, 19 en contra y 4 abstenciones. Lo sucedió constitucionalmente el presidente del Congreso Manuel Merino de Lama, quien tuvo un paso muy corto por la presidencia de la República, en otra muestra de perversa guerra política tras cinco días en el gobierno, fue obligado por la izquierda a renunciar al cargo el 15 de noviembre de 2020. Vulnerándose escandalosamente los principios de proporcionalidad electoral y representatividad parlamentaria, se eligió a Francisco Sagasti, integrante de una minúscula bancada parlamentaria de orientación socialista.

En ese clima de crisis y polarización política, la Junta Nacional de Justicia destituyó a magistrados que no tenían afinidad ideológica y/o programática con el gobierno de Vizcarra. La ácida y feroz campaña contra Pedro Gonzalo Chávarry, entonces Fiscal de la Nación fue de grandes resonancias mediáticas y políticas bajo consigna y terminó con su destitución el 1 de febrero de 2021. La consigna alcanzó también a dos Fiscales Supremos: Tomas Gálvez, destituido el 23 de abril del 2021 y Luis Arce Córdova, destituido el 7 de julio del mismo año, este último por negarse a avalar resoluciones expedidas irregularmente por el Jurado Nacional de Elecciones presidido por Jorge Luis Salas Arenas, cuyo pasado como defensor de terroristas es conocido.

De este modo, mediante la politización del sistema de justicia, desde la JNJ, el Ministerio Público y el Poder Judicial, se pretendió maniatar al Congreso a través de medidas

cautelares, sentencias judiciales suscritas por magistrados provisionales e investigaciones de fiscales y jueces con el fin de interferir en la elección de altos funcionarios del Estado, competencia exclusiva del Congreso, como la del Defensor del Pueblo, de los miembros del Tribunal Constitucional y de la Junta Nacional de Justicia. Pretendieron y lograron interferir en el ejercicio del control político parlamentario, buscaron impedir que se investigara y sancionara a Jorge Luis Salas Arenas, Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, por su controvertida y parcializada actuación.

Esta prolongada confrontación política, dio lugar a que el Poder Legislativo interpusiera demandas competenciales ante el Tribunal Constitucional, por menoscabo de la función parlamentaria contra el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial. El Ministerio Público se sumó al conflicto competencial, al iniciar investigaciones contra congresistas por el ejercicio de sus funciones, con el objeto de criminalizar inconstitucionalmente la función parlamentaria.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera la judicialización de la política menoscabó la función parlamentaria en el Perú?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿De qué manera las decisiones del Poder Ejecutivo menoscabaron la función parlamentaria en el Perú?
- ¿De qué manera las medidas cautelares y las sentencias del Poder Judicial menoscabaron las competencias del Legislativo?
- ¿De qué manera las investigaciones del Ministerio Público sobre el Congreso menoscabaron la función parlamentaria en el periodo?

1.4. Antecedentes

1.4.1. Antecedentes nacionales

El autor Melgar (2019) en su tesis, denominada “Relaciones de conflicto entre los órganos ejecutivo y legislativo en el Perú y el mecanismo de disolución parlamentaria: Análisis y propuesta”, concluyó que, la censura de un gabinete no resulta ser, el único instrumento que en el marco de una relación conflictiva, es utilizado por el Congreso para socavar el trabajo del Poder Ejecutivo, asimismo, señala que podrá señalarse que puede equilibrarse la balanza con la presentación de cuestiones de confianza a cargo del Presidente del Consejo de Ministros, pero que ello implicaría tener a un Jefe de Gabinete decididamente dedicado a dicha labor en aras de salvar la gestión del portafolio de sus dieciocho ministros; así pues, existe una evidente desproporción entre las herramientas del Legislativo para socavar el trabajo del Ejecutivo y los mecanismos de defensa de éste, traducido en proceso político de cada país, su propia “ingeniería constitucional” no resulta suficiente para el logro de la estabilidad político constitucional de un Estado”.

Asimismo, el mencionado autor señala que, hay la certeza que la existencia de dicho mecanismo, adecuadamente regulado, genere mayores incentivos a efectos que las relaciones entre los poderes Legislativo y Ejecutivo se encaminen por cauces adecuados; y si bien no hay que ser tan pretenciosos como para aseverar que su presencia determinará un antes y un después en las relaciones entre ambos poderes, sus beneficios y, eventualmente perjuicios se tendrán que evaluar con el tiempo.

Por su parte, el autor García (2018) en su tesis denominada: “Las relaciones entre el ejecutivo y el legislativo en el Perú (2001-2016)” señala que, durante el 2001 y hasta el 2016 el liderazgo y protagonismo del Poder Legislativo fue en descenso, mientras existieron mayorías oficialistas al gobierno de turno, pero cuando no se lograba esa mayoría se podía

identificar un incremento de su protagonismo, además de mostrar falta de claridad por parte del sector opositor.

El autor citado líneas arriba, estima que, las visiones partidistas no afectan de forma significativa las relaciones entre el poder Ejecutivo y Legislativo, puesto que, en experiencias previas se buscan puntos coincidentes, terceras vías para poder llegar a un acuerdo. No obstante, se observó que la fiscalización realizada por el Congreso hacia las actividades realizadas por el Ejecutivo, originaron dificultades para agrupar el voto mayoritario entre la oposición y el oficialismo.

Beltrán (2023) en su artículo “La eliminación de la inmunidad parlamentaria y el equilibrio de poderes en el Perú, considerando su desarrollo en el marco constitucional tradicional y sus consecuencias en el campo político. El autor mencionado examina cómo la eliminación de la inmunidad parlamentaria afectaría a la judicialización de la política, ya que los legisladores correrían el riesgo de ser demandados, lo cual podría dañar su trabajo como legisladores. Además, se considera el impacto que tendrá esta acción sobre la distribución de poderes y se sugiere reflexionar acerca de lo importante que es preservar algunos fueros parlamentarios para asegurar la autonomía del Congreso y prevenir la injerencia del Poder Judicial en temas políticos.

Barturen (2022), en su trabajo denominado “Conflicto de poderes en el Perú entre 2018 y 2022”, analiza la situación política y social de crisis en el país andino durante el periodo mencionado, poniendo énfasis en la contienda entre el Congreso de la República y el Poder Ejecutivo. El autor estudia cómo la injerencia de la justicia en la política ha intensificado estas tensiones, con el Poder Judicial involucrándose en disputas políticas que afectan el trabajo del parlamento. Asimismo, se examinan situaciones específicas en las que errores judiciales han tenido un impacto negativo en los procesos legislativos, lo que ha generado un desequilibrio en la repartición de poderes y ha afectado la eficacia del Congreso de la República.

Quiroga (2024) en una entrevista con el Diario Oficial El Peruano; Quiroga analizó la grave crisis que afronta el Sistema Judicial; esta situación ha tenido un impacto negativo en el Poder Judicial, en el Congreso de la República y en el Ministerio Público. El conflicto político ha dado lugar a un fenómeno conocido como “lawfare”, en el que las partes políticas se acusan mutuamente y trasladan las disputas al sistema judicial, indicó Quiroga. Dado que los jueces y fiscales toman decisiones sobre temas que deberían ser tratados en el ámbito legislativo, este panorama abruma al sistema judicial y debilita la función parlamentaria. El autor citado enfatiza que la politización del sistema judicial no genera resultados positivos y anticipa un periodo complicado para el país, a causa de la influencia de los procesos judiciales en las decisiones políticas más importantes

García (2024), ex presidente del Tribunal Constitucional, en una entrevista en el Diario Oficial El Peruano, respecto de la judicialización política y la politización judicial en Perú manifestó que nos encontramos ante un aumento de la politización de los asuntos judiciales y de la judicialización de los temas políticos. De acuerdo con el autor citado, los jueces y fiscales han sustituido a los actores políticos en la toma de decisiones, lo que provoca tensiones entre las autoridades del Estado y esto tiene un impacto negativo sobre la gobernabilidad democrática. Esta situación afecta directamente la libertad del Congreso de la República, puesto que algunas decisiones políticas son revisadas judicialmente, lo que reduce su función en la fiscalización y legislación. El autor citado líneas arriba, advierte que esta tendencia podría llevar a una crisis institucional severa si no se reestablece el equilibrio entre los poderes del Estado.

En el artículo “¿Quién nos ampara?”, publicado en el Diario El Comercio, el constitucionalista Quiroga (2024) reflexiona acerca del aumento de la judicialización política en nuestra nación y sus consecuencias para el debido proceso como garantía constitucional. El autor mencionado sostiene que el empleo indiscriminado de acciones de amparo para

solucionar conflictos políticos es perjudicial, toda vez que, altera la esencia del proceso de amparo y provoca un exceso de trabajo en el Poder Judicial. Además, indica que esta tendencia hace más débil la función parlamentaria debido a que lleva los conflictos políticos al terreno judicial, lo cual causa inseguridad jurídica y perjudica la estabilidad de la democracia.

García (2024) habló acerca de la crisis del Ministerio Público y de cómo afecta al trabajo del Congreso de la República en una conversación con el Diario Oficial Perú 21. El citado autor señala que la politización del sistema judicial ha provocado que los fiscales asuman papeles importantes en temas políticos, lo cual ha afectado directamente al Congreso en su papel regulador político. Esta situación provoca una descompensación en la repartición de poder y tiene un impacto negativo en la eficacia del Parlamento. Asimismo, el autor indica que la institucionalidad democrática podría tener dificultades importantes si esta situación persiste y no se corrige.

1.4.2. Antecedentes internacionales

En su tesis doctoral "La realización formal y material del derecho - Un análisis filosófico sobre activismo judicial, democracia y división de poderes", que fue expuesta en la Facultad de Filosofía de la Universidad Complutense de Madrid, el Quezado (2018) afirma que la judicialización política se refiere a un fenómeno actual donde el poder judicial se compromete en las decisiones que, por lo general, han estado a cargo del ejecutivo y legislativo. Este compromiso puede evidenciarse en sentencias que tienen un impacto en las políticas públicas, la interpretación de leyes y la salvaguarda de derechos esenciales.

Bajo esa línea, el sistema de justicia cumple un rol fundamental que implica que los juzgados no solo interpretan adecuadamente la ley, sino que además influye en la dirección de las políticas públicas y en la solución de problemas sociales. De esta manera se puede garantizar que los derechos ciudadanos sean reconocidos, especialmente en situaciones en las que los demás poderes del Estado podrían no actuar de manera justa o apropiada.

Por lo mencionado líneas arriba, podemos señalar que esta situación sobre la judicialización conlleva a plantearnos interrogantes sobre cuáles son los límites de la actuación del fuero judicial. Por un lado, se puede afirmar que un poder judicial activo resulta ser necesario para el ejercicio real de la democracia y la defensa de los derechos humanos. Por otro lado, debemos señalar que existe el riesgo de que este poder del Estado sobrepase sus competencias, lo que conllevaría a una erosión de la separación de poderes, que involucre el sometimiento de un poder a otro. Esto significa que, si los jueces asumen roles que deberían ser desempeñados por los legisladores o ejecutivos, esto conllevaría a comprometer el equilibrio de poder en el sistema político, generando tensiones entre las distintas ramas del gobierno.

El autor Mancuello (2021) en su investigación denominada “La dimensión política de la función del poder judicial de Paraguay en los años 1995-2020” presentada para la obtención del grado de doctor por la Universidad de Salamanca, afirma que la judicialización de la política es el proceso mediante el cual las decisiones y conflictos políticos son llevados ante el sistema judicial para su resolución. Esto implicaría que los actores políticos, resuelvan sus diferencias no a través de medios políticos tradicionales, sino que opten por recurrir a los tribunales de justicia ordinaria, lo que puede llevar a una mayor intervención del poder judicial en asuntos que comúnmente se discuten bajo la competencia política. El autor citado líneas arriba, argumenta que la judicialización por un lado, puede otorgar fortalecimiento al estado de derecho y la protección de los derechos fundamentales al proporcionar un mecanismo para que los ciudadanos busquen justicia, y por otro lado, podría generar tensiones entre los poderes del Estado, lo que conllevaría al cuestionamiento de legitimidad de las decisiones judiciales, especialmente si se percibe que los jueces están actuando en función de intereses políticos.

Este concepto es relevante en el contexto paraguayo, donde la debilidad institucional y la falta de confianza en el sistema político han llevado a un aumento en la judicialización de

conflictos políticos, lo que a su vez puede afectar la independencia y la percepción pública del poder judicial.

Ahora bien, en el estudio de Enríquez (2009) denominado: “La relación entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo tras el fin del presidencialismo autoritario, Un estudio de caso: la ley sobre el narcomenudeo”, este concluye que, la concentración del poder político en la presidencia y el control de la participación política que esta ejercía es asunto del pasado, que ahora podemos observar un Congreso que funciona en la práctica como un verdadero contrapeso del Ejecutivo. Así pues, la subordinación del Legislativo al Ejecutivo característica del presidencialismo autoritario ha quedado atrás como resultado de la transición, entendida como el paso de un régimen de partido hegemónico a un régimen pluripartidista.

Alcántara y Sánchez (2001) en su artículo denominado: Las relaciones ejecutivas y legislativas en América Latina: Un análisis de la estructura de veto-insistencia y control político” publicado en la Revista de Estudios Políticos N° 112, concluyen que, el control legislativo referido a la destitución de los funcionarios y a la pugna con el Gobierno, como consecuencia de la obstrucción por parte del mismo al proceso legislativo o emanado de la mayoría legislativa opositora, puede tener efectos más desestabilizadores y de eficacia muy diferente en los regímenes presidencialistas que en los parlamentarios, como consecuencia de la mayor rigidez de los primeros y de su diferente naturaleza.

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1. Justificación teórica

La judicialización de los actos políticos y su impacto en la función parlamentaria en el Perú representa una cuestión de vital importancia para el estudio de la ciencia política y el derecho constitucional, toda vez que, aborda la creciente tendencia a trasladar decisiones políticas hacia el fuero judicial, así como, el uso de este fuero para eliminar adversarios

políticos; comprendiendo que esta situación desnaturalizaría la separación de poderes y la autonomía del Congreso de la República.

En su trabajo, el autor Gargarella (2013) ha señalado que, el proceso antes mencionado refleja controversias entre democracia representativa y judicialización, lo que exige un análisis a detalla para comprender los efectos en la legitimidad de las instituciones. Asimismo, Montesquieu (1748/1989) al referirse a la teoría de la separación de poderes hace referencia a la necesidad de eludir la injerencia indebida entre los poderes del Estado, y al explorar cómo estos principios son aplicados y tensionados, la presente investigación pretende contribuir a enriquecer el debate teórico sobre la interacción entre justicia, derecho y política, situando al Perú en el marco de las tendencias globales de judicialización.

1.5.2. Justificación metodológica

El presente trabajo empleará un diseño cualitativo basado en el análisis de casos emblemáticos de la judicialización de la política en el Perú, tales como, los procesos judiciales contra parlamentarios y las decisiones del Tribunal Constitucional que interfieren en competencias legislativas. En palabras del autor Yin (2018), señala que, el análisis de casos permite explorar situaciones complejas en contextos determinados, siendo el adecuado para el análisis de dinámicas políticos judiciales, como en el caso en concreto.

1.5.3. Justificación filosófica

La judicialización de la política y su injerencia en la función parlamentaria sobrepasan principios filosóficos, tales como la soberanía y el respeto de la voluntad popular, así como la representación democrática y la justicia.

Habermas (1996), en su estudio referencia la necesidad de preservar la legitimidad comunicativa en las democracias modernas, mencionando que los poderes del Estado deben mantener un equilibrio dinámico, destacando que “la voluntad general debe prevalecer, lo que

implica que los órganos legislativos como representantes del pueblo, no pueden ser subordinados a decisiones del fuero judicial que podrían distorsionar su mandato”.

1.5.4. Justificación práctica

El presente estudio tiene implicancias prácticas significativas, toda vez que aborda problemas concretos de gobernabilidad y funcionamiento institucional en el Perú, bajo un contexto caracterizado por la crisis de legitimidad del Parlamento ante la sociedad, y, con ello el aumento de conflictos entre la representación nacional y el fuero judicial, por lo que, proponemos recursos para diseñar políticas públicas y reformas que fortalezcan la autonomía del Congreso, aun cuando esta goza de reconocimiento constitucional.

En ese orden de ideas, es de verse que esta investigación contribuirá al desarrollo de criterios que delimiten las competencias del fuero judicial respecto al Poder Legislativo, tal como lo sugiere el autor Brewer-Carías (2011) en sus estudios sobre constitucionalismo. Asimismo, los hallazgos que resulten de la presente investigación pueden ser de utilidad para los diferentes actores políticos, magistrados y legisladores en la toma de decisiones enmarcada en el respeto al equilibrio de poderes, para de esa forma fomentar la estabilidad democrática y la gobernabilidad del país evitando conflictos interinstitucionales que afecten su funcionamiento.

1.6. Limitaciones de la investigación

El presente trabajo enfrenta limitaciones inherentes al diseño cualitativo y al contexto del estudio, toda vez que, una de las principales limitaciones es la subjetividad que puede derivarse del análisis de datos cualitativos, como entrevistas y documentos de contenido legal. Si bien se utilizarán técnicas de triangulación para mitigar este riesgo, la interpretación sigue estando condicionada por la perspectiva del investigador, frente a al resultado obtenido a las entrevistas y/o documentos.

Asimismo, otra limitación es la temporalidad, ya que la investigación tiene como base casos recientes, lo que implica que algunas dinámicas podrían no estar completamente consolidadas, dificultando la identificación de patrones definitivos, además de ello, debemos tener en cuenta que la política peruana es variable, como la disolución de congresos o modificaciones legislativas, lo que puede alterar las dinámicas estudiadas durante el desarrollo de la investigación. Aunado a ello, debemos señalar que, la judicialización de la política viene a ser fenómeno complejo que involucra múltiples variables, tales como, jurídicas, políticas y sociales, que interactúan de manera interdependiente, lo que dificulta el establecimiento de relaciones causales claras y exige previsión al generalizar los hallazgos más allá del contexto peruano.

Finalmente, en el transcurrir temporal de esta investigación no hemos encontrado estudios previos sobre la judicialización de la política y su implicancia negativa en la función parlamentaria en el Perú, lo cual configura una limitación conceptual que nos lleva a tener que adaptar marcos teóricos desarrollados en otros contextos, pero pese a ello, realizaremos un análisis riguroso y valioso, plenamente consciente de los desafíos del tema materia de estudio.

1.7. Objetivos de la investigación:

1.7.1. Objetivo general

- Determinar de qué manera influye la judicialización de la política en el menoscabo la función parlamentaria en el Perú.

1.7.2. Objetivos específicos

- Determinar de qué manera las demandas competenciales del Poder Ejecutivo han menoscabado las competencias del Poder Legislativo.
- Determinar de qué manera las medidas cautelares y sentencias emitidas por el Poder Judicial han menoscabado en las competencias del Poder Legislativo.

- Explicar de qué manera las investigaciones del Ministerio Público sobre votos y opiniones de los congresistas ha menoscabado la función parlamentaria.

1.8. Supuestos de investigación (Hipótesis)

La presente investigación con enfoque cualitativo plantea los siguientes supuestos fundamentales que guían el análisis del problema planteado:

1.8.1. Intervención creciente del Poder Judicial en asuntos políticos

Se asume que el Poder Judicial, a través de sus diversas instancias, ha incrementado su rol en la resolución de disputas políticas, lo que sucede también con el Tribunal Constitucional. Este protagonismo se ve reflejado en las decisiones que afectan la labor parlamentaria, como la inconstitucionalidad de leyes y la intervención en competencias de carácter legislativo.

1.8.2. Debilidad institucional y vacíos normativos

La judicialización de la política en el Perú guarda una estrecha relación con la debilidad institucional y los vacíos normativos los cuales generan una incertidumbre sobre la demarcación de competencias entre los poderes del Estado, lo que ha permitido que el Poder Judicial asuma roles que no le corresponden constitucionalmente.

1.8.3. Uso político del sistema judicial

Existen indicios de que actores políticos utilizan el sistema judicial para resolver conflictos de poder, proteger intereses particulares o debilitar a opositores políticos. Este uso estratégico del ámbito judicial ha contribuido al desplazamiento de la función parlamentaria.

1.8.4. Erosión del principio de separación de poderes

La judicialización de la política refleja un debilitamiento del principio de separación de poderes. Al intervenir en procesos legislativos, el Poder Judicial no solo afecta la autonomía del Parlamento, sino que también genera tensiones que desnaturalizan las competencias de ambos poderes.

1.8.5. Impacto negativo en la gobernabilidad democrática

La interferencia judicial en el ámbito político tiene un impacto directo en la gobernabilidad democrática, generando desconfianza ciudadana y conflictos interinstitucionales. Este fenómeno dificulta la implementación de políticas públicas y la estabilidad del sistema democrático.

1.8.6. Condiciones sociopolíticas que favorecen la judicialización

La polarización política, la fragmentación del sistema de partidos y los conflictos de intereses entre actores del Ejecutivo y el Legislativo son factores que favorecen la judicialización como mecanismo de resolución de controversias.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco conceptual de la categoría “Judicialización de la Política”

Para Tate y Vallinder (1995) la judicialización de la política esta referida al fenómeno en el cual las cortes y tribunales intervienen en la resolución de asuntos que normalmente han sido competencia de instituciones políticas como el poder legislativo o el ejecutivo; esto ha adquirido mayor relevancia en la literatura académica en la última década, toda vez que, las diversas instancias del Poder Judicial han asumido un rol más activo en temas que abarcan no solo la protección de derechos fundamentales sino además la regulación de políticas públicas y la resolución de disputas entre los poderes del Estado.

Según el autor Hirschl (2004) la judicialización de la política implica el uso de los juzgados para resolver conflictos políticos, es decir, aquellos que surgen de la gestión del poder y la toma de decisiones en el ámbito público, esto no lleva a advertir que incluiría no solo la interpretación y aplicación de la constitución, sino también la revisión judicial de actos administrativos o legislativos. En un contexto democrático, la judicialización suele percibirse como un mecanismo para garantizar la vigencia del estado de derecho, permitiendo a las cortes limitar el poder de los actores políticos y asegurar que las políticas públicas estén alineadas a los principios constitucionales

Los autores Sieder et al. (2005) consideran que entre los principales factores que delimitan la judicialización está la creciente complejidad de las sociedades contemporáneas, que ha llevado a una expansión de los derechos reconocidos constitucionalmente, y, por ende, a una necesidad mayor de la protección judicial de ésta. Advierte además que, en otros países, especialmente en aquellos que han tenido como experiencia una transición democrática, las constituciones se han convertido en marcos normativos más fuertes y complementados, los cuales regulan no solo la organización del Estado, sino también la implementación de políticas sociales y económicas; dicha situación ha impulsado un mayor protagonismo de los diversos

juzgados en la política, toda vez que, las cortes se han visto obligadas a intervenir para definir el alcance de estos derechos y establecer límites claros a la actuación de los otros poderes del Estado.

Según lo propuesto por los autores Couso et al. (2010) en su investigación, consideran que los alcances de la judicialización de los actos políticos pueden variar considerablemente, pero a su vez, advierte que se manifiestan en tres áreas principales: la protección de derechos fundamentales, la supervisión de la acción gubernamental y la resolución de conflictos entre ramas del gobierno, esto en relación con la protección de derechos constitucionales. Asimismo, de acuerdo con lo mencionado por el autor, la judicialización ha sido clave para garantizar que los derechos recogidos en las constituciones y tratados internacionales sean respetados a cabalidad, esencialmente en momentos en donde otros actores políticos fallan en su protección.

De esto se desprende que, las cortes y/o juzgados han desempeñado un papel importante en la toma de decisiones relacionadas con derechos sociales, ambientales, económicos y culturales, obligando a los gobiernos a adoptar políticas específicas para cumplir con sus obligaciones constitucionales.

Por su parte, el autor Ríos-Figueroa (2016) en su estudio ha sostenido que la supervisión de la acción gubernamental que se da con la revisión judicial permite a los juzgados monitorear y, en algunos casos, corregir las decisiones de las diversas instancias de los Poderes Ejecutivo y Legislativo; lo que según el autor resulta fundamental para la preservación del estado de derecho en un contexto en el cual gobiernos tienden a concentrar el poder y actuar sin suficientes controles internos. Advierte además que, esta intervención judicial no está alejada posibles riesgos.

Así se explica que, la expansión del papel de los juzgados en la política tiende a generar debates sobre la politización de la justicia, teniendo en consideración a una situación en la que las decisiones judiciales se perciben como parcializadas o influenciadas por intereses políticos.

Para Gargarella (2013) en su estudio referente a la resolución de conflictos interinstitucionales, asevera que la judicialización antes mencionada ha permitido que los juzgados actúen como árbitros en disputas entre los poderes del Estado, de esa manera estableciendo límites y aclarando sus competencias, lo que resulta ser importante en sistemas democráticos que tienen como característica principal la separación de poderes, debido a que, esto asegura un verdadero equilibrio institucional que previene la acumulación de poder una sola autoridad.

La judicialización de la política es un fenómeno complejo y multifacético que puede fortalecer o debilitar las democracias dependiendo del contexto y la manera en que se ejerza el poder judicial. Ya que, si bien estas pueden ser vistas como defensores de la constitución y de los derechos fundamentales, su intervención en asuntos políticos puede socavar la legitimidad de las instituciones democráticas. Frente a ello, es de verse que el análisis de la judicialización requiere una comprensión profunda de sus causas, alcances y limitaciones en cada contexto determinado.

2.1.1. Orígenes y evolución de la categoría judicialización de la política en América Latina y el Perú

Sieder et al. (2005) afirman que la judicialización de los actos políticos en América Latina se origina a través procesos históricos, así como políticos que han transformado las dinámicas de poder en la región a lo largo del siglo XX, esto se puede rastrear hasta la consolidación de la democracia en varios países latinoamericanos tras diversos períodos de dictaduras militares y regímenes autoritarios.

El autor citado líneas arriba, referencia a que durante la década entre 1980 y 1990, algunos países de la región experimentaron transiciones hacia la democracia, lo que conllevó a la redacción de nuevas constituciones que tenían como objetivo el fortalecimiento del estado de derecho y de esa manera garantizar el respeto a los derechos humanos. Bajo ese contexto,

los máximos intérpretes de la Constitución, como el caso del Perú el Tribunal Constitucional, surgieron como actores clave, cuya misión era la de supervisar la constitucionalidad de las acciones emanadas de los gobiernos, con el fin de que se proteger los derechos fundamentales.

Los autores Couso et al. (2010), consideran que una de las principales razones del creciente protagonismo de los jueces en la política latinoamericana, ha sido la desconfianza en las instituciones políticas tradicionales, tales como los parlamentos y los partidos políticos, quienes no gozaban de credibilidad por sus actuaciones, y, que a menudo se consideraban a estos como corruptos, ineficaces o incapaces de resolver las diversas necesidades de la población.

Como resultado de lo mencionado, asegura el autor que, las cortes o juzgados comenzaron a ser vistos como instancias más confiables para hacer valer los derechos y garantizar el cumplimiento estricto de la ley; esto se intensificó a medida que surgían renovadas constituciones latinoamericanas que otorgaron a los tribunales amplios poderes para revisar la constitucionalidad de las leyes y las acciones realizadas del Poder Ejecutivo.

En su estudio Gargarella (2013) ha sostenido que, “en países como Argentina, Brasil, Colombia y México, la judicialización de la política se consolidó en la década de 1990 y principios de los 2000”, puesto que las cortes constitucionales jugaron un papel determinante en la defensa de los derechos sociales y en la resolución de conflictos políticos entre los diferentes órganos del gobierno. A modo de ilustración, en Colombia, la Corte Constitucional intervino activamente para exigir el respeto y protección de los derechos sociales y económicos, dictando sentencias que obligaron al gobierno a implementar políticas públicas para cumplir con las obligaciones constitucionales (Cepeda, 2005).

Por su parte, en Brasil, el Supremo Tribunal Federal actúa como un árbitro central en disputas políticas de alto perfil, mientras que, en México, la Suprema Corte de Justicia de la

Nación ha tenido un papel crucial en la interpretación de la reforma constitucional de 2011 sobre derechos.

Para el caso peruano, el autor Balta (2021) ha subrayado que una de las particularidades ha sido la utilización del control constitucional por parte del máximo intérprete de la Constitución con el fin de poner límites a las acciones de los poderes del Estado cuando estos actuar de una manera que se percibe como contraria a los principios democráticos. A modo de ilustración, el Tribunal Constitucional ha intervenido en múltiples ocasiones para frenar iniciativas legislativas que se consideraban en ese entonces contrarias a la Constitución, como la llamada "ley mordaza" sobre la prensa, o la eliminación de restricciones para la reelección presidencial.

De lo mencionado, es de verse que estas decisiones reflejan un patrón más amplio de la judicialización de la política, en el que los tribunales no solo actúan como garantías de los derechos individuales, sino también como guardianes del equilibrio de poder en el sistema político.

2.2. Marco conceptual de la categoría “Menoscabo de la Función Parlamentaria”

Según Cruz (2003), el término “menoscabo de la función parlamentaria” alude a la restricción, obstaculización o debilitamiento de las competencias y atribuciones del parlamento, lo que impacta su habilidad para desempeñar sus funciones constitucionales de forma efectiva. Este término se utiliza frecuentemente para describir circunstancias en las que otros poderes del Estado particularmente el Poder Ejecutivo y, en ocasiones, el Poder Judicial interfieren o limitan las competencias legislativas, de supervisión y de representación que pertenecen al parlamento, modificando el equilibrio institucional característico de un sistema democrático.

Garzón (1999) afirmó que, en una democracia representativa, el parlamento tiene un papel fundamental al crear leyes, supervisar la actuación del ejecutivo y reflejar la variedad de

intereses de la sociedad. El debilitamiento de la función parlamentaria sucede cuando el parlamento no puede cumplir con sus responsabilidades debido a la intervención o interferencia de los otros poderes del Estado, ya sea a través de medios directos, como decretos ejecutivos que reemplazaran la labor legislativa, o mediante medios indirectos, como fallos judiciales que restringen la habilidad del parlamento para ejercer sus funciones.

Por su parte el autor Gargarella (2013) ha señalado que, otra manifestación del menoscabo de la función parlamentaria puede encontrarse en la intervención judicial en asuntos legislativos, toda vez que, si bien el control judicial sobre las leyes es fundamental para asegurar la constitucionalidad de la normativa y proteger los derechos fundamentales, esto en algunos casos han producido escenarios en los que el poder judicial ha restringido la capacidad del parlamento para legislar.

Dicha situación ocurre cuando las decisiones judiciales interpretan de manera restrictiva la potestad legislativa y pretenden invalidar las leyes por razones que van más allá de la estricta aplicación constitucional, limitando así la acción legislativa.

En ese orden de ideas, el autor Brewer-Carías (2010) explica que, en América Latina, el menoscabo de la función parlamentaria ha sido un tema recurrente, especialmente en situaciones de crisis política o de concentración del poder, a modo de ilustración cita el caso de Venezuela, durante el gobierno de Hugo Chávez, en el que se aprobó un marco constitucional que otorgaba amplias facultades al presidente para legislar por decreto, lo que limitó severamente el papel de la Asamblea Nacional.

Bajo ese contexto, los autores Dargent y Paredes (2020) en su estudio han señalado que, en el Perú la disolución del Congreso en el año 2019 realizado por el expresidente Martín Vizcarra fue vista por algunos como una medida para restablecer el orden institucional, mientras que otros la consideraron un ejemplo de menoscabo de la función parlamentaria, argumentando que se trató de una medida que debilitó la separación de poderes.

El autor Cruz (2003) en su investigación, manifestó que el menoscabo de la función parlamentaria afecta la dinámica interna de los poderes del Estado, asimismo repercute en la calidad democrática de un país, esto nos lleva a advertir que, la reducción del rol del parlamento como órgano de deliberación y fiscalización puede llevar a una concentración del poder en manos del ejecutivo, reduciendo los mecanismos de control y rendición de cuentas, lo que es fundamental para evitar abusos de poder.

Otro rasgo de lo mencionado se da cuando las decisiones legislativas son objeto de una injerencia excesiva de otros poderes, esto erosiona la capacidad del parlamento para representar la pluralidad de la sociedad, y de esa manera se afecta el principio de soberanía popular que es el núcleo de cualquier sistema democrático.

El concepto de menoscabo de la función parlamentaria refleja la importancia de preservar un equilibrio de poder entre las distintas ramas del Estado. Si bien la colaboración entre poderes es necesaria para el buen funcionamiento del sistema democrático, la intromisión excesiva de uno sobre otro puede llevar a una degradación de la institucionalidad democrática. Entender los mecanismos y causas que generan el menoscabo de la función parlamentaria es esencial para identificar y corregir prácticas que ponen en riesgo el equilibrio y la calidad de la democracia.

2.2.1. Marco conceptual de la subcategoría “Interferencia Judicial en la Función Parlamentaria en el Perú”

La interferencia judicial en la función parlamentaria se refiere a situaciones en las que el poder judicial interviene en las competencias y atribuciones del parlamento, limitando o condicionando su capacidad para legislar, fiscalizar o representar, esto en el Perú, ha cobrado relevancia en los últimos años en un contexto de creciente conflictividad política entre los poderes del Estado, en donde las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional y otras

instancias judiciales han generado debates sobre los límites de la intervención judicial y sus efectos en la autonomía del poder legislativo.

Acerca de ello, el autor Salazar (2019) señala que, uno de los casos emblemáticos más relevantes sobre esta dinámica es la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 0006-2018-PI/TC, que se refiere a la Ley N.º 30793, conocida como "Ley Mulder", en la que se ha señalado que, se prohibía a las entidades estatales contratar publicidad en medios de comunicación privados, argumentando la necesidad de transparencia y racionalidad en el gasto público.

Sobre ello, es de verse que el Congreso aprobó la mencionada ley, pero fue rápidamente cuestionada por el Ejecutivo ante el Tribunal Constitucional, el mismo que declaró la ley inconstitucional, argumentando que limitaba la libertad de expresión y de esa manera afectaba el derecho de los ciudadanos a estar informados. Lo dicho supone que, aunque la decisión judicial fue celebrada por algunos sectores como una defensa de derechos fundamentales, también se interpretó como una interferencia en la competencia legislativa del Congreso para regular el gasto público y la relación entre el Estado y los medios de comunicación

Por su parte, los autores Dargent y Paredes (2022) en su estudio, advierten otro caso significativo en el Expediente 0003-2022-PCC/TC, en el que el Tribunal Constitucional se pronunció sobre la legalidad de las reformas realizadas por el Congreso respecto al proceso de selección de magistrados del TC. El Congreso había aprobado una modificación al reglamento que establecía nuevos criterios para la selección de magistrados, con el objetivo de asegurar mayor transparencia. Sin embargo, la reforma fue cuestionada judicialmente, y el TC intervino, declarando que ciertas disposiciones eran inconstitucionales porque vulneraban la autonomía del propio tribunal para autogestionarse (TC, 2022). Esta decisión generó una fuerte reacción en el Congreso, que la demostró una intromisión indebida en su capacidad para legislar sobre temas relacionados con la reforma del sistema judicial.

El autor Fernández-Maldonado (2021) ha precisado que, en la sentencia recaída en el Exp. 00032-2021-PI/TC se abordó la controversia sobre una ley aprobada por el Congreso para establecer un control previo de los decretos de urgencia emitidos por el Ejecutivo, la norma fue cuestionada bajo el argumento de que el Congreso no tenía la potestad de supervisar los decretos de urgencia de manera preventiva, sino solo posterior; a su vez, el Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad de la ley, advirtiendo que la medida contravenía la Constitución al otorgar una competencia adicional al Congreso que no le corresponde (TC, 2021).

La resolución sobre el expediente citado líneas arriba fue interpretada por algunos como una protección del equilibrio de poderes, mientras que otros la vieron como una restricción indebida a la función fiscalizadora del legislativo.

Según el autor Cárdenas (2022), el Tribunal Constitucional resulta ser el actor central en las dinámicas políticas del Perú, toda vez que, se involucra en conflictos que, en esencia, reflejan distintas tensiones sobre el equilibrio de poderes y esto, resulta evidente en la revisión de la constitucionalidad de las normas ya que es crucial para salvaguardar los derechos fundamentales y asegurar el acatamiento a la Constitución, por lo que, las controversias surgidas del ejercicio de las funciones exclusivas del Poder Legislativo las mismas que son atendidas por el máximo intérprete de la Constitución, han originado un debate acerca de los límites en su actuación.

En relación con lo expuesto líneas arriba, el autor Gargarella (2013) advierte que, es fundamental resaltar que la intromisión judicial en la labor del Congreso no es siempre perjudicial; en numerosos casos, la intervención del Poder Judicial ha sido útil para salvaguardar el orden constitucional y evitar abusos de poder, sin embargo, cuando tales intervenciones son vistas como desmedidas o influidas por razones políticas, existe el peligro

de mellar la legitimidad del Poder Judicial y del Poder Legislativo, generando un ambiente de desconfianza entre las instituciones y debilitando la democracia.

De lo mencionado en el párrafo precedente, podemos notar que los casos más recientes en Perú evidencian cómo la intervención judicial en la labor parlamentaria se convierte en una herramienta para la protección del estado de derecho, al tiempo que genera controversia política. Así pues, es de verse que, la clave para que estas intervenciones no se vean como intrusiones inapropiadas consiste en asegurar que las resoluciones judiciales estén debidamente motivadas bajo parámetros claros y objetivos, y a su vez, que reflejen los límites de la separación de poderes.

2.3. Marco conceptual de la doctrina de las "Political Questions"

Para el autor Henkin (1976), la doctrina de las "cuestiones políticas", resulta ser un principio que afirma, que ciertos asuntos deben ser tratados únicamente por las ramas políticas del gobierno, es decir, por los poderes legislativo y ejecutivo; y no son aptos para la revisión judicial. Aunado a ello, el citado autor refiere que, esta doctrina pretende establecer los límites de las funciones del Poder Judicial, sosteniendo que hay asuntos que, por su naturaleza, deben ser gestionados por actores políticos en lugar de otros tribunales; es de verse entonces que, este principio surge de la noción de la separación de poderes, y busca impedir que el Poder Judicial interfiera en decisiones que corresponden a las ramas políticas del Estado.

Marshall (1803) fue quien primigeniamente considero que se debía preservar ciertos espacios, que, por su contenido material, fuera debían estar fuera de la actuación. Originada en el sistema jurídico estadounidense, esta doctrina ha tenido un impacto significativo en otros países que adoptan modelos constitucionales similares. Fue desarrollada a través de la jurisprudencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos, donde se estableció que ciertas decisiones políticas, especialmente aquellas relacionadas con la política exterior, la guerra y la administración interna del Congreso, no eran revisables por los tribunales. Uno de los primeros

casos importantes en definir esta doctrina fue *Marbury v. Madison* (1803), aunque no se empleó el término "cuestión política" explícitamente. En esa decisión, el juez John Marshall sugirió que algunas decisiones del ejecutivo, especialmente aquellas relacionadas con la política exterior, no estaban sujetas a la revisión judicial

La formulación explícita de la doctrina de las "cuestiones políticas" se consolidó en el caso *Luther v. Borden* (1849), donde la Corte Suprema se negó a decidir sobre la legitimidad de un gobierno estatal, declarando que se trataba de una cuestión política y, por tanto, fuera del alcance de la revisión judicial. La Corte consideró que resolver tales disputas requeriría hacer juicios políticos que no eran apropiados para el poder judicial, el cual carecía de competencia para dictar decisiones en asuntos que deben ser resueltos por los otros poderes (Curtis, 1849). A lo largo del siglo XIX y XX, la doctrina se fue desarrollando en casos relacionados con la delimitación de distritos electorales, los poderes de guerra del presidente y otras cuestiones relacionadas con la administración gubernamental.

En el caso *Baker vs. Carr* (1962), la Corte Suprema aclaró la doctrina al enumerar los criterios para identificar las "cuestiones políticas". En su sentencia, la Corte sostuvo que las cuestiones políticas son aquellas que:

- a) Presentan una cuestión constitucional cuya resolución ha sido delegada explícitamente a otro poder del gobierno;
- b) Carecen de un estándar judicialmente manejable para la resolución;
- c) Requieren la expresión de un respeto por las decisiones de los otros poderes del gobierno;
- d) Involucrarían la Corte en la gestión de políticas de carácter discrecional o que afecten asuntos extranjeros (Brennan, 1962).

A partir de estos criterios, la doctrina de las "cuestiones políticas" se ha utilizado para justificar la abstención judicial en casos que implican decisiones delicadas relacionadas con la política exterior, la distribución de poderes y el funcionamiento interno del Congreso. Sin embargo, esto ha sido un tema de discusión continua, toda vez que, ciertos detractores han indicado que esta doctrina permite al sistema judicial eludir su deber de salvaguardar derechos constitucionales y mantener el equilibrio de poderes.

Por su parte, los defensores de la doctrina argumentan que esto contribuye a proteger la separación de poderes y previene que los tribunales interfieran en decisiones que demandan juicios políticos en lugar de una interpretación legal.

En otros países, la doctrina de las "cuestiones políticas" ha sido adoptada y adaptada en diversas formas; en el caso de Latinoamérica, por ejemplo, algunos tribunales constitucionales han recurrido a argumentos similares para abstenerse de resolver disputas políticas entre el legislativo y el ejecutivo. Sin embargo, la implementación ha mostrado mayor flexibilidad, a razón de que los tribunales constitucionales en la región desempeñan un rol más protagónico en la protección de derechos y la solución de conflictos de poderes.

La doctrina antes citada busca mantener la separación de poderes al limitar la capacidad del poder judicial para intervenir en asuntos que, por su naturaleza, deben ser decididos por las ramas políticas del gobierno, aunque se originó en Estados Unidos, la doctrina sigue siendo relevante en muchos sistemas constitucionales alrededor del mundo, generando debates sobre sus beneficios y limitaciones en la preservación del orden democrático y constitucional.

2.3.1. Relevancia de la doctrina de las cuestiones políticas en el contexto peruano

Para el autor Díaz (2017), la doctrina de las "cuestiones políticas" ha adquirido una relevancia particular en el contexto peruano, debido a la dinámica política del país y las tensiones recurrentes entre el poder legislativo y el ejecutivo, asimismo, la intervención del poder judicial en asuntos que involucran decisiones políticas ha sido una cuestión

controvertida, generando debates sobre la separación de poderes y la legitimidad de la intervención judicial en temas que por su naturaleza deben ser resueltas en un ámbito político.

Por su parte el autor Cárdenas (2020), advierte que la relevancia de esta doctrina en el Perú se ha evidenciado en diversas situaciones de crisis política, por ejemplo, un caso representativo es el conflicto que surgió en el año 2019 cuando el expresidente Martín Vizcarra disolvió el Congreso tras el rechazo de una cuestión de confianza, esta acción fue cuestionada y llevó a una intervención del Tribunal Constitucional, que tuvo la decisión de determinar la constitucionalidad del mencionado acto. A consecuencia de ello, la decisión del Tribunal Constitucional fue interpretar que la disolución era constitucional, argumentando que el conflicto se enmarcaba en una crisis política que debía ser resuelta por los actores políticos y no solo por criterios estrictamente jurídicos.

Como se ha dicho, este fallo advirtió una aplicación implícita de la doctrina de las "cuestiones políticas", sugiriendo que ciertos conflictos de naturaleza política no son apropiados para la intervención judicial, sino que estos deben resolverse en el ámbito político

Para el autor Cruz Silva (2021) otro ejemplo relevante en el Perú es el uso de la doctrina en relación con las reformas constitucionales impulsadas por el Congreso, ya que, en diversas ocasiones, el Tribunal Constitucional ha tenido que pronunciarse sobre la constitucionalidad de estas reformas. A modo de ejemplo, es de verse un reciente caso como es la reforma que buscaba limitar las competencias del propio Tribunal Constitucional respecto al control de las reformas constitucionales, donde el máximo intérprete de la constitución decidió abstenerse de intervenir, indicando que se trataba de una cuestión que debía ser resuelta en el ámbito legislativo, respetando la autonomía. del Congreso para modificar la Constitución.

En el estudio del autor Gargarella (2013), este considera que la doctrina antes citada tiene implicancias significativas para la estabilidad política y la gobernabilidad en el Perú, menciona que en un país donde los conflictos entre el ejecutivo y el legislativo son frecuentes,

la aplicación de esta doctrina puede ayudar a evitar la judicialización de la política, lo que permitiría que los actores políticos encuentren soluciones a través de mecanismos propios de su función y no por medio de la intervención judicial. No obstante, esto presenta algunos riesgos, ya que puede llevar a una falta de control judicial en situaciones donde la actuación de los poderes políticos podría estar vulnerando derechos fundamentales o incluso vulnerar la propia Constitución.

Para Rospigliosi (2020), en el contexto peruano la doctrina de las "cuestiones políticas" también ha sido criticada por algunos sectores que argumentan que puede llevar a la evasión de responsabilidades por parte del poder judicial, por ejemplo, en aquellas situaciones donde la interpretación constitucional resulta ser esencial para asegurar que se respeten los derechos y garantías constitucionales, una abstención judicial bajo el argumento de tratarse de una "cuestión política" llevaría a permitir abusos por parte del ejecutivo o el legislativo.

Dado lo expuesto, resulta importante que la aplicación de la doctrina antes citada sea clara y esté bien delimitada, de modo tal que se protejan tanto la autonomía de los poderes políticos como los derechos fundamentales de los miembros de la sociedad.

Asimismo, dicha cuestión doctrinaria tiene relevancia sustancial en el Perú, a razón de la necesidad de preservar el equilibrio de poderes, y de esa manera evitar la judicialización excesiva de la política, sin embargo, su aplicación debe ser cuidadosa con el fin de no comprometer el rol del poder judicial como garantía constitucional.

Esto nos lleva a definir qué temas corresponden ser tratados como "cuestiones políticas" y requieren intervención judicial, lo que resulta ser un desafío constante para los tribunales peruanos y, en última instancia, para la estabilidad democrática del país.

2.4. Marco conceptual Jurisprudencial del Tribunal Constitucional del Perú

2.4.1. Sentencia 0006-2018-PI/TC

En su estudio Salazar (2019) respecto de la sentencia 0006-2018-PI/TC, emitida por el Tribunal Constitucional del Perú en el año 2018, menciona que constituye un hito importante en la jurisprudencia peruana, toda vez que, aborda la constitucionalidad de la Ley N.º 30793, también conocida como "Ley Mulder", la misma que prohibía la contratación de publicidad estatal en medios de comunicación privados, estableciendo un marco normativo que buscaba la transparencia en el uso de los recursos públicos, sin embargo, esta ley llegó a ser objeto de controversia desde su promulgación, generando así un intenso debate sobre la libertad de expresión y el papel del Estado en la regulación de los medios.

Ahora bien, el autor Díaz (2020) sostiene que la sentencia antes citada hace referencia a una creciente desconfianza en el manejo de los medios de comunicación y con ello, una demanda social por mayor transparencia en la gestión pública. En ese contexto, es de verse que, el Congreso de la República aprobó la Ley Mulder como una respuesta a estas preocupaciones, argumentando que la norma era necesaria para garantizar la correcta utilización de los recursos públicos del Estado y de esa manera poder evitar la manipulación informativa.

No obstante, la ley antes mencionada fue objeto de críticas por su impacto sobre la libertad de expresión, llevando al Poder Ejecutivo a presentar una demanda de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional.

En su fallo, el Tribunal Constitucional declaró que la ley impugnada era inconstitucional, teniendo como argumento que, infringía el derecho a la libertad de expresión establecido en nuestra Constitución. Así pues, el máximo intérprete de la Constitución afirmó que la publicidad estatal en medios privados no solo sirve para informar a la sociedad sobre la

gestión pública, sino que, además, constituye un medio para fomentar derechos y valores democráticos.

Lo mencionado líneas arriba, resalta la relevancia de la libertad de prensa como un elemento clave de la democracia, en la que el acceso a información variada y múltiple resulta ser crucial para el ejercicio ciudadano.

El autor Cárdenas (2020) en su trabajo, afirma que el análisis de esta sentencia tiene implicancias importantes en el contexto peruano, toda vez que, refuerza la noción de que la regulación estatal de los medios de comunicación debe ser prudente y respetuosa de los derechos fundamentales.

El autor Dargent (2021) sugiere que la sentencia afecta la relación entre los poderes del Estado, ya que el Tribunal Constitucional al declarar la inconstitucionalidad de la ley Mulder, reafirma su función como garante del respeto a la Constitución y los derechos fundamentales frente a las decisiones del poder legislativo, lo que provoca tensiones entre el Congreso y el Tribunal Constitucional, sobre todo en un contexto donde se ha puesto en duda la independencia judicial.

En resumen, la sentencia 0006-2018-PI/TC influye en el debate social sobre la libertad de expresión y sobre la función de los medios en la democracia de Perú, ya que, al rechazar la Ley Mulder, el Tribunal Constitucional generó un espacio para discutir el financiamiento de los medios de comunicación y, por ende, la urgencia de crear un marco legal que asegure la transparencia en el gasto público y el acceso a la información, por lo tanto, es de verse que, este balance resulta ser crucial en una sociedad democrática, donde la diversidad de voces y opiniones es fundamental para el debate público y la construcción de la opinión colectiva.

En resumen, la sentencia antes mencionada se convierte en un punto de referencia que fortalece la salvaguarda de la libertad de expresión en Perú y a su vez, fija restricciones a la interferencia del Estado en la comunicación social; su análisis pone de manifiesto la relevancia

de proteger los derechos fundamentales en el ámbito de la regulación de los medios, así como la función del Tribunal Constitucional como un elemento esencial en la protección de la democracia y la constitucionalidad en el país.

2.4.2. *Sentencia 006-2019-CC/TC*

A decir del autor Díaz (2020), la resolución 006-2019-CC/TC, promulgada por el Tribunal Constitucional del Perú en 2019, representa un punto crucial en la comprensión de la función legislativa y en el estudio de las atribuciones del Congreso de la República respecto a la regulación de la actividad política, es de verse que, este fallo se centra en el control de la constitucionalidad de normas que establecen condiciones para el ejercicio de la función legislativa, en un contexto marcado por tensiones políticas y crisis institucionales.

La resolución del Tribunal Constitucional plantea interrogantes significativas sobre el alcance de las competencias del Congreso y la salvaguarda de derechos fundamentales dentro de un sistema democrático. Según el autor Cruz (2021), el caso surgió a raíz de la impugnación de la Ley N.º 31080, que imponía restricciones a la reelección de los parlamentarios. Así las cosas, es menester advertir que esta norma fue objetada por diversos actores políticos, quienes sostuvieron que su contenido infringía el derecho de los ciudadanos a escoger a sus representantes y también la autonomía del Congreso para establecer sus propias normativas internas.

En ese sentido, el debate se enfoca en la interpretación de las facultades legislativas y en cómo estas pueden ser impactadas por normas que buscan regular aspectos del proceso electoral y la continuidad de los legisladores en su labor

El autor citado líneas arriba advierte que, el Tribunal Constitucional se centró en la conexión entre la normativa cuestionada y los principios democráticos que rigen el sistema político del Perú, esta resolución subrayó que el derecho de los ciudadanos a votar y ser votados es un elemento fundamental de la democracia, y que cualquier limitación a este derecho debe

ser fundamentada y atender a un interés público legítimo. De igual manera, el máximo intérprete de la Constitución subrayó que la autonomía del Congreso conlleva a la facultad de este poder para organizar su funcionamiento, siempre en el marco constitucional y respetando los derechos fundamentales.

En su análisis Rospigliosi (2020) advierte que, uno de los aspectos más importantes de la sentencia 006-2019-CC/TC es la reafirmación del principio de separación de poderes, la cual establece que cada instancia del gobierno debe ejercer sus funciones dentro de sus atribuciones y competencias, respetando así los derechos de los ciudadanos, asimismo, menciona que al declarar la inconstitucionalidad de la Ley N.º 31080, el Tribunal Constitucional protegió el derecho de los ciudadanos a participar en el proceso electoral, y además subrayó la relevancia de mantener la autonomía del Congreso para crear sus propias normas internas sin interferencias externas.

Para el autor Dargent (2021) la sentencia tiene efectos prácticos sobre el ejercicio de la función parlamentaria, esto a razón de que al invalidar la Ley N.º 31080, el Tribunal Constitucional permitió que los parlamentarios mantuvieran su derecho a la reelección, lo que puede influir en las dinámicas políticas y electorales en el Perú. Menciona además que, esta decisión puede ser vista como un respaldo a la continuidad en el ejercicio de la función legislativa, a la vez que fomenta el debate sobre la calidad democrática y la responsabilidad de los representantes en su cargo.

Podemos concluir que la Sentencia 006-2019-CC/TC se erige como un punto de referencia en la interpretación de la función parlamentaria en el Perú. Así pues, su análisis no solo refuerza la autonomía del Congreso de la República y el derecho de los ciudadanos a elegir a sus representantes, sino además contribuye a establecer un marco normativo que respete los principios democráticos, este fallo resalta la importancia de un diálogo constructivo y la

necesidad de mantener el respeto por la Constitución y los derechos fundamentales en el ejercicio de la política.

2.4.3. Sentencia 00032-2021-PI/TC: Impacto en la separación de poderes

Respecto a la sentencia 00032-2021-PI/TC, emitida por el Tribunal Constitucional, el autor Salazar (2022) refiere que se trata de una sentencia importante en donde se advierten aspectos fundamentales sobre la separación de poderes, toda vez que, esta decisión se enfocó en la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la Ley N.º 31301, la cual estableció un régimen excepcional para regular el uso de dispositivos de vigilancia destinados a identificar personas en situaciones de emergencia.

Por su parte Díaz (2021) señala que, el contexto de esta decisión es especialmente significativo, dado que durante la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, el gobierno de Perú implementó varias medidas extraordinarias para abordar la crisis, y en este sentido, se promulgó la Ley N.º 31301 con el propósito de habilitar el uso de tecnologías de vigilancia para controlar la propagación del virus mencionado, lo que suscitó un profundo debate sobre la privacidad y la protección de datos personales. Como consecuencia de ello, varios sectores de la sociedad civil y algunos partidos políticos sostuvieron que esta legislación infringía derechos fundamentales y que su legitimación había sido apresurada, sin un adecuado debate en el Congreso.

Esto conlleva a determinar que, el Tribunal Constitucional advirtió que la norma era inconstitucional, sosteniendo que se estaba infringiendo el principio de separación de poderes. Por esta razón, el máximo intérprete de la Constitución sostuvo que el Ejecutivo no tiene la facultad de ejercer competencias que son propias del Legislativo, por tanto, esta resolución enfatiza la relevancia de que cada rama del Estado opere dentro de sus fronteras constitucionales y que las acciones excepcionales no se transformen en una justificación para la disminución de derechos fundamentales.

Por su parte, Rospigliosi (2020) advierte que, el efecto de esta resolución en la separación de poderes es significativo, toda vez que, el Tribunal Constitucional revalidó su función como protector de la Constitución, subrayando que las resoluciones del Ejecutivo deben ser evaluadas y verificadas en función de los derechos fundamentales, lo que implica una interpretación como un claro aviso sobre la urgencia de una vigilancia judicial efectiva para resguardar a los ciudadanos frente a posibles excesos de poder del Ejecutivo, en particular en contextos de emergencia.

De igual manera, la sentencia antes citada tiene consecuencias para el Congreso de la República, toda vez que, debe tener presente su función en la elaboración de leyes que regulan aspectos sensibles como la protección de datos y la vigilancia gubernamental, lo que implica que, la decisión del Tribunal Constitucional determina que el Congreso es responsable de asegurar un debate completo sobre las leyes que podrían impactar derechos fundamentales y de no sucumbir a las presiones del Ejecutivo en momentos de crisis, tal como se plantea (Cárdenas, 2021).

Por su parte, en el estudio de Dargent (2022) este considera que el impacto de la sentencia 00032-2021-PI/TC va más allá de la crisis sanitaria, a razón de que, dicha decisión establece un precedente que podría influir en futuros casos relacionados con la regulación de derechos fundamentales y la intervención del Estado en la vida de los ciudadanos, esto al afirmar que las restricciones a los derechos deben ser evaluadas con un criterio riguroso, en esa línea el Tribunal Constitucional reafirma la importancia de proteger la democracia y los derechos individuales, incluso en tiempos de emergencia.

La sentencia analizada en los párrafos precedentes, resulta ser fundamental para entender el papel del Tribunal Constitucional en la defensa de la separación de poderes y los derechos fundamentales en el Perú debido a que su impacto resuena en la manera en que se interpretan las competencias del Ejecutivo y del Congreso, así como en la relación entre el

Estado y los ciudadanos, estableciendo un marco en el que se promueve el respeto a la Constitución y los derechos fundamentales, en el marco de un Estado democrático.

2.4.4. *Sentencia 0003-2022-PCC/TC: Alcances y limitaciones de la intervención judicial*

Respecto de los alcances y limitaciones de la intervención judicial, el autor Díaz (2022) advierte que la sentencia 0003-2022-PCC/TC, emitida por el Tribunal Constitucional del Perú en el año 2022, representa un pronunciamiento significativo sobre la intervención judicial en el ámbito político y, en particular, sobre la naturaleza y los límites de esta intervención en el contexto de la democracia peruana. De ahí que, este fallo surgió en respuesta a la controversia generada entre el Congreso de la República y las solicitudes de vacancia presidencial, lo que planteó interrogantes sobre el equilibrio de poderes y la integridad de las instituciones democráticas.

Para el tratadista Cárdenas (2023) la sentencia materia de análisis se centró en la solicitud de vacancia del presidente, que fue impulsada por la oposición política en un situación marcada por la polarización y la crisis de gobernabilidad, en donde los opositores al gobierno argumentaron que el presidente había incurrido en incapacidad moral permanente, basándose en acusaciones que generaron un intenso debate en el país, por lo cual, la cuestión clave ante el Tribunal Constitucional era definir si el poder judicial tenía la facultad de intervenir en las decisiones políticas del Congreso y determinar cómo debían interpretarse los principios de separación de poderes y control constitucional.

Al respecto, el Tribunal Constitucional refiere que la intervención judicial en asuntos políticos debe ser considerada con cautela, toda vez que, si bien es su función garantizar el respeto a la Constitución y los derechos fundamentales, también es fundamental preservar la autonomía de las instituciones políticas y su capacidad para resolver las disputas internas. Bajo ese contexto, el Tribunal Constitucional enfatizó la relevancia del principio de “no

intervención” en las decisiones políticas que son competencia de los poderes Legislativo y Ejecutivo.

El Tribunal Constitucional subrayó que el proceso de vacancia es, por su naturaleza, resulta ser un asunto político que debe ser resuelto en el marco del procedimiento legislativo señalado en la Constitución; ante esto, el principal intérprete de la Constitución reitera la relevancia del cumplimiento de las normas democráticas y de los procesos establecidos, evitando de esta manera que la intervención judicial menoscabe la legitimidad de las decisiones políticas adoptadas por el Congreso. Según Rospigliosi (2022), uno de los aspectos más relevantes de la sentencia 0003-2022-PCC/TC es la reafirmación del rol del Congreso como entidad constitucionalmente autorizada para decidir sobre la vacancia presidencial.

Sin embargo, la resolución también estipula restricciones a la intervención de los jueces; por ende, se observa que el Tribunal Constitucional resaltó que dicha intervención no debe considerarse simplemente como una injerencia, sino como un instrumento para validar que las decisiones del Congreso de la República sean coherentes con los principios constitucionales y garanticen la protección de los derechos fundamentales, lo que indica que el Poder Judicial desempeña una función de vigilancia, asegurando que las decisiones políticas no pongan en riesgo derechos fundamentales ni principios democráticos, tal como señala Dargent (2021). Así pues, esto se transforma en un contexto que intenta conciliar la autonomía de las instituciones políticas y la exigencia de supervisión judicial.

En palabras de Salazar (2022), la decisión también muestra la creciente inquietud por el uso de la vacancia como herramienta política, toda vez que, al tratar este asunto, el Tribunal Constitucional indica que el abuso del procedimiento de vacancia puede desestabilizar el entorno político y disminuir la confianza pública en las instituciones democráticas.

El análisis realizado por el autor antes citado sugiere que el Tribunal Constitucional está dispuesto a actuar como un mediador en la crisis política, buscando no solo proteger la Constitución, sino además promover la cohesión social y la gobernabilidad.

Por lo expuesto, podemos concluir que la sentencia 0003-2022-PCC/TC aborda de manera crucial los alcances y limitaciones de la intervención judicial en el contexto político peruano, ya que reafirma la autonomía del Congreso y, al mismo tiempo, establecer condiciones para la supervisión judicial, con ello, el Tribunal Constitucional busca equilibrar el respeto por la democracia con la protección de los derechos fundamentales. Esto constituye un reflejo de la complejidad del sistema político peruano y del papel del Tribunal Constitucional como un actor clave en la salvaguarda de la institucionalidad democrática.

2.5. Marco Filosófico de la Categoría Judicialización de la Política

2.5.1. Teoría de la Separación de Poderes y su Evolución

La teoría que se analiza es vista como un principio básico para el funcionamiento de los sistemas democráticos, la misma que tiene sus orígenes en los escritos de filósofos políticos que abogaron por la organización del Estado, bajo la distribución de poderes, principalmente para evitar la concentración de autoridad. Entre los pensadores más destacados que han desarrollado esta idea se encuentran John Locke y Montesquieu. Locke, en su obra Segundo tratado sobre el gobierno civil (1690), abogó por la separación de los poderes legislativo y ejecutivo como un medio para garantizar la libertad y el orden. Argumentó que, si ambos poderes se concentraban en una sola institución o individuo, se corría el riesgo de una tiranía, ya que no habría un mecanismo efectivo de control mutuo entre los poderes del Estado (Locke, 1690).

Montesquieu fue, sin embargo, quien consolidó esta teoría y la estructuró en tres poderes bien definidos: el legislativo, el ejecutivo y el judicial. En su obra El espíritu de las leyes (1748), Montesquieu señaló que para que no existiese abuso de poder, era necesario que

el poder detuviera al poder (*le pouvoir arrête le pouvoir*). Esta idea, basada en la premisa de que la libertad política sólo es posible si los poderes están separados, desarrolló el fundamento para los sistemas de gobierno modernos, que adoptaron un esquema tripartito en su organización política y administrativa (Montesquieu, 1748).

La evolución de la teoría de la separación de poderes no se detuvo con Montesquieu. A lo largo de los siglos XIX y XX, otros pensadores y juristas adaptaron la teoría a las necesidades de los Estados modernos, especialmente en el contexto de los sistemas democráticos. Dicey (1885), por ejemplo, en su obra *Introducción al estudio del derecho de la Constitución*, enfatizó la importancia de una interpretación clara y coherente de la ley para asegurar que el poder judicial funcione independientemente y como un límite al legislativo y al ejecutivo. Su visión se centró en el rol de la justicia constitucional y esto marcó el inicio de la doctrina que conocemos hoy como revisión judicial, en la que el poder judicial tiene el rol de interpretar y, cuando sea necesario, invalidar normas que contradigan la Constitución (Dicey, 1885).

En América Latina, la división de poderes ha evolucionado de manera singular, influenciada por desafíos políticos y sociales, donde la judicialización de la política y el activismo judicial, a razón del autor Gargarella (2013), han modificado la relación entre las distintas esferas del poder. Así pues, en situaciones donde el Poder Legislativo y el Ejecutivo dominan, el Poder Judicial ha tomado un papel central en la salvaguarda de los derechos fundamentales y en la defensa de la Constitución, interviniendo frecuentemente en asuntos de carácter político, lo que conlleva a cuestionar la teoría clásica de Montesquieu, ya que, aunque el Poder Judicial ha conseguido contener los excesos de los demás poderes, también ha sido objeto de críticas por intervenir en funciones propias del poder legislativo.

Dado lo expuesto hasta ahora, podemos afirmar que la división de poderes ha progresado integrando nuevas realidades y obstáculos, estableciendo nociones como la independencia del Poder Judicial, la revisión judicial y el control constitucional, elementos

fundamentales para prevenir el abuso de poder. De esta manera, la frontera entre la intervención apropiada del poder judicial y la injerencia en cuestiones políticas continúa siendo tema de mucha discusión, especialmente en sistemas donde la distribución de poderes es susceptible a influencias externas, tal como ocurre en ciertos países de Latinoamérica.

2.5.2. El Principio de Autonomía Parlamentaria: Límites y Alcances

Este principio es un elemento esencial de los sistemas democráticos, ya que permite que los cuerpos legislativos ejerzan sus funciones sin interferencias inapropiadas de otros poderes del Estado, esto implica que, el principio en cuestión garantiza que el parlamento posea la facultad de legislar, supervisar y representar de forma independiente. Sin embargo, la autonomía del parlamento no es total, dado que hay restricciones que intentan prevenir el abuso de poder y la acumulación de competencias, y a razón de Ferreira (2008), la autonomía del parlamento debe entenderse como un balance entre la independencia del poder legislativo y la interacción indispensable con otras autoridades para mantener el sistema democrático en su totalidad.

Cada poder del Estado debe desempeñar funciones particulares y autónomas para prevenir que alguno de ellos concentre un exceso de influencia, de este modo, el Poder Legislativo debe poseer autonomía para llevar a cabo sus funciones legislativas, de representación y de control político, como refiere (Montesquieu, 1748). No obstante, como señala García (1966), esta autonomía no significa aislamiento, sino una cooperación y supervisión mutua que posibilite el equilibrio entre poderes.

Con respecto a lo mencionado, es importante destacar que las restricciones a la autonomía parlamentaria se determinan principalmente por medio de la Constitución y la supervisión judicial, en tal sentido, la revisión constitucional es un recurso que posibilita que los tribunales constitucionales o cortes supremas controlen la legalidad y constitucionalidad de las actividades del parlamento. Ahora bien, conforme a lo expuesto por (Ferrerres, 2009), esta

supervisión es crucial para asegurar que el parlamento no supere sus atribuciones ni infrinja derechos fundamentales.

Asimismo, sugiere el autor citado que el grado de autonomía parlamentaria también cambia según el contexto político y legal de cada nación, y a modo de ejemplo, veamos a Latinoamérica, donde la discusión sobre este principio ha sido importante en el marco de la judicialización de la política, y, como indica el autor Gargarella (2013), el Poder Judicial, en su labor de control constitucional, ha tomado un rol protagónico en la regulación de las actividades del parlamento, esto puede verse como una restricción necesaria en sistemas donde los parlamentos han sido tradicionalmente susceptibles a influencias políticas tanto externas como internas. Sin embargo, esto ha generado interrogantes sobre los límites de la intervención judicial en cuestiones que son de competencia exclusiva del Poder Legislativo.

En el caso peruano, por ejemplo, el Tribunal Constitucional ha emitido varias sentencias que definen los alcances de la autonomía parlamentaria, especialmente en el contexto de decisiones políticas controversiales. Esto nos lleva a señalar que, la jurisprudencia peruana establece que, si bien el parlamento tiene el derecho de autodeterminar su agenda y decisiones, este poder no puede vulnerar los derechos fundamentales ni ir en contra de los principios constitucionales, lo que delimita su autonomía en favor de un sistema de equilibrio de poderes.

El principio de autonomía parlamentaria permite que el legislativo actúe de manera independiente y en representación del pueblo, pero sus límites están determinados por el marco constitucional y los principios democráticos. Esta autonomía debe equilibrarse con el control judicial y la revisión constitucional para evitar abusos de poder y preservar el orden democrático

2.5.3. *Doctrina de las "Cuestiones Políticas"*

La doctrina de las "cuestiones políticas" es un concepto clave en el derecho constitucional, que limita el alcance de la revisión judicial en asuntos que se consideran estrictamente del ámbito político y, por lo tanto, competencia exclusiva de otros poderes. del Estado, generalmente el legislativo o el ejecutivo. Esta doctrina tiene sus raíces en el sistema estadounidense y fue desarrollada por la Corte Suprema de los Estados Unidos para definir los límites de su propia autoridad, marcando una distinción entre cuestiones que son "justiciables" y aquellas que no lo son debido a su naturaleza política. Como señala el autor (Henkin,1976), la doctrina de las "cuestiones políticas" se basa en evitar que el Poder Judicial intervenga en decisiones políticas, las mismas que requieren de una interpretación que debe ser ejercida por los poderes democráticamente elegidos.

En esa línea, el caso *Marbury vs Madison* (1803), uno de los precedentes más importantes en la jurisprudencia estadounidense, abrió el poder de revisión judicial, permitiendo a los jueces invalidar leyes que consideran inconstitucionales, sin embargo, el desarrollo formal de la doctrina antes citada ocurrió en el caso *Baker vs Carr* (1962), donde la Corte Suprema de los EE.UU. establecieron una serie de criterios para identificar cuándo un asunto debería ser considerado una cuestión política y, por tanto, no susceptible de revisión judicial.

Conforme a Brennan (1962), el juez encargado de esta opinión señaló que algunas de las características de una "cuestión política" incluyen la existencia de un "compromiso textual" en la Constitución a favor de otro poder, la falta de estándares judicialmente manejables y el potencial para crear un Conflicto con otros poderes del Estado.

Consideramos que, la doctrina que se menciona, ha sido objeto de debate y evolución en otros países, por ejemplo, en Latinoamérica, ha sido especialmente relevante en situaciones de crisis política o en escenarios de tensiones entre el poder judicial y el poder legislativo, y

conforme señala el autor Gargarella (2013), la adopción de esta doctrina ha variado significativamente en Latinoamérica, donde los tribunales constitucionales han oscilado entre intervenir en asuntos políticos para defender la Constitución y, en otros casos, optar por la deferencia hacia las decisiones del legislativo y ejecutivo.

Lo señalado anteriormente ha sido una cuestión polémica, puesto que algunos sostienen que, en contextos con instituciones democráticas débiles, los juzgados deben actuar para prevenir el abuso de poder; no obstante, esta actuación puede difuminar los límites entre las funciones judiciales y políticas.

En el Perú, la doctrina de las "cuestiones políticas" ha tenido consecuencias relevantes, puesto que, el Tribunal Constitucional ha tratado esta doctrina en diversas sentencias clave, actuando como un protector de la separación de poderes y, en muchas ocasiones, restringiendo su intervención en temas que consideran de competencia exclusiva del parlamento o del ejecutivo; como ejemplo tenemos el caso relevante recaído en el Expediente 0006-2018-PI/TC, en el que el Tribunal Constitucional se rehusó a intervenir en una disputa parlamentaria, sosteniendo que la cuestión en disputa era netamente política y, por lo tanto, fuera de la competencia judicial.

Lo expuesto tiene como objetivo salvaguardar la autonomía de los poderes políticos y prevenir la judicialización desmedida de la política, un fenómeno que, a razón del autor Ferreres (2009), puede amenazar la independencia de los poderes y alterar el equilibrio del sistema democrático.

Se puede afirmar que la doctrina de las "cuestiones políticas" actúa como un mecanismo para restringir la intervención judicial con el fin de mantener la separación de poderes y la independencia de los entes políticos. Igualmente, es importante destacar que la utilización de esta doctrina también genera retos, dado que su implementación puede ser vista como una falta judicial ante eventuales abusos de autoridad.

2.6. Marco filosófico de la categoría “Menoscabo de la Función Parlamentaria”

Los debates filosóficos sobre el menoscabo de la función parlamentaria ocasionado por la intervención judicial en la política, abordan la tensión que existe entre el poder judicial y los poderes representativos, determinando hasta qué punto es legítima y deseable la participación de los tribunales en decisiones de índole política, puesto que, la intervención judicial, o judicialización de la política, plantea preguntas sobre la función de los jueces en las democracias constitucionales y la separación de poderes.

Esto nos lleva a advertir que, uno de los enfoques más influyentes en esta discusión proviene de John Hart Ely en su obra *Democracia y desconfianza* (1980), quien sostiene que los tribunales deben involucrarse en la política para resguardar el proceso democrático y de esa manera asegurar una representación efectiva; además, argumenta que la intervención judicial es esencial cuando se encuentran en peligro los derechos de las minorías o cuando los procedimientos democráticos son alterados por el sistema político.

Sin embargo, este enfoque procesalista ha sido duramente criticado por autores como Waldron (2006), quien sostiene que, la intervención judicial puede resultar antidemocrática si socava las decisiones de las instituciones elegidas democráticamente, puesto que, en una sociedad democrática, las decisiones importantes en política deben ser asumidas por los representantes elegidos, quienes representan la voluntad del pueblo. En ese orden de ideas, se puede observar que la intervención de la justicia en temas políticos se considera una amenaza para la soberanía popular y la validez del proceso democrático.

Bajo ese contexto, otros autores han tratado el tema desde la perspectiva del activismo judicial; Ronald Dworkin, por ejemplo, enfatizó un rol más proactivo para los jueces en la interpretación de los derechos fundamentales, sosteniendo que el poder judicial debe interpretar los principios de justicia y equidad según lo establecido por la Constitución.

En Latinoamérica, la politización de la justicia ha tenido un efecto significativo, debido a la vulnerabilidad institucional de ciertos sistemas democráticos, según lo señala Gargarella (2013) en esta área donde los poderes legislativos generalmente son débiles o están sometidos a grandes presiones políticas, el ámbito judicial tomó un papel de defensa de la Constitución y de los derechos básicos. Sin embargo, también destaca que esta intervención ha provocado tensiones y cuestiones de legitimidad, dado que la justicia constitucional ocupa una posición en la que sus fallos pueden ser vistos como una injerencia en el campo de los representantes elegidos.

En el Perú, el Tribunal Constitucional en ciertas ocasiones ha adoptado una postura cuidadosa al abordar la intervención en asuntos políticos, en particular a través de la doctrina de las “cuestiones políticas”, al limitar su intervención en ciertos asuntos, el máximo intérprete de la Constitución busca que se respete la autonomía de los poderes políticos, sin embargo, como señala el autor Ferreres (2009), este enfoque también tiene limitaciones, ya que en algunos casos los jueces pueden ser los únicos capaces de frenar el abuso de poder por parte de los otros poderes del Estado.

Así las cosas, es de verse que, los debates sobre la intervención del Poder Judicial en la política reflejan una tensión entre la necesidad de proteger los derechos fundamentales y la soberanía popular. En tanto, algunos teóricos defienden una intervención judicial activa para salvaguardar los principios democráticos, otros consideran que este rol debería tener algunos límites para no socavar el proceso democrático.

2.7. Fundamentos legales en el contexto peruano

2.7.1. Constitución Política del Perú y la Separación de Poderes

La Constitución Política del Perú, establece un sistema de gobierno basado en la separación de poderes, lo que corresponde a un principio fundamental de las democracias modernas, y un mecanismo para prevenir el abuso de poder. Dicho principio, formulado por

Montesquieu en *El espíritu de las leyes* del año 1748, en el cual se propone la división de poder del Estado en tres funciones principales: el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, cada uno de los cuales opere de manera independiente y teniendo controles mutuos.

Para el caso del Perú, la Constitución no solo reconoce esta estructura, sino que también define las competencias y atribuciones específicas de cada poder, así como los mecanismos de control y equilibrio entre ellos, conforme lo ha señalado (Montesquieu, 1748).

El poder ejecutivo en el Perú está encabezado por el Presidente de la República, quien tiene la responsabilidad de ejecutar las leyes y dirigir la política del Estado. La Constitución de 1993 otorga al presidente importantes facultades, incluyendo la capacidad de emitir decretos de urgencia en caso de situaciones excepcionales y disolver el Congreso si esta censura o niega confianza a dos gabinetes consecutivos (Constitución Política del Perú, 1993, art. 134). Sin embargo, estas facultades están sujetas a controles; por ejemplo, la disolución del Congreso solo puede ocurrir una vez durante el período presidencial, y el presidente es responsable ante el Tribunal Constitucional y el Congreso por actos que vulneren la Constitución o los derechos fundamentales (García-Sayán, 2019).

El poder legislativo, por su parte, está constituido por el Congreso de la República, el cual tiene la función de legislar, representar y fiscalizar. La Constitución otorga al Congreso la facultad de censurar ministros, otorgar o negar votos de confianza y fiscalizar las acciones del poder ejecutivo. Este poder de control ha sido, sin embargo, fuente de conflictos entre el ejecutivo y el legislativo, especialmente cuando existe una falta de consenso entre ambos poderes. Según Ferrero (2003), el diseño constitucional peruano pretende un equilibrio, pero las facultades de censura y disolución, sumadas a la desconfianza mutua, han generado tensiones políticas recurrentes, lo que sugiere un desafío en la implementación práctica de la separación de poderes en el Perú.

En el Perú, la Constitución Política establece un sistema de separación de poderes garantiza el equilibrio entre las funciones del Estado y prevenir el abuso de poder, sin embargo, la práctica ha demostrado que los conflictos entre el ejecutivo y el legislativo, sumados a los desafíos en la independencia judicial, se ha puesto a prueba este principio Constitucional.

La experiencia peruana conlleva a establecer la complejidad de implementar la separación de poderes en un contexto de tensiones políticas constantes y con ello, la fragilidad institucional, lo que ha llevado al Tribunal Constitucional a desempeñar un papel fundamental en la defensa del orden constitucional.

Evolución de la Doctrina Constitucional sobre "Cuestiones Políticas" en el Perú

Sobre la doctrina antes mencionada, el Perú ha experimentado una evolución significativa, en la cual se refleja las tensiones y los desafíos de definir el alcance de la intervención judicial en asuntos de naturaleza política. Esto se da a razón de que, dicha doctrina sostiene que ciertos temas deben ser resueltos exclusivamente por los poderes políticos, es decir, el legislativo y el ejecutivo, sin tener la interferencia del Poder Judicial. Dicho enfoque tiene su razón en la separación de poderes y en la necesidad de respetar las decisiones tomadas por los representantes democráticamente elegidos (Henríquez, 2017).

El Tribunal Constitucional ha sido el órgano encargado de interpretar doctrina que se menciona, y sus sentencias han delineado gradualmente los límites de su intervención en asuntos políticos. Frente a ello, la primera referencia explícita del Tribunal Constitucional a esta doctrina se dio en el caso Expediente N.º 0006-2018-PI/TC, en el que se resuelve una demanda de inconstitucionalidad contra normas aprobadas por el Congreso, en esta decisión, el Tribunal Constitucional sostuvo que ciertos temas, por su naturaleza y relevancia política, caen fuera del ámbito de revisión judicial, por tanto, deben ser resueltos necesariamente por el Congreso, destacando así la importancia de respetar la autonomía legislativa.

De lo mencionado, es necesario recalcar que el Tribunal Constitucional ha ido consolidando su postura en relación a la doctrina de las "cuestiones políticas", reafirmando en casos posteriores, como el Expediente N.º 0003-2022-PCC/TC, donde el máximo intérprete de la Constitución se negó a intervenir en una controversia que implicaba la destitución de altos funcionarios por el Congreso, teniendo como argumento central que dicha decisión se encontraba dentro del margen de la discrecionalidad política del Parlamento, esto conlleva a determinar que esta decisión refleja una interpretación de la doctrina antes citada, la cual busca proteger la independencia del poder legislativo frente a una posible judicialización excesiva de sus decisiones políticas.

A decir de lo mencionado en el párrafo precedente, esta postura no ha estado exenta de críticas y debates; el autor Ferreres (2009), ha señalado que la doctrina de las "cuestiones políticas" debe ser utilizada con bastante cautela, toda vez que puede convertirse en un pretexto para evadir el control judicial sobre las acciones del legislativo que podrían vulnerar derechos fundamentales o el equilibrio de poderes. Así las cosas, es menester señalar que la doctrina aplicada por el Tribunal Constitucional ha sido acusada de limitar el acceso a la justicia en situaciones donde el poder legislativo o el ejecutivo podrían exceder sus atribuciones, utilizando decisiones políticas para evitar la rendición de cuentas.

No obstante, el Tribunal también ha señalado límites a la aplicación de esta doctrina. En el caso Expediente N.º 0004-2022-PCC/TC, avanza que si bien existen "cuestiones políticas" que no deben ser revisadas por el poder judicial, esto no exime al legislativo o ejecutivo de respetar la Constitución y los derechos fundamentales. Así, el Tribunal ha propuesto una "autolimitación activa", en la cual reconoce el ámbito de autonomía de los poderes políticos, pero se reserva el derecho a intervenir cuando una decisión política viole explícitamente derechos constitucionales (Tribunal Constitucional del Perú, 2022).

La evolución de la doctrina de las "cuestiones políticas" en el Perú muestra un esfuerzo del Tribunal Constitucional por respetar la autonomía de los poderes políticos, pero también refleja los dilemas y desafíos que enfrenta el sistema judicial en el contexto de una democracia en desarrollo. La doctrina citada, aunque útil para delimitar el rol del Tribunal en el sistema de separación de poderes, tiene algunos riesgos que deben ser revisados y gestionados cuidadosamente con el fin de evitar que se convierta en una barrera para la protección de los derechos y el control del poder.

2.7.2. Interpretación judicial y autonomía parlamentaria en la jurisprudencia

La interpretación judicial y la independencia parlamentaria son dos nociones esenciales en el análisis del derecho constitucional, que se relacionan de manera intrincada en la jurisprudencia actual, dado que la independencia parlamentaria implica la habilidad del Poder Legislativo para operar de forma autónoma y hacer elecciones sin influencias externas. No obstante, la interpretación judicial juega un papel fundamental en definir los límites de esa autonomía, asegurando que las decisiones del parlamento cumplan con la Constitución y, por lo tanto, con los derechos fundamentales.

La jurisprudencia en el Perú ha tratado esta conexión entre la interpretación judicial y la autonomía del Congreso; así las cosas, se puede observar que el Tribunal Constitucional ha desempeñado un papel fundamental en este proceso, intentando alcanzar un balance entre el respeto por la autonomía del Congreso y la necesidad de supervisar la constitucionalidad de sus acciones.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en la resolución del Expediente N° 0003-2022-PCC/TC, el Tribunal Constitucional reiteró su compromiso de no intervenir en las decisiones que pertenecen al ámbito político del Congreso, reconociendo que ciertos temas deben permanecer en la esfera de la discrecionalidad legislativa; no obstante, este enfoque ha

generado discusiones sobre los límites de la autonomía parlamentaria y la función del Tribunal Constitucional en la defensa de los derechos fundamentales.

Autores como Dworkin (1977), sostienen que la interpretación judicial debe considerarse como un recurso esencial para salvaguardar los derechos y garantizar el correcto funcionamiento de la democracia. Asimismo, la interpretación judicial no solo cumple una función correctiva, sino que también puede servir como una defensa contra ciertas decisiones legislativas que podrían afectar derechos fundamentales.

La jurisprudencia en Perú ha mostrado ejemplos de cómo se manifiesta esta relación en casos concretos, como lo establecido en la sentencia del Expediente N.º 0006-2018-PI/TC, en la cual el Tribunal Constitucional abordó el tema de si la resolución de un conflicto interno del Congreso debía ser considerada una cuestión política y, por lo tanto, excluida de la revisión judicial. En relación con esto, el Tribunal Constitucional determinó que, aunque algunos conflictos son netamente políticos, esto no significa que todas las resoluciones del Congreso carezcan de revisión judicial, sobre todo si afectan la salvaguarda de derechos fundamentales.

Por consiguiente, la relación entre la interpretación judicial y la autonomía parlamentaria viene a ser un tema complejo, el cual ha sido abordado de diversas maneras en la jurisprudencia peruana, mientras la autonomía del Poder Legislativo es fundamental para la democracia, la interpretación judicial aparece jugando un rol esencial en la protección de los derechos y en la garantía de que las decisiones legislativas se alinean con los principios constitucionales.

2.7.3. La autonomía parlamentaria como principio democrático

En este sentido, es importante destacar que la autonomía parlamentaria constituye un principio esencial en las democracias contemporáneas, ya que posibilita al Poder Legislativo operar de manera independiente en la elaboración de normativas, la supervisión del Poder Ejecutivo y la defensa de los intereses de la ciudadanía, lo que implica que el Parlamento

necesita la libertad para tomar decisiones y actuar sin influencias externas para desempeñar su función de manera eficiente y salvaguardar el equilibrio de poderes, tal como lo ha indicado (García-Sayán, 2019).

En esa línea, se debe observar que tanto la doctrina constitucional como la teoría política destacan la relevancia de este principio en el afianzamiento de la democracia, toda vez que, la autonomía del Parlamento posibilita que un Congreso no funcione únicamente como un ente legislativo, sino que también actúe como un contrapeso indispensable frente a los demás poderes del Estado, garantizando así que las decisiones no se concentren en un único actor o institución estatal, lo cual es fundamental, ya que restringe la oportunidad de abusos de poder y promueve la transparencia y la rendición de cuentas.

El principio de autonomía parlamentaria no implica que el Poder Legislativo funcione de manera absoluta; sino que, esta autonomía está sujeta a normas constitucionales que delimitan sus competencias. Para el caso peruano, la Constitución define los derechos y obligaciones del Parlamento, especificando sus atribuciones para prevenir abusos y asegurar que sus acciones se correspondan con los valores democráticos. Bajo ese contexto, el máximo intérprete de la Constitución también cumple una función fundamental, asegurándose de que las leyes aprobadas por el Congreso no infrinjan principios constitucionales (Urbina, 2018). De esta manera, el principio de autonomía del Parlamento se conecta con los mecanismos de control constitucional que impiden que dicho órgano perjudique el orden democrático.

En Latinoamérica, la autonomía parlamentaria enfrenta desafíos debido a las frecuentes tensiones entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, especialmente en situaciones de crisis política. De acuerdo con lo mencionado por el autor Landa (2004), la falta de una verdadera autonomía parlamentaria en algunas democracias de la región puede dar lugar a la concentración de poder en el ejecutivo y a la manipulación de los procesos legislativos, y de esa manera se comprometería la representación ciudadana y el respeto por la legalidad. Esto

resulta ser un problema recurrente en países con sistemas presidenciales fuertes, donde el ejecutivo en algunas ocasiones intenta limitar la capacidad de acción del Parlamento, lo cual afecta el equilibrio de poderes.

De acuerdo con lo mencionado por el autor Malem (2009), la mencionada autonomía es fundamental a razón de la globalización y la creciente complejidad de los problemas públicos, toda vez que, hoy en día, los Parlamentos enfrentan el desafío de legislar sobre temas transnacionales, como los derechos humanos, el medio ambiente y la regulación económica global. Para estos casos, la autonomía parlamentaria viene a ser clave para que los legisladores actúen en función de los intereses nacionales sin presiones indebidas de actores externos, incluyendo organismos internacionales y empresas multinacionales.

En definitiva, la autonomía parlamentaria como principio democrático es esencial para el funcionamiento equilibrado de un sistema político y para la protección de la voluntad popular, aunque debe estar regulado para evitar abusos, esta autonomía permite al Parlamento desempeñar sus funciones representativas, legislativas y fiscalizadoras de manera independiente, de esa manera la autonomía que se menciona fortalece la democracia al proteger el rol de los representantes electos y asegurar que la ley refleje las necesidades y valores de la sociedad.

2.7.4. Debates filosóficos sobre la intervención judicial en la política

Los debates filosóficos sobre la intervención judicial en la política han sido un tema central en el derecho constitucional y en la teoría política, ya que estos analizan la legitimidad y los alcances de la función judicial en asuntos de carácter político y discuten hasta qué punto el Poder Judicial debe participar en decisiones que normalmente corresponden a los otros poderes del Estado. Esta interferencia plantea algunas interrogantes sobre la separación de poderes y la autonomía democrática, lo cual ha suscitado posturas diversas en el ámbito filosófico y político (Rawls, 1971).

Con relación a ello, algunos teóricos sostienen que la intervención judicial en la política resulta ser fundamental para proteger los derechos fundamentales y de esa manera asegurar el cumplimiento irrestricto de la Constitución, y de ese punto de vista, el poder judicial cumple una función de contrapeso esencial, especialmente en situaciones en las que el legislativo o el ejecutivo actúan en contra de principios constitucionales o derechos ciudadanos.

En su investigación, el autor Ronald Dworkin, por ejemplo, sostiene que los jueces deben intervenir en la política cuando está en juego la interpretación de derechos y libertades, argumentando que estos deben ser garantizados incluso si las decisiones judiciales limitan la autonomía de los poderes democráticos (Dworkin, 1986).

Por otro lado, existen posturas que defienden la autonomía de los poderes legislativo y ejecutivo, cuestionan la participación del poder judicial en decisiones políticas; así tenemos autores como Waldron (2006) que argumentan, que la intervención judicial en la política puede menoscabar la legitimidad democrática, toda vez que, los jueces no son elegidos por el pueblo y, por lo tanto, su intervención en políticas públicas podría ir en contra de la voluntad popular. De acuerdo con lo mencionado por el autor antes citado, el Poder Judicial debe actuar de manera moderada y restringida, limitando su actuación a la interpretación de la ley sin involucrarse en decisiones que requieran un juicio político o moral, las cuales deben ser resueltas por representantes elegidos democráticamente.

En América Latina, la injerencia judicial en la política provoca intensos debates debido a la debilidad institucional y la regularidad de los conflictos entre las diferentes esferas del poder; en Perú, por ejemplo, la participación del Tribunal Constitucional en decisiones políticas ha sido percibida tanto como un resguardo de la Constitución, así como una restricción a la soberanía del pueblo. En palabras de García-Sayán (2019), la función del Poder Judicial se torna esencial para salvaguardar los derechos fundamentales, aunque debe actuar con precaución para no exceder los límites de su jurisdicción.

De ello se advierte que, las discusiones filosóficas sobre la intervención judicial en la política evidencian diferentes tensiones entre la necesidad de salvaguardar los derechos y conservar el equilibrio de poderes en una democracia, de modo que, la intervención judicial puede considerarse una protección de los principios reconocidos constitucionalmente, aunque también genera retos en cuanto a la legitimidad democrática y la separación de poderes.

2.8. Marco conceptual y legal de la función parlamentaria

2.8.1. Definición de la función parlamentaria: Creación de leyes, fiscalización y representación.

La función parlamentaria es uno de los fundamentos más cruciales de los sistemas democráticos y se caracteriza por tres roles primordiales: a) la elaboración de leyes, b) la supervisión del poder ejecutivo y c) la representación de la ciudadanía, donde cada una de estas tareas es vital para asegurar el equilibrio de poderes y el respeto a los derechos y necesidades de la sociedad, conforme lo ha señalado (Vidal, 2015).

La elaboración de leyes, o función legislativa, es la responsabilidad más reconocida de un Congreso, lo que permite a los representantes crear, debatir y ratificar leyes que regulan la convivencia social, estableciendo derechos y deberes que impactan tanto a personas como a organizaciones públicas y privadas. De este modo, se puede observar que la labor legislativa es fundamentalmente un acto de discusión pública que tiene como propósito principal convertir los intereses de la población en leyes.

Según el autor Ferreres (2009), esta función es fundamental, ya que el proceso de elaboración de leyes no solo incluye la sugerencia de normas, sino también un ámbito de discusión que ayuda a fomentar un acuerdo social y político sobre las políticas públicas.

La segunda función, la supervisión, hace referencia al papel de control que desempeña el Parlamento sobre las actividades del poder ejecutivo, toda vez que, la supervisión es fundamental para prevenir el abuso de autoridad y asegurar que las políticas públicas se

apliquen de manera eficaz y en beneficio de la comunidad Palacios (2018). Esto se lleva a cabo mediante herramientas como las interrogaciones, las comisiones de indagación y el análisis de presupuestos.

En numerosos sistemas parlamentarios, la supervisión abarca el control de la implementación del presupuesto, garantizando que los recursos públicos se usen conforme a las sanciones establecidas por la ley (García-Sayán, 2019). De acuerdo con Gamboa (2020), desempeñar esta función refuerza el sistema democrático, puesto que garantiza que el poder ejecutivo esté bajo la supervisión y control continuo del poder legislativo, fomentando de este modo la transparencia y la responsabilidad.

La tercera función es la representación, lo que significa que los parlamentarios representan a los ciudadanos y buscan reflejar sus intereses y preocupaciones en el contexto político, conforme refiere Sartori (1997). Este papel representativo posibilita que las diversas necesidades de la sociedad, incluidas las de minorías y grupos en desventaja, tengan un lugar en la creación de políticas. En un sistema democrático, el Parlamento representa la diversidad social y asegura que las decisiones políticas se fundamenten no solo en la voluntad del gobierno actual, sino también en el sentir de un amplio grupo de ciudadanos. Así pues, de acuerdo con Vidal (2015), la función de representación no se restringe solo a la creación de leyes, sino que también abarca la supervisión del gobierno y la transformación de las solicitudes de los votantes en acciones específicas, otorgando legitimidad y apoyo a las decisiones que se toman en el ámbito político.

La función parlamentaria, entendida a través de los roles de creación de leyes, fiscalización y representación, es fundamental para el buen funcionamiento de la democracia. La creación de leyes permite adaptar el marco normativo a las necesidades de la sociedad, la fiscalización asegura el control sobre el ejecutivo y la representación permite que la diversidad de intereses y voces ciudadanas sean parte del proceso político. Estos tres roles, en conjunto,

no solo aseguran un sistema democrático estable, sino que también fortalecen la confianza de los ciudadanos en sus instituciones y en el equilibrio de poderes (Gamboa, 2020).

2.8.2. La autonomía del Parlamento en el ordenamiento constitucional peruano: Análisis de los artículos relevantes de la Constitución Política del Perú.

La autonomía del Parlamento en el ordenamiento constitucional peruano es un principio fundamental para el funcionamiento de un sistema democrático que permita al poder legislativo cumplir sus funciones sin interferencias indebidas de los otros poderes del Estado. La Constitución Política del Perú de 1993 establece esta autonomía a través de varios artículos que definen las competencias, prerrogativas y limitaciones del Congreso, así como su relación con los otros poderes. Esta autonomía garantiza que el Parlamento pueda ejercer sus funciones de legislación, fiscalización y representación con independencia, lo cual es esencial para el equilibrio de poderes y la defensa de la democracia (García-Sayán, 2019).

Uno de los elementos fundamentales en la creación de la autonomía parlamentaria es el artículo 102 de la Constitución, que establece las facultades exclusivas del Congreso, tales como, la elaboración de leyes, la interpretación y anulación de normativas, la aprobación del presupuesto nacional y la autorización de convenios internacionales, entre otras funciones. La extensión de estas facultades es una expresión del papel independiente del Parlamento en el sistema político, dado que define un espacio de actuación propio y exclusivo que no puede ser invadido por otros poderes, según refiere (Landa, 2004).

El artículo 97 de la Constitución concede al Congreso la autoridad de control, especialmente su habilidad para llevar a cabo investigaciones sobre temas de interés general, esta capacidad de investigación es esencial para la labor de supervisión, facultando al Parlamento para desempeñarse como un balance eficaz ante el poder ejecutivo. Según el autor (Carrillo, 2015), esta facultad de investigación refleja la autonomía del parlamento, ya que

habilita al Congreso a monitorear y demandar responsabilidad al gobierno y a sus funcionarios sin requerir el permiso o la intervención de los demás poderes.

La Constitución establece principios y límites que garantizan la independencia del Parlamento, y en su artículo 93, por ejemplo, establece la inmunidad parlamentaria, que resguarda a los congresistas de enfrentar juicios por las opiniones y votos emitidos en el cumplimiento de sus labores. Este privilegio es un recurso que posibilita a los legisladores operar sin el miedo a sanciones legales, asegurando que puedan representar y supervisar sin restricciones dentro de sus funciones, esta inmunidad parlamentaria es crucial para mantener la autonomía del Congreso ante presiones políticas, judiciales o mediáticas.

Por su parte, el artículo 94° de la Constitución Política del Perú, establece que el Congreso tiene la capacidad de organizarse y crear su propio reglamento, además, posibilita al Congreso a gestionar sus procedimientos internos y las reglas que rigen su operación sin la intervención de otros poderes. En palabras del autor Fernández (2017), esta autonomía es esencial para el ejercicio completo de sus funciones, toda vez que, le brinda independencia en la administración de su estructura, recursos y procedimientos.

Asimismo, el artículo 118° de la Constitución, hace referencia a las competencias del Presidente de la República, en donde se define los límites precisos sobre la intervención del ejecutivo en el ámbito legislativo, lo que refuerza la independencia del Parlamento. Es de verse además, que el presidente tiene la facultad de emitir decretos de urgencia en circunstancias excepcionales, aunque estos deberán ser aprobados por el Congreso de la República, preservando un equilibrio de poderes (Urbina, 2018).

La Constitución Política del Perú contiene diversas normativas para salvaguardar la autonomía del Parlamento y garantizar que este ejerza sus funciones de forma independiente, puesto que, no solo consolidan el papel del Congreso como entidad legislativa y de supervisión,

sino que también aseguran un equilibrio de poderes que resulta fundamental para la estabilidad y legitimidad del sistema democrático.

2.8.3. Responsabilidades y límites de la función legislativa: Poderes exclusivos y restricciones establecidas por el sistema jurídico.

La labor legislativa tiene como tarea principal la elaboración de reglas que rigen la convivencia social, así como también representar los intereses de los ciudadanos y supervisar las acciones del poder ejecutivo, sin embargo, la mencionada función llega a estar sometida a una serie de límites y dispositivos legales que intentan equilibrar el ejercicio del poder y prevenir abusos. Así las cosas, es de verse que, en el ámbito constitucional del Perú, las atribuciones exclusivas y las restricciones del Congreso de la República están estipuladas en la Constitución, así como en normas y precedentes judiciales que establecen el marco de acción del Poder Legislativo, conforme lo refiere el autor (García-Sayán, 2019).

Ahora bien, entre las facultades principales del Congreso, resaltan las de legislar, supervisar y representar, así, el artículo 102° de la Constitución define las competencias exclusivas del Congreso, tales como, la elaboración de las leyes, la aprobación del presupuesto nacional y la capacidad de interpretar, modificar y derogar las leyes. Asimismo, la Constitución faculta al Congreso la tarea de ratificar tratados internacionales y llevar a cabo indagaciones de interés público, responsabilidades que le facilitan ejercer control y realizar la vigilancia sobre los diferentes sectores del gobierno.

No obstante, el Parlamento también encuentra ciertos límites, y en esa línea, es de verse que una de las principales limitaciones es el control constitucional que lleva a cabo el Tribunal Constitucional sobre las normas aprobadas por el Congreso. Esto implica que, el Tribunal Constitucional tiene la facultad de declarar inconstitucionales las leyes que se consideran infringen los principios y derechos fundamentales establecidos en la Constitución, garantizando así que el Parlamento no actúe arbitrariamente ni altere el equilibrio de poderes.

Asimismo, es de verse una limitación que tiene que ver con las competencias transferidas, lo que implica que, en circunstancias excepcionales, el Congreso puede otorgar al Poder Ejecutivo la capacidad de legislar en ciertos temas a través de leyes de delegación de facultadas. No obstante, esta delegación tiene ciertas restricciones tanto temporales como temáticas, y el Congreso mantiene el derecho de examinar y ratificar las normas aprobadas por el ejecutivo (Palacios, 2018). Resulta menester entonces, precisar que esta restricción garantiza que el Parlamento conserve el dominio del proceso legislativo y que la delegación no se transforme en una manera de eludir sus obligaciones, sino como una cuestión de legislar situaciones excepcionales.

Los procedimientos parlamentarios cuentan además con algunos controles internos, como los requisitos de debate y aprobación en varias instancias antes de que una ley pueda promulgarse. Estos procedimientos internos son esenciales para asegurar que las leyes sean fruto de un consenso y no de decisiones unilaterales. Asimismo, el Congreso no puede legislar en contra de tratados internacionales vigentes, lo cual limita su capacidad de actuar en áreas que ya están reguladas por compromisos internacionales asumidos por el Estado.

Aunque el Congreso peruano tiene poderes legislativos exclusivos que le permiten responder a las demandas de la sociedad, esta función está regulada por un conjunto de límites que aseguran el respeto a los derechos fundamentales, la supervisión por parte del Tribunal Constitucional y el respeto a los acuerdos internacionales. Estos límites y responsabilidades permiten que el ejercicio de la función legislativa se realice de manera equilibrada y conforme a los principios democráticos, evitando excesos y garantizando la protección de los derechos y libertades de la ciudad.

2.9. Consecuencias de la judicialización en el parlamento peruano

2.9.1. Efectos sobre la independencia parlamentaria y el equilibrio de poderes

La autonomía de Congreso de la República y la separación de poderes son dos pilares esenciales en el funcionamiento de un sistema democrático, esto conlleva a referir lo señalado por Montesquieu (1748), que los poderes legislativo, ejecutivo y judicial deben funcionar de forma independiente, lo que ayuda a evitar el abuso de autoridad y salvaguardar los derechos de los ciudadanos, sin embargo, la interacción entre estos poderes puede ser influenciada por varios elementos, que abarcan la intervención judicial en cuestiones políticas, la conexión entre el ejecutivo y el legislativo, y la percepción pública acerca de la legitimidad de las instituciones.

Un efecto relevante sobre la independencia del Congreso viene a ser la capacidad del Poder Judicial para intervenir en asuntos que esencialmente tienen naturaleza política. Esto podría conllevar al debilitamiento de la independencia del parlamento y así, modificar el equilibrio de poderes. De acuerdo con lo referido por el autor Ferreres (2009), la politización de los tribunales puede dar lugar a que los jueces, en lugar de los legisladores, tomen resoluciones sobre temas que deberían ser abordados por la representación nacional, lo que implicaría la afectación a la legitimidad del sistema democrático. Así las cosas, se advierte que la intervención judicial podría considerarse un peligro para la autonomía parlamentaria, ya que puede crear un ambiente de desconfianza entre las instituciones y reducir la legitimidad del poder legislativo.

Asimismo, el equilibrio de poderes puede estar en riesgo cuando el Poder Ejecutivo intenta influenciar en la actividad funcional del Congreso, esto a razón de que en diversos contextos, los gobiernos emplean su poder para dirigir la agenda legislativa, lo que puede conllevar a un menoscabo del funcionamiento del Congreso para operar de forma independiente.

El autor Hernández (2018), refiere que esta relación desigual entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo puede hacer que este último se convierta en un simple instrumento del ejecutivo, lo que impactaría en su rol de supervisión y control. En el contexto peruano, esta situación se ha manifestado en varias ocasiones, donde se han reflejado los enfrentamientos entre los dos poderes del Estado antes mencionados, lo que ha puesto de manifiesto la inestabilidad del equilibrio de poderes, así como la necesidad de preservar la independencia del poder legislativo ante las influencias del ejecutivo (García-Sayán, 2019).

La percepción de la sociedad también desempeña un papel crucial en la independencia parlamentaria y el equilibrio de poderes, a razón de que, cuando la confianza en las instituciones es baja, los parlamentarios pueden sentir la necesidad de alinearse más estrechamente con el ejecutivo para evitar el descontento popular. Así pues, la pérdida de confianza en la capacidad del parlamento para actuar de manera autónoma puede llevar a una crisis de representación, en la que los ciudadanos sientan que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos.

Bajo ese contexto, el fortalecimiento de los mecanismos de control interno dentro del parlamento puede ser una estrategia efectiva para salvar su independencia y asegurar el equilibrio de poderes. En palabras del autor Arce (2021), el fomento de la participación ciudadana en el proceso legislativo y garantizar que las decisiones se tomen de manera transparente podría contribuir al fortalecimiento de la independencia del Congreso de la República, y, a su vez, a mantener un equilibrio de poderes saludables en la democracia.

En esa línea, la independencia parlamentaria y el equilibrio de poderes son elementos fundamentales para democracia, toda vez que, la intervención judicial, las presiones del ejecutivo y la percepción pública son factores que pueden influir significativamente en esta relación. Esto implica que, para preservar la independencia del parlamento y asegurar un

equilibrio de poderes efectivos, es crucial establecer mecanismos de control interno y fomentar una cultura de transparencia y rendición de cuentas.

2.9.2. Impacto en la capacidad del parlamento para desarrollar funciones regulatorias

El impacto en la capacidad del Parlamento para desarrollar funciones regulatorias resulta ser un tema fundamental en el análisis del funcionamiento de los sistemas democráticos, esencialmente en contextos como el peruano, donde la dinámica entre el Poder Legislativo y los otros poderes del Estado puede ser compleja. Asimismo, es de verse que, las funciones regulatorias del Parlamento son fundamentales para garantizar un marco normativo que proteja los derechos de los ciudadanos, promueva la justicia social y fomente el desarrollo económico.

La judicialización de la política ha sido uno de los factores más debatidos en la esfera legislativa, ya que, cuando los tribunales asumen un rol activo en la revisión de decisiones legislativas, la capacidad del Congreso para regular puede verse afectada. De acuerdo con el autor García-Sayán (2019), la intervención del Poder Judicial en cuestiones que son inherentes al ámbito legislativo puede llevar a una erosión de la autonomía parlamentaria, lo que a su vez limita su capacidad para desarrollar un marco regulatorio adecuado.

Siguiendo esa línea, la presión del Poder Ejecutivo puede influir negativamente en la capacidad del Congreso para cumplir con sus funciones regulatorias. En el Perú, esta tensión ha sido evidente en diversas ocasiones, donde la presión del ejecutivo ha afectado la formulación de leyes que son esenciales para el bienestar de la población.

La percepción pública juega un rol crucial en la capacidad del Congreso de la República para desarrollar sus funciones regulatorias, aun cuando, la confianza de los ciudadanos en las instituciones es baja, los legisladores pueden sentir la necesidad de alinear sus acciones con las expectativas del ejecutivo o de la opinión pública, lo que conllevaría a una falta de independencia y en la adopción de medidas que no necesariamente reflejan el interés público.

González (2020) argumenta que la legitimidad de la representación nacional depende de su capacidad para actuar como un agente independiente y eficaz, y que la pérdida de confianza traería consecuencias negativas en su capacidad regulatoria. Ahora bien, en contextos donde los escándalos de corrupción o la ineficacia legislativa han minado la confianza pública, los parlamentarios pueden ser más reacios que asumir riesgos políticos, lo que limita la adopción de regulaciones necesarias.

Por otro lado, un Parlamento con capacidad regulatoria efectiva puede contribuir a la consolidación de la democracia y al fortalecimiento del estado de derecho, lo que implica que, es fundamental que el Poder Legislativo mantenga su autonomía y desarrolle mecanismos de control interno que le permitan fiscalizar el poder ejecutivo y responder a las necesidades de la ciudadanía.

De lo mencionado líneas arriba, es de verse que el impacto en la capacidad de un Parlamento para desarrollar funciones regulatorias es un tema complejo que depende de múltiples factores, incluida la judicialización de la política, la presión del ejecutivo y la percepción pública, lo que conlleva a advertir que, para garantizar que el Parlamento pueda cumplir eficazmente con sus funciones, es crucial mantener su autonomía y fomentar un ambiente que permita la innovación y el desarrollo de un marco normativo que refleje las necesidades de la población.

2.9.3. Evaluación del menoscabo de la función parlamentaria en un contexto de judicialización

La politización de la justicia ha generado una situación complicada en la que la labor parlamentaria puede verse afectada, especialmente en contextos donde las resoluciones del Congreso son objeto de revisión judicial, esto implica que, la judicialización de asuntos políticos comunes se trata y resuelve en el contexto judicial, lo que puede influir en la independencia y eficiencia del Parlamento en el ejercicio de sus funciones (Henríquez, 2017).

En Perú, este fenómeno ha tenido un efecto considerable, puesto que el Tribunal Constitucional ha participado en diversas resoluciones parlamentarias argumentando la necesidad de asegurar la constitucionalidad y salvaguardar los derechos fundamentales

La actividad parlamentaria se enfoca en la elaboración de normativas, el control del poder ejecutivo y la representación de los intereses de la población. No obstante, la intervención judicial puede generar una tensión que restrinja la habilidad del Parlamento para llevar a cabo estas funciones. De acuerdo con el autor García-Sayán (2019), uno de los peligros de la judicialización es que el poder judicial tome un papel central en la resolución de disputas que, por su esencia, deberían ser manejadas en el contexto político. Esta circunstancia no solo mina la independencia parlamentaria, sino que también puede resultar en una merma de la legitimidad del poder legislativo frente a la población, que ve a sus representantes como dependientes de resoluciones judiciales.

La resolución recaída en el Expediente N.º 0006-2018-PI/TC del Tribunal Constitucional del Perú ejemplifica este fenómeno. En esta situación, el Tribunal actuó para evaluar una decisión legislativa que impactaba directamente el ámbito político del Parlamento. A pesar de que el objetivo fue salvaguardar derechos esenciales y garantizar la legalidad de la decisión, este tipo de intervención crea un precedente que podría restringir la capacidad de acción del Parlamento. El autor Henríquez (2017) argumenta que, en situaciones de judicialización, el Parlamento puede volverse dependiente de la interpretación de los jueces para legitimar sus decisiones, lo que restringe su autonomía y crea una relación de poder desigual entre el poder legislativo y el judicial.

Por otro lado, la judicialización de la política puede influir en la función de supervisión y control del Parlamento. La posibilidad de que las decisiones del Congreso sean sometidas a revisión judicial puede impedir que los parlamentarios lleven a cabo investigaciones o implementen medidas de fiscalización rigurosas contra el poder ejecutivo, debido al temor a

que sus decisiones sean rechazadas. Hernández (2018) señala que la carencia de autonomía en las funciones de fiscalización reduce el control del Parlamento, disminuyendo su habilidad para ejercer un equilibrio efectivo ante el ejecutivo. En un entorno de judicialización, el Parlamento podría adoptar una postura más prudente y restringir sus funciones para prevenir enfrentamientos con el poder judicial.

Finalmente, la judicialización también presenta retos en cuanto a la representación. El Parlamento es la entidad responsable de reflejar la voluntad del pueblo, y cuando sus decisiones son frecuentemente sometidas a revisión judicial, esta función representativa puede ser puesta en duda. De acuerdo con González (2020), la sobre judicialización puede debilitar la confianza de los ciudadanos en el Parlamento, ya que genera la impresión de que sus representantes carecen del poder auténtico para llevar a cabo políticas. En este contexto, el Parlamento no solo percibe restringidas sus funciones, sino que además experimenta un deterioro en cuanto a legitimidad y efectividad representativa.

La judicialización de la política puede perjudicar la función parlamentaria en diversos aspectos: restringe la autonomía del legislativo, impacta su capacidad de control y socava su papel representativo. Para abordar este reto, es fundamental que se definan mecanismos específicos de delimitación de funciones entre el poder judicial y el legislativo, para mantener la independencia de cada poder y asegurar un balance que respete la autonomía del Parlamento y su papel en la democracia.

2.10. Definición de términos básicos

2.10.1. División de Poderes: Principio esencial que estructura al Estado en poderes autónomos (legislativo, ejecutivo y judicial) para prevenir la acumulación de poder y resguardar la libertad de los ciudadanos. Montesquieu reafirmó esta teoría en su libro *El espíritu de las leyes* (1748).

- 2.10.2. Autonomía Legislativa:** Concepto que otorga al poder legislativo la facultad de operar sin la intervención de otros poderes, con la capacidad de legislar, supervisar y representar a la población. Esta autonomía no es total; hay restricciones para evitar abusos y asegurar el equilibrio entre poderes (Ferreira, 2008).
- 2.10.3. Judicialización de la Política:** Proceso en el que el sistema judicial se involucra en elecciones políticas para proteger derechos básicos o la Constitución. Este procedimiento puede provocar tensiones con el poder legislativo al poner en duda la división de funciones entre poderes (Gargarella, 2013).
- 2.10.4. Cuestiones Políticas:** Teoría que restringe el control judicial en temas de carácter político, pertenecientes en exclusiva al ámbito del legislativo o ejecutivo. En Perú, el Tribunal Constitucional ha utilizado esta doctrina para mantener la autonomía del Parlamento (Henkin, 1976).
- 2.10.5. Función Parlamentaria:** Conjunto de funciones del parlamento para elaborar leyes, supervisar al ejecutivo y representar a la ciudadanía. Estos roles refuerzan la democracia garantizando la participación de los ciudadanos y supervisando el poder ejecutivo (Vidal, 2015).
- 2.10.6. Control Judicial:** Capacidad del poder judicial para declarar inconstitucionales normativas o acciones gubernamentales, defendiendo los derechos y garantizando el respeto a la Constitución. Fundado en la teoría de Dicey (1885), es fundamental para la justicia constitucional.
- 2.10.7. Activismo Judicial:** Actitud en la que el poder judicial asume un papel proactivo en la interpretación de derechos y principios constitucionales, interviniendo en asuntos políticos para proteger derechos fundamentales. Dworkin defendió este rol de los jueces en *Taking Rights Serious* (1977)

- 2.10.8. Independencia Judicial:** Condición en la que el poder judicial opera sin influencias de otros poderes, garantizando la imparcialidad en la administración de justicia. En el Perú, se establece a través de la Constitución y organismos como la Junta Nacional de Justicia
- 2.10.9. Constitución Política del Perú:** Documento jurídico de 1993 que define la estructura del Estado peruano, sus poderes y los derechos fundamentales de sus ciudadanos. Establece el principio de separación de poderes y regula la autonomía del parlamento y el ejecutivo.
- 2.10.10. Control Constitucional:** Mecanismo mediante el cual el poder judicial verifica que las leyes y actos del gobierno no contradigan la Constitución, limitando el ejercicio arbitrario del poder legislativo y ejecutivo. Este control es ejercido en Perú por el Tribunal Constitucional.
- 2.10.11. Derechos Fundamentales:** Conjunto de derechos y libertades garantizados constitucionalmente a todos los ciudadanos, como la vida, la libertad y la justicia. Estos derechos están protegidos por el poder judicial mediante mecanismos como la revisión judicial.
- 2.10.12. Frenos y Contrapesos:** Sistema que busca evitar la concentración de poder mediante controles recíprocos entre los poderes del Estado. Inspirado en el modelo estadounidense, ayuda a mantener el equilibrio y la autonomía de cada poder.
- 2.10.13. Inmunidad Parlamentaria:** Protección otorgada a los parlamentarios para que no puedan ser procesados judicialmente por las opiniones y votos emitidos en sus funciones. Esta inmunidad fortalece la independencia del Congreso frente a presiones externas (Constitución Política del Perú, art. 93).
- 2.10.14. Poder Legislativo:** Rama del Estado encargada de la creación de leyes, representación y fiscalización del ejecutivo. En Perú, está compuesto por el

Congreso de la República, que posee facultades de control y supervisión sobre el ejecutivo.

- 2.10.15. Poder Ejecutivo:** Rama del Estado que ejecuta las leyes y dirige la política del país, encabezada en Perú por el Presidente de la República. Tiene facultades como la emisión de decretos y la disolución del Congreso bajo ciertas condiciones
- 2.10.16. Poder Judicial:** Rama del Estado encargada de la administración de justicia y del control de la constitucionalidad de las leyes. En Perú, se garantiza su independencia mediante organismos como el Tribunal Constitucional y la Junta Nacional de Justicia
- 2.10.17. Tribunal Constitucional:** Órgano autónomo en Perú que interpreta la Constitución y revisa la constitucionalidad de leyes y actos gubernamentales, moderando conflictos entre poderes y defendiendo los derechos fundamentales de los ciudadanos.
- 2.10.18. Sistema Presidencialista:** Forma de gobierno en la que el presidente actúa como jefe de Estado y de gobierno, con una separación clara entre el ejecutivo y el legislativo. Este modelo, presente en Perú, busca mantener el equilibrio de poderes, aunque a menudo genera tensiones entre estos.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

La investigación que se presenta es de naturaleza básica, dado que su objetivo central es crear conocimiento teórico y lograr una comprensión más profunda sobre el fenómeno de la judicialización de la política y su efecto en la función parlamentaria en Perú entre los años 2018 y 2024. La investigación fundamental busca ampliar el conocimiento científico sin centrarse de manera inmediata en su aplicación práctica, sino en profundizar el marco teórico sobre el impacto de las decisiones judiciales en el área legislativa (Hernández-Sampieri et al., 2018). Al no centrarse en la solución de un problema particular, sino en enriquecer el análisis y la comprensión del contexto político en Perú, esta investigación pretende ofrecer nuevas ideas y teorías en las áreas del derecho constitucional, el derecho parlamentario y la ciencia política (Bisquerra, 2014). Este método facilita la creación de fundamentos para investigaciones futuras que examinen la conexión entre las autoridades del Estado en contextos parecidos.

3.1.1. Nivel de la investigación

La investigación actual se encuentra en un nivel descriptivo-explicativo-correlacional, dado que incluye varias subcategorías para tratar la problemática presentada. Primero, el nivel descriptivo facilita registrar de forma detallada cómo ha ocurrido la judicialización de la política en Perú entre los años 2018 y 2024, definiendo sus principales expresiones (Hernández-Sampieri et al., 2018). En segundo lugar, el nivel explicativo intenta reconocer y estudiar las razones que han ocasionado que las intervenciones judiciales repercutan de manera negativa en la función parlamentaria, esclareciendo cómo estas influyen en la dinámica del Poder Legislativo (Creswell y Poth, 2018). Por último, el nivel correlacional investiga las posibles conexiones entre la judicialización y el debilitamiento de las funciones parlamentarias, analizando cómo algunas decisiones judiciales pueden correlacionarse con modificaciones en

el comportamiento del Congreso durante el periodo analizado (Martínez, 2020). Esta combinación de niveles facilita una comprensión completa del fenómeno en cuestión.

3.1.2. Enfoque de la investigación

El enfoque de esta investigación es cualitativo-interpretativo, ya que se centra en entender el significado y las implicaciones de la judicialización de la política en el ámbito legislativo peruano. De acuerdo con Flick (2018), el enfoque cualitativo es pertinente cuando se busca comprender de qué manera los individuos perciben e interpretan los acontecimientos y procesos que impactan sus prácticas. En este contexto, el estudio se centra en la comprensión de las percepciones de los legisladores, jueces y otros actores relevantes sobre la influencia de las acciones judiciales en la actividad legislativa, lo que facilita una comprensión contextualizada y profunda (Denzin y Lincoln, 2018).

3.1.3. Diseño de la investigación

El enfoque de esta investigación es transversal no experimental, dado que se dedica a examinar un fenómeno en un intervalo de tiempo concreto entre los años 2018 – 2024, sin alterar variables ni intervenir en el contexto de los individuos estudiados. Un diseño transversal se centra en la recopilación de datos en un único momento temporal para analizar las relaciones presentes entre las variables (Hernández-Sampieri et al., 2018). Asimismo, no es experimental ya que se centra en observar y describir de qué manera la judicialización ha afectado la función parlamentaria en Perú, sin modificar las condiciones del entorno (Creswell y Creswell, 2017). Al no tener como objetivo establecer relaciones causales mediante una manipulación controlada, sino más bien analizar el efecto de las decisiones judiciales en el Congreso a lo largo del periodo examinado, este enfoque es adecuado para estudiar la complejidad del contexto político (Yin, 2018).

3.1.4. Método de la investigación

El método utilizado en esta investigación es inductivo, ya que busca desarrollar generalizaciones a partir de la observación y análisis de datos empíricos recolectados sobre la judicialización de la política en el Perú. A diferencia del método hipotético-deductivo, que parte de hipótesis previamente establecidas para su posterior comprobación, el método inductivo se orienta a la construcción de teorías emergentes basadas en el análisis detallado de las situaciones observadas (Strauss & Corbin, 2015). Este enfoque resulta adecuado para esta investigación, ya que se busca construir explicaciones fundamentadas en la realidad observada, sin partir de supuestos previos que puedan limitar la comprensión del fenómeno.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población:

La población de esta investigación está conformada por todas las fuentes de información relevantes para analizar el fenómeno de la judicialización de la política y su impacto en la función parlamentaria en el Perú durante el periodo 2018-2024. Esta población incluye:

3.2.1.1. Documentos oficiales y normativos.

- *Jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional del Perú.*
- *Legislación peruana relevante al periodo de estudio.*
- *Resoluciones judiciales y medidas cautelares relacionadas con el Congreso.*

3.2.1.2. Actores institucionales

- Opiniones de los miembros del Poder Legislativo (Congresistas en funciones durante el periodo 2018-2024).
- Opiniones de los representantes del Poder Ejecutivo que promovieron demandas competenciales.

Votos y opiniones de los magistrados del Tribunal Constitucional y jueces que emitieron sentencias relevantes.

3.2.1.3. Producción académica y análisis político.

- Tesis, artículos académicos, y ensayos relacionados con la judicialización de la política y el menoscabo de la función parlamentaria en Perú.
- Opiniones de expertos legales y académicos especializados en derecho constitucional y ciencias políticas.

3.2.1.4. Registros mediáticos y sociales.

- Cobertura de los medios de comunicación escrita, televisiva y digital sobre el tema.
- Declaraciones públicas y debates parlamentarios registrados durante el periodo.

3.2.2. Muestra

La muestra de esta investigación se seleccionará de forma intencionada (muestra no probabilística), considerando aquellos elementos que sean más representativos y pertinentes para responder a los objetivos específicos y preguntas de investigación.

3.2.2.1. Criterios de selección de documentos.

Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional entre 2018 y 2024 que aborden conflictos competenciales entre el Congreso y otras instituciones.

Leyes promulgadas y anuladas relacionadas con las competencias parlamentarias.

3.2.2.2. Criterios de selección de actores.

- Congresistas y magistrados clave identificados mediante análisis documental (actores involucrados directamente en las decisiones relacionadas con la judicialización de la política).
- Expertos legales y académicos con publicaciones reconocidas sobre el tema.

3.2.2.3. Criterios de selección de producción académica.

- Estudios publicados en revistas indexadas y tesis doctorales relacionadas con la judicialización de la política en el contexto latinoamericano y peruano.

3.2.2.4. Justificación del diseño muestral

El enfoque cualitativo prioriza la profundidad sobre la cantidad, lo que permite obtener una visión detallada y contextualizada del fenómeno investigado. La selección intencionada asegura que los datos recolectados sean significativos y pertinentes para responder a las preguntas planteadas.

3.3. Operacionalización de categorías y subcategorías

Tabla 1

Judicialización de la Política y Menoscabo de la Función Parlamentaria

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN	SUBCATEGORÍAS	DEFINICIÓN	PARTICIPANTES TÉCNICA	INSTRUMENTO	
JUDICIALIZACIÓN DE LA POLÍTICA	La judicialización de la política se refiere al fenómeno en el que las decisiones que típicamente pertenecen a las esferas legislativa y ejecutiva son transferidas al ámbito judicial, permitiendo a jueces y cortes influir en temas que afectan directamente la política pública y los procesos democráticos (Hirschl, 2008). En América Latina, este fenómeno ha sido vinculado con el incremento de demandas de inconstitucionalidad y la resolución de disputas políticas a través del poder judicial, lo que puede impactar la autonomía de los poderes legislativo y ejecutivo (Helmke & Levitsky, 2006). En el Perú, casos recientes de intervención judicial en decisiones del Congreso muestran cómo el Poder Judicial se convierte en un actor central en conflictos interinstitucionales, como se refleja en la STC N.º 0006-2019-CC/TC.	Intervención judicial en decisiones políticas.	La intervención judicial en decisiones políticas se manifiesta cuando los tribunales anulan, modifican o suspenden normativas aprobadas por el Congreso, restringiendo su capacidad legislativa (Navia & Ríos-Figueroa, 2005).	Hirschl (2008), Helmke y Levitsky (2006), Navia y Ríos-Figueroa (2005). Jurisprudencia: STC N.º 0006-2019-CC/TC, STC N.º 00032-2021-PI/TC.	ANÁLISIS DOCUMENTAL es una técnica que permite estudiar y analizar documentos oficiales, normativas, jurisprudencias y publicaciones académicas para comprender cómo los textos legales reflejan el contexto político y social (Bowen, 2009). Es fundamental en la investigación cualitativa para identificar patrones y relaciones subyacentes en el fenómeno estudiado.	GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL, es el instrumento que orienta la revisión y codificación de documentos legales y académicos, facilitando la extracción sistemática de datos relevantes, en este caso nos permite analizar bibliografía, artículos, legislación y sentencias judiciales y del Tribunal Constitucional que afecta la presente investigación.
	Conflictos entre el poder judicial y el legislativo.	Los conflictos entre el poder judicial y el legislativo ocurren cuando los jueces se involucran en la interpretación de cuestiones que tradicionalmente están reservadas al Congreso, afectando su autonomía y capacidad de control político (Sieder et al., 2016).			El análisis documental permite obtener una visión profunda de cómo las decisiones judiciales afectan las competencias legislativas, utilizando documentos oficiales y académicos para rastrear cambios en la capacidad del Congreso (Bowen, 2009).	
MENOSCABO DE LA FUNCIÓN PARLAMENTARIA EN EL PERÚ	El menoscabo de la función parlamentaria se entiende como la disminución de la capacidad del Congreso para legislar, fiscalizar y representar los intereses ciudadanos debido a la intervención de otros poderes, en particular del judicial. Esto ocurre cuando se emiten fallos judiciales que limitan el ámbito de actuación del Parlamento, afectando su autonomía y la separación de poderes (Gargarella, 2010). En contextos donde el poder judicial actúa como árbitro de controversias políticas, su intervención puede restringir las funciones parlamentarias, como la censura y la cuestión de confianza (O'Donnell, 2004). En Perú, tenemos la demanda competencial STC N.º 0006-2019-CC/TC.	Pérdida de autonomía parlamentaria.	La pérdida de autonomía parlamentaria se observa cuando el Poder Judicial anula decisiones que afectan la gestión interna del Congreso, lo que genera tensiones interinstitucionales (Gargarella, 2010).	Gargarella (2010), O'Donnell (2004), Navia y Ríos-Figueroa (2005). Jurisprudencias: Sentencia N.º 00400-2022-0-0401-JR-DC-01, Proceso de Amparo N.º 00893-2022-0-1801-JR-DC-02.		
	Restricciones en la función de fiscalización.	Las restricciones en la función de fiscalización ocurren cuando se impide al Parlamento investigar temas de interés público por fallos judiciales que bloquean o limitan comisiones investigadoras (O'Donnell, 2004).				

3.4. Instrumentos

Para la presente investigación cualitativa, los instrumentos utilizados serán principalmente documentales y analíticos, dado que no se realizarán entrevistas. La recopilación, clasificación y análisis de información se hará mediante herramientas diseñadas específicamente para trabajar con fuentes documentales. Estos instrumentos son:

3.4.1. Guía de análisis documental: Una herramienta fundamental para normalizar el examen de los textos elegidos, asegurando que se obtenga información pertinente conforme a los objetivos específicos y las categorías de análisis.

Elementos de la Guía de Análisis Documental:

- Identificación del documento:
 - Título.
 - Autor.
 - Fecha de publicación.
 - Tipo de documento (jurisprudencia, norma, artículo académico, análisis político, etc.).
- Relevancia para la investigación:
 - Relación con la categoría principal (judicialización de la política) o subcategorías (impacto en la función parlamentaria, autonomía legislativa, intervención judicial).
- Ejes de análisis:
 - Contexto en que se produjo (situación política y jurídica).
 - Actores involucrados.
 - Impacto en la relación entre poderes.
 - Conclusiones y recomendaciones del documento, si las hubiera.

- Observaciones críticas:
 - Perspectivas teóricas o ideológicas implícitas en el documento.
 - Elementos destacables o contradictorios.

3.4.2. Matriz de categorización: Una tabla organizada para clasificar la información obtenida de los documentos, distribuyéndola por categorías y subcategorías establecidas en el marco teórico.

3.5. Procedimientos

El desarrollo de la investigación seguirá un enfoque cualitativo basado en análisis documental. Los procedimientos son los siguientes:

3.5.1. Selección de documentos relevantes

- Identificación de fuentes primarias y secundarias, tales como jurisprudencia del Tribunal Constitucional, leyes y resoluciones legislativas, artículos académicos y columnas de opinión relevantes.
- Criterios de selección:
 - Pertinencia al período 2018-2024.
 - Relación directa con la judicialización de la política y la función parlamentaria.

3.5.2. Revisión y sistematización de información

- Lectura crítica de cada documento utilizando la Guía de Análisis Documental.
- Clasificación preliminar según categorías:
 - Categoría principal: Judicialización de la política.
 - Subcategorías: Impacto en la función parlamentaria, relación entre poderes, autonomía legislativa.

3.5.3. Codificación y organización

- Digitalización y almacenamiento de los documentos en una base de datos segura.
- Codificación de los datos extraídos, empleando etiquetas relacionadas con las categorías analíticas.

3.5.4. Triangulación de fuentes:

- Contraste entre diferentes tipos de documentos (jurídicos, académicos, periodísticos) para identificar patrones, divergencias y relaciones significativas.

3.6. Análisis de datos

El análisis de datos se realizará siguiendo un enfoque cualitativo interpretativo, con los siguientes pasos:

3.6.1. Codificación temática

- Identificación de temas principales y secundarios mediante la revisión sistemática de los documentos.
- Codificación abierta y axial utilizando software cualitativo (NVivo o Atlas.ti).

3.6.2. Análisis comparativo

- Comparación de las diferentes fuentes documentales para detectar coherencias o inconsistencias en los datos.
- Análisis de similitudes y diferencias en las decisiones judiciales, normas y opiniones analizadas.

3.6.3. Interpretación contextual

- Relación de los hallazgos con el marco teórico de la investigación.

- Análisis de cómo los datos reflejan las tensiones entre la judicialización de la política y la función parlamentaria en el Perú.

3.6.4. *Elaboración de resultados:*

- Organización de los hallazgos en categorías y subcategorías.
- Redacción de interpretaciones y reflexiones críticas sobre el impacto de la judicialización en el equilibrio de poderes.

3.7. Consideraciones éticas

La investigación se ajustará a las siguientes pautas éticas:

3.7.1. *Integridad académica*

- Respetar los derechos de autor mediante la adecuada citación de todas las fuentes utilizadas (normas APA 7).
- Abstenerse de modificar o descontextualizar la información contenida en los documentos analizados.

3.7.2. *Transparencia y rigurosidad*

- Documentar claramente los procedimientos seguidos para garantizar la reproducibilidad del estudio.
- Explicitar los posibles sesgos interpretativos derivados del marco conceptual del investigador.

3.7.3. *Confidencialidad*

- Proteger la identidad de los autores o actores mencionados en los documentos cuando se utilicen ejemplos específicos para sustentar los análisis.

3.7.4. *Responsabilidad Social:*

- Contribuir al debate académico y político sin caer en posturas partidistas o subjetivas.

- Formular conclusiones que promuevan el fortalecimiento de la institucionalidad democrática en el Perú.

IV. RESULTADOS

El presente análisis desarrolla los resultados de la investigación conforme a las categorías “Judicialización de la Política” y “Menoscabo de la Función Parlamentaria”, integrando sus subcategorías y relacionándolas con los antecedentes y el marco teórico.

Tabla 2

Categorías y subcategorías en relación con antecedentes y marco teórico

SENTENCIA DEL TC	CATEGORÍA: JUDICIALIZACIÓN DE LA POLÍTICA	CATEGORÍA: MENOSCABO DE LA FUNCIÓN PARLAMENTARIA	RELACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN
Expediente N.º 00006-2018-PI/TC “Cuestión de confianza y crisis total de gabinete” (6 de noviembre de 2018)	El TC analiza la constitucionalidad de la modificación del Reglamento del Congreso sobre la cuestión de confianza. Reconoce la potestad del Parlamento para regular sus procedimientos internos, pero admite límites derivados del “bloque de constitucionalidad”.	Se identifica un inicio de <i>intervención judicial</i> en el ámbito de deliberación política parlamentaria, al revisar el reglamento interno. Este control abre la puerta a la “judicialización” de decisiones parlamentarias que antes eran exclusivas de la esfera política.	- Obj. Gral. : Se evidencia cómo el control constitucional puede influir en el ejercicio de la función parlamentaria. - Obj. Esp. 1 : La sentencia permite observar cómo los conflictos competenciales surgen cuando el Ejecutivo cuestiona actos reglamentarios del Legislativo.
Expediente. N.º 00006-2019-CC/TC – “Disolución del Congreso” (14 de enero de 2020)	El TC convalida la disolución del Congreso de 2019 al aceptar la figura de la “denegatoria fáctica” de la cuestión de confianza. Se institucionaliza la interpretación política del Ejecutivo, judicialmente avalada.	Se produce el mayor <i>menoscabo de la función parlamentaria</i> al validar la disolución sin votación expresa. El TC redefine la frontera entre control político y control judicial, subordinando la voluntad parlamentaria a la interpretación del Ejecutivo.	- Obj. Gral. : Muestra cómo la judicialización legitima una alteración del equilibrio de poderes. - Obj. Esp. 1 y 2 : Demuestra que las decisiones judiciales amplían la influencia del Ejecutivo sobre la función legislativa.
Expediente N.º 00032-2021-PI/TC “Cuestión de Confianza II” (3 de febrero de 2022)	El TC debate la constitucionalidad de la Ley 31355 que limita la cuestión de confianza. Aunque la mayoría formalmente desestima la demanda, los votos singulares revelan una fuerte división institucional.	Se aprecia el intento del Congreso por recuperar su autonomía normativa frente al uso político de la cuestión de confianza; sin embargo, el debate judicial mantiene la injerencia sobre decisiones esencialmente políticas.	- Obj. Esp. 1 y 2 : Muestra cómo las medidas legislativas orientadas a restablecer el equilibrio político terminan nuevamente revisadas por el TC, prolongando la judicialización.
Expediente. N.º 00003-2022-CC/TC – “Control judicial sobre decisiones del Congreso” (23 de febrero 2023)	El TC declara fundada la demanda competencial del Congreso contra el Poder Judicial, al constatar que diversos jueces impidieron investigaciones parlamentarias y la designación del Defensor del Pueblo.	Esta sentencia constituye una <i>reversión parcial</i> del menoscabo: el TC reconoce que el Poder Judicial no puede interferir en actos parlamentarios internos ni en sus competencias constitucionales de control político (arts. 97 y 99 CPP).	- Obj. Esp. 2 y 3 : Muestra cómo las medidas judiciales y fiscales pueden vulnerar competencias parlamentarias, pero también cómo el TC puede reequilibrar el sistema al reconocer tales excesos.
Expediente. N.º 00004-2022-CC/TC – “Cuestión de confianza y su rechazo de plano” (30 de mayo 2023)	El TC vuelve a sentenciar a favor del Congreso, declarando nulo el acuerdo del Consejo de Ministros que interpretó el rechazo de plano como denegatoria de confianza. Corrige la práctica política originada en 2019.	Se restablece la competencia del Congreso para calificar la cuestión de confianza y se impide que el Ejecutivo use esta figura para disolver el Parlamento sin control político real.	- Obj. Gral. y Esp. 1 : El fallo confirma una etapa de recuperación institucional frente a la judicialización excesiva y reivindica la función parlamentaria.
Expediente N.º 02803-2023-HC/TC – “José Chlimper Ackerman” (21 de nov. de 2024)	El TC evalúa los excesos de la persecución penal y reafirma la vigencia del principio de legalidad. Refleja la extensión del <i>lawfare</i> en el ámbito penal contra actores políticos.	Aunque no es un proceso competencial, revela cómo la judicialización del sistema penal afecta indirectamente la función parlamentaria al criminalizar decisiones o vínculos políticos, generando un efecto inhibitor sobre el Congreso.	- Obj. Esp. 3 : Relaciona el papel del Ministerio Público y del Poder Judicial en el menoscabo indirecto de la función representativa, a través de investigaciones políticas.
Expediente N.º 02109-2024-PHC/TC “Keiko S. Fujimori Higuchi” (2 de octubre de 2025)	El TC resuelve un proceso de hábeas corpus en el que se alega la existencia de <i>lawfare</i> contra Keiko Fujimori, analiza expresamente la noción de “judicialización de la política” y define el <i>lawfare</i> como instrumentalización del Derecho para fines de lucha política. A partir de la revisión de la investigación seguida en la Carpeta Fiscal 55-2017, constata graves afectaciones al derecho al plazo razonable y al debido proceso, declara fundada la demanda, anula resoluciones clave del proceso, incluida la acusación fiscal y el auto de enjuiciamiento, y deja sin efecto todos los actos procesales vinculados, destaca que la prisión preventiva no puede utilizarse como una condena anticipada.	Aunque el objeto inmediato del proceso es la tutela de la libertad y del debido proceso de una dirigente partidaria, el caso evidencia cómo la judicialización de la política mediante investigaciones penales extensas y medidas restrictivas desproporcionadas contra líderes de organizaciones políticas puede incidir en la competencia electoral, condicionar la conformación de mayorías parlamentarias y repercutir en la función de representación y en el ejercicio del control político por parte del Congreso.	- Obj. Esp. 3 : La sentencia permite profundizar el análisis de las investigaciones y acusaciones del Ministerio Público, así como de las decisiones jurisdiccionales que las acompañan, como factores de menoscabo indirecto de la función parlamentaria al afectar la participación de actores políticos relevantes y alterar el equilibrio del sistema democrático.

Tabla 3

Resultados en relación de las fuentes con los objetivos específicos

FUENTE	RELACIÓN CON LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS
<p style="text-align: center;">STC 00006-2018-PI/TC “Cuestión de confianza y crisis total de gabinete”</p>	<p>Fundamentos relevantes: especialmente el fundamento 56 (principio de separación de poderes y de cooperación entre órganos constitucionales), así como los fundamentos 100 a 102, que delimitan la facultad presidencial de disolución del Congreso en conexión con la censura o negativa expresa de la confianza.</p> <p>Contenido dogmático/constitucional: el Tribunal define la cuestión de confianza como una institución política de control recíproco, pero subordinada a la Constitución. En el fundamento 56 se precisa que la forma de gobierno peruana se organiza sobre la base del principio de separación de poderes y del equilibrio entre poderes, excluyendo poderes subordinados y exigiendo relaciones de cooperación funcional. Sobre esa base, los fundamentos 100-102 descartan la posibilidad de ampliar, por vía reglamentaria, los supuestos de disolución del Congreso bajo la fórmula de “crisis total de gabinete”, reafirmando el carácter taxativo del artículo 134 de la Constitución.</p> <p>Relación con los objetivos específicos: contribuye al primer objetivo específico al fijar el parámetro dogmático del sistema de gobierno y de la cuestión de confianza como mecanismo de balance Ejecutivo-Legislativo, delimitando las competencias del Congreso cuando regula sus reglamentos internos. Respecto del segundo objetivo específico, ofrece un criterio sistemático para evaluar si las decisiones del Tribunal Constitucional (y las decisiones judiciales en general) respetan la arquitectura constitucional del equilibrio de poderes. Finalmente, sirve al tercer objetivo específico en cuanto muestra cómo la interpretación constitucional puede impedir que la utilización estratégica de la cuestión de confianza derive en una forma de “judicialización de la política inversa”, es decir, en una reconfiguración de las relaciones entre poderes que termine afectando la función parlamentaria.</p>
<p style="text-align: center;">STC 00006-2019-CC/TC “Disolución del Congreso de la República”</p>	<p>Fundamentos relevantes: FJ 58: el TC establece que el Ejecutivo no puede alterar ni interpretar actos del Congreso modificando su agenda. Esto sostiene el OE1 al afirmar la autonomía parlamentaria.</p> <p>FJ 60-63: el Tribunal fija que la voluntad parlamentaria solo se expresa mediante votación formal; no existe “denegatoria tácita”; la confianza requiere decisión expresa. Esta es la base dogmática del OE2 porque establece el estándar para juzgar intervenciones indebidas del Ejecutivo o del Poder Judicial.</p> <p>FJ 194-196: el TC precisa que la cuestión de confianza no procede sobre competencias exclusivas y</p> <p>Contenido dogmático/constitucional: el Tribunal configura un estándar normativo según el cual el Presidente no puede reconstruir unilateralmente la voluntad parlamentaria para considerar “negada” la confianza sin decisión expresa. Ello protege el principio de legalidad parlamentaria y el núcleo duro del principio de separación de poderes, al evitar que el Ejecutivo utilice una lectura subjetiva de los actos del Congreso para activar la disolución.</p> <p>Relación con los objetivos específicos: para el primer objetivo específico, esta sentencia es central porque define el alcance de la competencia presidencial de disolución frente a la competencia parlamentaria de otorgar o negar la confianza, reafirmando el rol del Congreso como órgano que expresa su voluntad exclusivamente a través de votaciones formales. Para el segundo objetivo específico, proporciona criterios dogmáticos para evaluar cómo el Tribunal Constitucional controla los excesos del Ejecutivo en contextos de crisis política. Para el tercer objetivo específico, su doctrina limita la posibilidad de justificar, desde el ámbito jurisdiccional, lecturas creativas de la cuestión de confianza que erosionen la función parlamentaria y abran paso a prácticas de <i>lawfare</i> contra el Congreso.</p>
<p style="text-align: center;">STC 00032-2021-PI/TC “Cuestión de confianza II – Ley 31355”</p>	<p>Fundamentos relevantes: fundamentos 2 y 13-16, en los que se identifica la Ley 31355 como norma que desarrolla la cuestión de confianza; fundamentos 39-45, 70 y 73, que distinguen entre confianza obligatoria y facultativa y precisan que la Constitución no limita de modo exhaustivo los asuntos sobre los que se puede plantear confianza; fundamentos 113, 188, 209-211 y 5.1.1.2, que analizan si la Ley 31355 respeta la configuración abierta de la cuestión de confianza y su compatibilidad con el principio de separación de poderes y el equilibrio entre Ejecutivo y Congreso.</p> <p>Contenido dogmático/constitucional: el Tribunal reconstruye su propia jurisprudencia sobre la cuestión de confianza (casos 00006-2018-PI y 00006-2019-CC) y examina si el legislador puede “codificar” e interpretar esa doctrina mediante una ley ordinaria. La sentencia discute los límites del legislador para desarrollar instituciones políticas de rango constitucional, la intangibilidad de la cosa juzgada constitucional y el principio de separación y equilibrio de poderes en materia de configuración de la confianza.</p> <p>Relación con los objetivos específicos: aporta al primer objetivo específico al mostrar cómo el Tribunal delimita los márgenes del Congreso para regular, por ley, una institución política que él mismo ha interpretado previamente. Respecto del segundo objetivo específico, es clave para analizar la tensión entre autonomía parlamentaria de reglamentar sus procedimientos y la supremacía de la Constitución interpretada por el Tribunal Constitucional. En relación con el tercer objetivo específico, la sentencia explica hasta dónde puede llegar el legislador al intentar “blindarse” frente a usos expansivos de la cuestión de confianza que puedan incidir en la función parlamentaria o servir de base a procesos jurisdiccionales posteriores.</p>
<p style="text-align: center;">STC 00003-2022-CC/TC “Control judicial sobre decisiones de los órganos del Congreso”</p>	<p>Fundamentos relevantes: serie de fundamentos 84 a 111, en particular el fundamento 108, donde el Tribunal define los límites del control judicial sobre los actos parlamentarios, reservando al Poder Judicial solo un control externo de legalidad y no de mérito sobre las decisiones de control político; además, los fundamentos iniciales del §2 (competencia del Tribunal y naturaleza de los conflictos de competencia) y el §8 sobre efectos de la sentencia.</p> <p>Contenido dogmático/constitucional: la sentencia fija una doctrina sobre la naturaleza de las decisiones del Congreso en ejercicio de funciones políticas (como acusaciones constitucionales o decisiones de control parlamentario) y sostiene que esas decisiones no son susceptibles de revisión judicial en cuanto a sus razones de fondo, sino solo por vulneraciones evidentes a derechos fundamentales o a reglas procedimentales básicas. Con ello, fortalece el concepto de “reserva de jurisdicción parlamentaria” en materia de control político y ubica al Tribunal Constitucional como el órgano que, a través del proceso competencial, debe resolver las controversias entre Congreso y Poder Judicial.</p> <p>Relación con los objetivos específicos: para el primer objetivo específico, la sentencia es el eje de la delimitación entre competencia parlamentaria y control judicial, fijando las fronteras de la función política del Congreso. Para el segundo objetivo específico, ofrece criterios claros para determinar cuándo el control judicial se transforma en una intervención indebida sobre el ejercicio de la función</p>

	<p>parlamentaria, lo que permite construir el concepto de "judicialización de la política" desde la dogmática constitucional. En cuanto al tercer objetivo específico, la sentencia muestra cómo el Tribunal articula su propia competencia para corregir excedentes del Poder Judicial que afecten el fuero parlamentario, evitando que la vía jurisdiccional ordinaria desnaturalice el control político.</p>
<p>STC 00004-2022-CC/TC "Cuestión de confianza y rechazo de plano"</p>	<p>Fundamentos relevantes: fundamentos 4 y 8 (naturaleza y finalidad del proceso competencial, independencia de su resultado respecto del estado del procedimiento político en el que se inserta el acto viciado) y, de manera especial, los fundamentos 83 y 86, en los que se reafirma la doctrina de 00006-2019-CC sobre separación de poderes, la excepcionalidad de la facultad de disolución del Congreso y el carácter exclusivo y excluyente de determinadas competencias parlamentarias (leyes orgánicas, elección de magistrados del Tribunal Constitucional, entre otras).</p> <p>Contenido dogmático/constitucional: el Tribunal declara fundada la demanda competencial del Congreso y anula el acuerdo del Consejo de Ministros que equiparaba el rechazo de plano con la denegatoria de confianza. Desde la dogmática constitucional, la sentencia refuerza que el Ejecutivo no puede alterar, mediante acuerdos internos o interpretaciones unilaterales, el régimen constitucional de la cuestión de confianza ni apropiarse de competencias que corresponden en exclusiva al Parlamento. A nivel sistémico, la decisión subraya la función pacificadora del proceso competencial para restablecer el equilibrio entre poderes.</p> <p>Relación con los objetivos específicos: respecto del primer objetivo específico, esta sentencia precisa el ámbito de la competencia del Congreso para interpretar y aplicar sus propias reglas sobre la confianza frente a intromisiones del Ejecutivo. En relación con el segundo objetivo específico, permite evaluar cómo el Tribunal Constitucional corrige un intento de desbordar la arquitectura constitucional mediante un uso estratégico de la confianza que habría debilitado la función parlamentaria. Para el tercer objetivo específico, la sentencia constituye un parámetro negativo para impedir que, a través de decisiones administrativas del Ejecutivo o de interpretaciones posteriores de jueces ordinarios, se legitime una práctica que, en los hechos, vaciaría de contenido el control político del Congreso.</p>
<p>STC 02803-2023-HC/TC "Caso Cócteles – José Chlimper Ackerman"</p>	<p>Fundamentos relevantes: fundamento 8, donde se reconduce el derecho al plazo razonable como manifestación del derecho al debido proceso (artículo 139.3 de la Constitución); fundamentos dedicados a la valoración de la acusación fiscal y a la prohibición de "acusaciones sorpresivas" y de expansión incoherente de la imputación; así como el análisis sobre la congruencia entre la disposición de formalización de la investigación y las sucesivas acusaciones.</p> <p>Contenido dogmático/constitucional: desde la perspectiva dogmática, la sentencia desarrolla el estándar constitucional del plazo razonable y la exigencia de imputaciones claras y coherentes como condición de validez del proceso penal. El Tribunal califica como inconstitucional la combinación de dilaciones estatales y acusaciones cambiantes que impiden al imputado ejercer adecuadamente su defensa. A nivel sistémico, vincula la legitimidad del proceso penal con la estabilidad de la imputación y con la prohibición de sorprender al acusado con hechos no contenidos en la formalización.</p> <p>Relación con los objetivos específicos: esta sentencia aporta al tercer objetivo específico porque muestra cómo el control constitucional del proceso penal sirve para corregir prácticas de <i>lawfare</i> (acusaciones expansivas, imputaciones difusas, dilaciones no atribuibles al imputado) que, en el caso concreto, se producen en el contexto de un proceso con evidentes aristas políticas. Al mismo tiempo, refuerza, para el segundo objetivo específico, la idea de que el Tribunal Constitucional debe garantizar que el ejercicio del ius puniendi no se convierta en un instrumento para condicionar la participación política o la actuación de actores vinculados al sistema democrático, evitando que la jurisdicción penal sustituya indebidamente al control político parlamentario.</p>
<p>STC 02109-2024-HC/TC "Caso Cócteles – Keiko Sofia Fujimori Higuchi"</p>	<p>Fundamentos relevantes: fundamentos 84, 87-89, 91 y 93, en los que el Tribunal constata una demora procesal de casi diez años no atribuible a la beneficiaria y concluye que se ha vulnerado el derecho al plazo razonable; fundamentos 86-87 y otros pasajes en los que se aborda el principio de legalidad penal y la prohibición de usar tipos penales posteriores para subsumir hechos anteriores; así como la referencia a su propia sentencia en el Expediente 02803-2023-HC/TC como parámetro de control.</p> <p>Contenido dogmático/constitucional: la sentencia profundiza en la noción de hábeas corpus restringido y conexo, admitiendo su utilización cuando la restricción parcial de la libertad física (comparecencias, medidas de coerción) o la prolongación irrazonable de investigaciones y procesos penales generan una afectación constitucionalmente relevante. A nivel dogmático, combina el análisis de plazo razonable con el principio de legalidad y de prohibición de retroactividad penal para sancionar la utilización de un proceso penal como mecanismo de presión política prolongada.</p> <p>Relación con los objetivos específicos: para el tercer objetivo específico, la STC 02109-2024-HC/TC es el caso paradigmático que evidencia cómo el Tribunal Constitucional responde frente a un proceso penal de altísima carga política, fijando límites a la duración y al contenido de la persecución penal para evitar que ésta se convierta en una vía de <i>lawfare</i>. También contribuye al segundo objetivo específico al mostrar el papel de la justicia constitucional como instancia que corrige la inercia o la complacencia del Ministerio Público y del Poder Judicial en investigaciones penales que, por su duración y configuración, terminan lesionando la vigencia efectiva del sistema democrático y la igualdad en la competencia política.</p>

A continuación desarrollamos, en el orden de los cuadros de resultados precedentes, el análisis de siete sentencias del Tribunal Constitucional del Perú comprendidas entre 2018 y 2025, relacionándolas explícitamente con las categorías centrales de la investigación, judicialización de la política y menoscabo de la función parlamentaria, y

con las subcategorías metodológicas: (i) demandas competenciales del Poder Ejecutivo, (ii) medidas cautelares y sentencias del Poder Judicial que interfieren con la función parlamentaria y (iii) investigaciones del Ministerio Público sobre votos y opiniones parlamentarias. El análisis conecta cada decisión con los antecedentes y el marco teórico del proyecto doctoral, que identifica al activismo judicial y al lawfare como fenómenos que, en determinados contextos, desplazan la deliberación política hacia la arena jurisdiccional, reconfigurando el equilibrio de poderes y el rol del Congreso.

4.1. Expediente N.º 00006-2018-PI/TC

(6 de noviembre de 2018): La decisión que inaugura el periodo analizado aborda la validez constitucional de la Resolución Legislativa 007-2017-2018-CR, que modificó el artículo 86 del Reglamento del Congreso en materia de cuestión de confianza. Desde los antecedentes de la investigación, el caso es significativo porque cristaliza una tendencia que el marco teórico denomina judicialización de la política: el control constitucional deja de estar confinado a la revisión abstracta de leyes y se dirige a las reglas internas de funcionamiento parlamentario. La sentencia, al asumir como parámetro el llamado bloque de constitucionalidad, admite que la autonomía autorregulatoria del Congreso (artículo 94 de la Constitución) es controlable a la luz de principios y reglas constitucionales, incorporando además normas interpuestas. Este giro metodológico del Tribunal desplaza el centro de gravedad de la deliberación política hacia el foro jurisdiccional, lo que coincide con la hipótesis de activismo judicial examinada en el marco teórico. Categoría: judicialización de la política. Subcategorías: el expediente no deriva de una demanda competencial del Poder Ejecutivo, pero sienta condiciones de posibilidad para que, en el futuro, tanto el Ejecutivo como particulares trasladen conflictos políticos al Tribunal; respecto a medidas judiciales, el fallo valida la intervención jurisdiccional sobre procedimientos internos; en cuanto a investigaciones del

Ministerio Público, no es su objeto directo, aunque la doctrina del caso habilita una lectura expansiva de la Justiciabilidad de actos políticos.

En la categoría de menoscabo de la función parlamentaria, la decisión reduce el espacio de autorregulación del Congreso al someter su reglamento a un estándar de constitucionalidad exigente. El Tribunal destaca que las exoneraciones de trámites y la deliberación acotada pueden vulnerar la Constitución si devienen regla y no excepción, por lo que, de facto, condiciona la ingeniería de la decisión parlamentaria a exigencias de forma que, aun siendo legítimas, tienen impacto político concreto al ralentizar o cuestionar decisiones estratégicas. Desde los objetivos de la investigación, el caso muestra cómo el control judicial de los procedimientos parlamentarios influye y puede menoscabar el ejercicio de competencias legislativas y de control; coadyuva al objetivo general al revelar el modo en que la judicialización reconfigura la periferia y el núcleo de la función parlamentaria, y se inserta en el objetivo específico relativo a cómo medidas y sentencias judiciales inciden en las competencias del Congreso.

Desde el punto de vista teórico, la sentencia coincide con la literatura que advierte sobre la transición del *judicial review* hacia el *judicial policymaking* cuando la Corte, al fijar estándares procedimentales estrictos, condiciona la salida política de una controversia (Gargarella, 2003; Ferrajoli, 2011). La decisión no despoja al Parlamento de competencias, pero introduce una pauta estructural: los conflictos sobre cuestión de confianza dejan de resolverse en la arena parlamentaria y adquieren una dimensión jurisdiccional permanente. Este desplazamiento es la puerta de entrada del lawfare institucional, pues facilita que actores políticos acudan a la justicia para alterar tiempos, secuencias y efectos de decisiones parlamentarias.

Así, el expediente 00006-2018-PI/TC opera como umbral analítico del periodo: legitima la revisión judicial de la ingeniería parlamentaria, fortalece la posición del

Tribunal como árbitro de la forma en que el Congreso organiza su control político, y anticipa la conflictividad posterior entre Ejecutivo y Legislativo en torno a la cuestión de confianza (Tribunal Constitucional del Perú, 2018, Exp. 00006-2018-PI/TC).

4.1.1. Análisis convergente

Los fundamentos revisados muestran consenso doctrinal y jurisprudencial en que esta sentencia inaugura la judicialización de la política en el Perú contemporáneo. Coincide con el marco teórico al evidenciar la intervención del Poder Judicial en el espacio político-parlamentario. La Corte, al utilizar el concepto de *bloque de constitucionalidad*, asumió competencia sobre normas que regulan la dinámica interna del Congreso, lo cual transforma al Tribunal en un árbitro del proceso deliberativo. Los investigadores y juristas García (2020), Ferrajoli (2011) y Gargarella (2003) coinciden en que ello constituye una manifestación de *activismo judicial*, donde la justicia constitucional no solo interpreta la Constitución, sino que redefine el equilibrio de poderes, incidiendo directamente en la capacidad del Legislativo para organizar su control político. Este consenso resalta que la Sentencia N° 00006-2018-PI/TC, generó una pauta de revisión judicial de la autonomía parlamentaria, legitimando futuras intervenciones jurisdiccionales en decisiones políticas internas.

4.1.2. Análisis divergente

Existen divergencias en torno a la legitimidad de este control judicial. Una corriente sostiene que el fallo fue un acto de garantismo constitucional necesario para prevenir la arbitrariedad parlamentaria, mientras otra, en línea con (Quiroga, 2020) y Blume Fortini (voto singular), lo interpreta como una injerencia indebida que vulnera la autonomía normativa del Congreso y el principio de separación de poderes (art. 43° Const.). El desacuerdo central gira en torno a si el “bloque de constitucionalidad” puede aplicarse a la autorregulación parlamentaria, dado que el artículo 94° otorga al Congreso

potestad exclusiva para dictar su reglamento. El sector crítico considera que el Tribunal reemplazó la deliberación política por una valoración judicial, afectando el equilibrio de poderes y promoviendo la litigación política como sustituto del diálogo institucional.

4.1.3. Análisis epistemológico

Desde la perspectiva cualitativa-hermenéutica, esta decisión representa la primera evidencia empírica que valida la hipótesis de judicialización política planteada en el marco teórico: el traslado de disputas políticas al ámbito judicial transforma la estructura funcional del sistema semipresidencial en Perú. Epistemológicamente, la decisión revela un cambio en la concepción de control de constitucionalidad, que deja de ser un límite jurídico para transformarse en un instrumento interpretativo de autoridad.

Desde la perspectiva del lawfare institucional, se observa que el Supremo Interprete de la Constitución ha tomado un papel de intermediario entre los poderes, llevando la deliberación democrática al ámbito judicial. Esta reconfiguración genera un detrimento epistémico de la función parlamentaria, al someter su autonomía a la validación judicial. Desde una perspectiva metodológica, el caso de la Sentencia N° 00006-2018-PI/TC ilustra cómo la interpretación judicial del principio de supremacía constitucional puede resultar en un control funcional de la política, validando la hipótesis del investigador: la judicialización de la política afecta directamente la función parlamentaria al alterar los mecanismos internos de autorregulación y deliberación legislativa

4.2. Expediente N° 00006-2019-CC/TC (14 de enero de 2020)

La sentencia que resuelve el conflicto competencial sobre la disolución del Congreso constituye el clímax de la judicialización de la política y el punto de mayor menoscabo de la función parlamentaria del periodo. El Tribunal convalida la disolución decretada por el Poder Ejecutivo al aceptar la figura de la denegatoria fáctica de la

cuestión de confianza, esto es, la posibilidad de entender denegada la confianza sin votación expresa. Desde los antecedentes, el fallo refrenda el desplazamiento del centro decisorio desde la arena política a la jurisdiccional: el sentido y los efectos de la confianza, pieza cardinal del régimen semipresidencial peruano, quedan en definitiva determinados por la interpretación del Tribunal. Categoría: judicialización de la política. Subcategorías: demandas competenciales del Poder Ejecutivo, pues la controversia se ancla en la tensión entre la iniciativa del Ejecutivo para condicionar la agenda parlamentaria y el ámbito propio del Congreso; medidas y sentencias judiciales, al fijar doctrina que habilita consecuencias políticas de primer orden; e impacto indirecto en la subcategoría de investigaciones del Ministerio Público, al consolidar un entorno en que la litigación estratégica desplaza la deliberación parlamentaria.

En la categoría de menoscabo de la función parlamentaria, la afectación es notoria: la decisión admite que la ausencia de pronunciamiento o el manejo del debate pueda ser interpretado como negativa de confianza, lo que traslada al Ejecutivo un poder de disolución de amplio alcance y recorta la prerrogativa del Congreso de decidir expresamente. El resultado es una sustitución parcial del control político por control judicial: la cadena de decisiones que culmina en la disolución se hace jurídicamente predicable desde un estándar fijado por el Tribunal, no desde la autonomía parlamentaria. Metodológicamente, el caso permite cumplir el objetivo general al exhibir de qué manera la judicialización influye en el menoscabo funcional del Parlamento; y satisface los objetivos específicos relativos al rol del Ejecutivo y al peso de las decisiones judiciales en las competencias del Legislativo.

Desde el marco teórico, la sentencia se alinea con la noción de activismo judicial fuerte: la Corte no solo interpreta la Constitución sino que define el resultado político del conflicto al validar una disolución parlamentaria sin votación denegatoria formal. Autores

peruanos han cuestionado esta deriva por su potencial para vulnerar el principio de separación de poderes y el pluralismo deliberativo del Parlamento; otros han visto en el fallo una respuesta pragmática a bloqueos políticos. En cualquier caso, la consecuencia institucional es inequívoca: el Tribunal reconfigura los incentivos estratégicos del Ejecutivo y del Congreso respecto de la cuestión de confianza. Ello cristaliza la judicialización como mecanismo ordinario de gobierno y explica la agenda normativa y litigiosa posterior que buscó reequilibrar el sistema (Tribunal Constitucional del Perú, 2020, Expediente 00006-2019-CC/TC).

4.2.1. Análisis convergente

El consenso doctrinal reconoce en la Sentencia N° 00006-2019-CC/TC la consolidación de la judicialización de la política como doctrina funcional del constitucionalismo peruano. La sentencia representa la transición de un control normativo (propio de la Sentencia N° 00006-2018-PI/TC) a un control político-jurisdiccional, donde el Tribunal Constitucional asume el rol de árbitro definitivo entre poderes. Desde la perspectiva del objetivo general, este fallo demuestra de manera empírica cómo el control judicial incide directamente en la estructura de la función parlamentaria, modificando el equilibrio del sistema político.

En el plano jurídico-constitucional, el consenso identifica que el Tribunal Constitucional, al validar la disolución mediante la “denegatoria fáctica”, amplió la interpretación de los artículos 133 y 134 de la Constitución. Yupanqui (2019) considera que el fallo “fortalece la gobernabilidad al impedir que el Parlamento bloquee el funcionamiento del Ejecutivo” (p. 232). Sin embargo, esta lectura refuerza la categoría de judicialización de la política, pues traslada la interpretación de la confianza, tradicionalmente política, al ámbito judicial.

En el plano institucional, la sentencia es percibida como el punto culminante de la expansión del poder jurisdiccional. García (2020) sostiene que el Tribunal Constitucional “dejó de ser el juez de la Constitución para convertirse en legitimador de decisiones políticas” (p. 96). En esa línea, Quiroga (2020) advierte que el Tribunal “validó un acto de fuerza transformando la jurisdicción en poder político” (p. 127). Ambos coinciden en que el fallo convirtió el conflicto político en una cuestión justiciable, inaugurando la era del activismo estructural del Tribunal.

Desde el enfoque metodológico de la investigación, este consenso reafirma la subcategoría de demandas competenciales, pues el conflicto presentado por la Comisión Permanente sirvió para judicializar un problema político de legitimidad entre el Congreso y el Ejecutivo. El resultado fue un desplazamiento del control político al control judicial, lo cual se tradujo en un menoscabo objetivo de la función parlamentaria.

Por último, desde la perspectiva del constitucionalismo teórico, la sentencia se inscribe dentro de la tendencia descrita por Ferrajoli (2011) y Gargarella (2003), quienes sostienen que los tribunales, al intentar resolver crisis políticas, terminan reemplazando la representación democrática por la racionalidad jurídica. Así, el consenso general concluye que la Sentencia N° 00006-2019-CC/TC consolidó la judicialización de la política en el Perú, cumpliendo con el objetivo general y confirmando la hipótesis de que la intervención jurisdiccional afecta la autonomía funcional del Parlamento.

4.2.2. Análisis divergente

Los desacuerdos sobre la Sentencia N° 00006-2019-CC/TC se centran en dos ejes: la legitimidad de la “denegatoria fáctica” y los efectos institucionales de su aplicación. Desde el punto de vista jurídico, la controversia surge porque el Tribunal creó una figura no prevista en la Constitución, alterando la estructura del régimen semipresidencial. Quiroga (2020) sostiene que “la sentencia inventa un mecanismo de disolución que no

existe, abriendo la puerta a interpretaciones discrecionales del Ejecutivo” (p. 128). García (2020) agrega que el fallo “debilita el principio de literalidad constitucional y legitima una ruptura institucional” (p. 103).

El magistrado Blume Fortini, en su voto singular, afirmó que “la confianza no puede considerarse denegada sin pronunciamiento expreso del Congreso” (voto singular, p. 114). En cambio, Espinosa-Saldaña, en voto concurrente, defendió que la denegatoria fáctica “es compatible con el principio de cooperación y con la obligación del Congreso de actuar de buena fe” (p. 118). Este contraste interno refleja el desacuerdo entre la visión formalista de separación de poderes y la visión funcionalista del equilibrio dinámico entre ellos. Desde el plano político, la mayoría de la doctrina crítica entre ellos Blume Fortini, García Belaunde y Quiroga León coincide en que la sentencia produjo un precedente de lawfare institucional, pues la jurisdicción constitucional validó un acto presidencial con consecuencias políticas irreversibles. Sin embargo, Yupanqui (2019) argumenta que la decisión era necesaria para evitar la parálisis del Estado, interpretando que “la gobernabilidad también es un valor constitucional que justifica la intervención del Tribunal Constitucional” (p. 233).

Metodológicamente, esta divergencia vincula la sentencia con el objetivo específico 1 y la subcategoría de demandas competenciales, ya que el Tribunal resolvió un conflicto que, más que jurídico, era de poder político. El desacuerdo demuestra la tensión entre el garantismo y el activismo judicial. Para Ferrajoli (2011), este tipo de decisiones expresan el riesgo de “colonización judicial del espacio democrático” (p. 146). En consecuencia, los desacuerdos confirman que la sentencia no sólo judicializa la política, sino que juridifica el poder, reduciendo la autonomía parlamentaria y transformando la interpretación constitucional en una herramienta de decisión política.

Podemos concluir que el análisis divergente revela que la Sentencia N° 00006-2019-CC/TC divide a la doctrina entre quienes consideran que refuerza el Estado constitucional y quienes advierten que introduce una distorsión institucional irreversible. En ambos casos, la función parlamentaria resulta menoscabada: en un escenario, por la subordinación al control judicial; en otro, por la pérdida de legitimidad política ante el Tribunal.

4.2.3. Análisis epistemológico

Desde la perspectiva epistemológica, la Sentencia N° 00006-2019-CC/TC representa una mutación profunda en la lógica del conocimiento constitucional peruano. El Tribunal Constitucional asume una función constituyente, no derivada, al redefinir la noción de confianza parlamentaria mediante una categoría inexistente, la “denegatoria fáctica”, lo que implica una reconstrucción interpretativa de la Constitución fuera de su texto literal.

De acuerdo con García (2020), esta decisión convierte al Tribunal Constitucional “en un órgano creador de normas sustantivas” (p. 104). Quiroga (2020) señala que, epistemológicamente, “el Tribunal deja de ser intérprete y se convierte en productor del derecho constitucional” (p. 130). Este cambio de paradigma evidencia una alteración del modelo epistemológico clásico del constitucionalismo: del juez custodio al juez diseñador del sistema político.

Desde la teoría del lawfare institucional, la sentencia introduce una nueva forma de conocimiento jurídico-político: el *saber jurisdiccional del poder*, donde el Tribunal no solo interpreta los hechos, sino que los redefine como constitucionales o inconstitucionales según la racionalidad de la gobernabilidad. Ferrajoli (2011) advierte que este tipo de racionalidad convierte al juez en “actor estructural del sistema de gobierno” (p. 150).

Metodológicamente, el fallo se articula con las tres subcategorías de la investigación. En relación con las demandas competenciales, la decisión muestra que el control judicial se convierte en mecanismo de resolución política. En relación con las medidas judiciales, demuestra que la interpretación de los hechos políticos adquiere valor normativo. Finalmente, respecto a las investigaciones del Ministerio Público, sienta el precedente epistemológico que permitirá posteriormente imputar a los parlamentarios por decisiones políticas, bajo la lógica de responsabilidad objetiva del ejercicio del poder.

La consecuencia epistemológica de esta sentencia es doble. Por un lado, fortalece el principio de supremacía constitucional, pero por otro, debilita la autonomía cognitiva del Parlamento como órgano de interpretación política. La verdad jurídica sustituye a la deliberación representativa como fuente de legitimidad. En palabras de Gargarella (2003), “la judicialización extrema desplaza el conflicto democrático del ágora al tribunal” (p. 223).

Debemos subrayar que la Sentencia N° 00006-2019-CC/TC constituye el punto de consolidación del modelo de gobernanza judicial del poder, donde el conocimiento constitucional se produce no desde la deliberación plural, sino desde la interpretación monopólica del Tribunal. Así, se cumple el objetivo general de la investigación: demostrar que la judicialización de la política en el Perú ha generado un menoscabo epistémico, funcional e institucional de la función parlamentaria, reemplazando la decisión política por la sentencia constitucional.

4.3. Expediente N° 00032-2021-PI/TC (3 de febrero de 2022).

La controversia denominada Cuestión de Confianza II revisa la constitucionalidad de la Ley 31355, norma mediante la cual el Congreso delimitó las materias susceptibles de cuestión de confianza, excluyendo reformas constitucionales y atribuciones exclusivas del Legislativo. En los antecedentes de la investigación, esta respuesta normativa del

Parlamento se entiende como un intento de corregir los efectos expansivos de la doctrina de 2019.

La categoría judicialización de la política no deriva de una demanda competencial del Ejecutivo, sino de una acción de inconstitucionalidad; sin embargo, refleja la persistencia de la vía jurisdiccional como campo primario para resolver desacuerdos sobre el alcance de competencias políticas; respecto de medidas y sentencias judiciales, la decisión consolida que la definición del perímetro de la confianza permanezca en manos del Tribunal; y, aunque no trata investigaciones fiscales, sugiere que los conflictos constitucionales continúan desplazando la agenda parlamentaria hacia el litigio.

El Tribunal declaró infundada la demanda, manteniendo la validez de la Ley 31355. Con ello, inicia un proceso de recentrado institucional al aceptar que el Congreso, en ejercicio de su función de autorregulación y desarrollo de cláusulas constitucionales, pueda establecer límites materiales a la confianza, en especial cuando la materia invade atribuciones exclusivas del Parlamento. En la categoría de menoscabo de la función parlamentaria, la decisión cumple un efecto de reparación parcial: devuelve al Congreso márgenes de control sobre el uso de la confianza que en 2019 habían quedado indebidamente erosionados.

En términos metodológicos, se avanza en los objetivos específicos al mostrar cómo el diseño legislativo y su validación judicial pueden mitigar el impacto de interpretaciones expansivas previas y restituir la capacidad parlamentaria de definir su propio espacio competencial.

Teóricamente, el fallo revela dos elementos. Primero, una relectura de la separación de poderes que pone coto a la posibilidad de que el Ejecutivo utilice la confianza para forzar reformas constitucionales o interferir en atribuciones exclusivas del Congreso, lo que armoniza con lecturas garantistas de la Constitución. Segundo, la

persistencia de la judicialización: aun cuando el resultado favorece al Parlamento, la decisión ratifica que el perímetro de la confianza es, en último término, una cuestión jurisdiccional. Esta tensión reparación y dependencia sigue siendo un rasgo del periodo. Cuantitativamente, la sentencia aporta un estándar de contención que será la base para controversias ulteriores de 2023, donde el Tribunal reafirma que la calificación de los efectos de la confianza corresponde al Congreso (Tribunal Constitucional del Perú, 2022, Expediente 00032-2021-PI/TC).

4.3.1. *Análisis convergente*

La Sentencia N° 00032-2021-AI/TC representa la etapa intermedia del proceso de judicialización de la política, consolidando la tendencia iniciada en los años 2018 y 2019 hacia la juridificación de los mecanismos de control político. El consenso doctrinal coincide en que este fallo institucionaliza la figura de la cuestión de confianza como un concepto jurídico regulado y justiciable, desplazándola definitivamente de su naturaleza política.

Desde el punto de vista normativo, el Tribunal reafirmó los límites competenciales del Ejecutivo y reconoció la potestad del Congreso de legislar sobre el procedimiento de confianza. No obstante, en los fundamentos 81 al 90, advirtió que tales normas pueden ser objeto de control judicial si vulneran el equilibrio de poderes. Para García (2020), esta sentencia “completa el ciclo de la judicialización, pues el Tribunal pasa de validar actos políticos a dictar los parámetros de su ejercicio” (p. 104).

En el plano institucional, la decisión evidencia un consenso entre la doctrina crítica y garantista en cuanto a que el Tribunal ya no actúa como mero árbitro, sino como codificador del comportamiento político. Quiroga (2020) subraya que “el Tribunal Constitucional convierte la confianza en un tipo de norma de aplicación jurisdiccional” (p. 134). Desde el garantismo, Yupanqui (2021) sostiene que “la constitucionalización de

la confianza asegura el equilibrio institucional, pero genera dependencia judicial del proceso político” (p. 255).

Metodológicamente, esta sentencia se relaciona directamente con el objetivo específico 2 y la subcategoría de medidas judiciales, pues demuestra cómo las decisiones políticas pueden ser revisadas judicialmente. En efecto, la Sentencia N° 00032-2021-AI/TC define un marco de justiciabilidad de los actos del Congreso, generando una forma de control judicial que antes no existía.

Desde el plano político y comparado, la doctrina converge en que el Perú adopta un modelo similar al de las democracias europeas de justicia constitucional fuerte, donde los tribunales determinan el alcance de la cooperación entre poderes. Sin embargo, a diferencia de los sistemas parlamentarios clásicos, en el Perú el Tribunal interviene de manera permanente sobre actos políticos, lo que transforma la deliberación legislativa en una práctica sujeta a control judicial previo.

Podemos afirmar que el consenso general reconoce que la Sentencia N° 00032-2021-AI/TC institucionalizó la judicialización como práctica normalizada, cumpliendo el objetivo general de la investigación. Al definir límites judiciales a la confianza, el Tribunal consolidó la supremacía del control jurisdiccional sobre la deliberación política, generando un menoscabo funcional del Parlamento como órgano autónomo de decisión.

4.3.2. Análisis divergente

Las divergencias doctrinales sobre la Sentencia N° 00032-2021-AI/TC se centran en si la sentencia representa una corrección del activismo previo o, por el contrario, una consolidación de la subordinación judicial de la política.

El magistrado Blume Fortini emitió voto singular declarando fundada la demanda, argumentando que el Congreso no podía regular la confianza mediante ley, porque “limita el contenido esencial de una institución constitucionalmente política” (voto singular, p.

112). En cambio, la mayoría del Tribunal, siguiendo la línea de Espinosa-Saldaña y Miranda Canales, sostuvo que la regulación era constitucional, pues “no suprime, sino desarrolla el principio de colaboración entre poderes” (fund. 89).

Quiroga (2021) afirma que esta sentencia “marca el paso de la judicialización episódica a la judicialización estructural” (p. 138), ya que el Tribunal legitima la subordinación del procedimiento político a criterios de control judicial. García (2021) coincide en que el fallo “inhibe la discrecionalidad parlamentaria, reemplazándola por una racionalidad jurídica de vigilancia” (p. 67). Por su parte, Yupanqui (2021) considera que la sentencia “corrige los excesos de 2019, pero mantiene la dependencia del sistema político respecto del Tribunal” (p. 259).

Metodológicamente, la divergencia evidencia el cumplimiento del objetivo específico 1, porque el Tribunal sigue resolviendo controversias de carácter político mediante procesos constitucionales. Si bien la sentencia parece equilibrar competencias, su aplicación práctica refuerza la tendencia al control judicial preventivo del Parlamento, limitando su capacidad de autorregulación.

Desde la perspectiva crítica, autores como Ferrajoli (2011) advierten que esta “judicialización de las relaciones entre poderes” transforma al juez en “árbitro de la legitimidad democrática” (p. 152). Así, el desacuerdo doctrinal no es solo jurídico, sino también político y epistemológico: para unos, el fallo restablece el equilibrio; para otros, institucionaliza la dependencia del Parlamento respecto de la interpretación del Tribunal.

En suma, las discrepancias muestran que el fallo de 2021 no significó una desjudicialización, sino una forma refinada de control institucional permanente. El Tribunal reafirma su papel como garante de gobernabilidad, pero lo hace mediante una intervención estructural que, paradójicamente, profundiza el menoscabo de la función parlamentaria.

4.3.3. *Análisis epistemológico*

Desde una lectura epistemológica, la Sentencia N° 00032-2021-AI/TC confirma la consolidación del modelo de racionalidad judicial normativa, en el cual el conocimiento constitucional se produce en sede jurisdiccional y no parlamentaria. Esta sentencia, al transformar la cuestión de confianza en una categoría jurídica, convierte el proceso político en objeto de interpretación judicial permanente.

El Tribunal ya no se limita a resolver controversias; crea criterios de justiciabilidad del poder, lo que implica un cambio en la epistemología del derecho constitucional. García (2021) advierte que el Tribunal “ha pasado del control constitucional a la dirección hermenéutica del sistema político” (p. 70). Quiroga (2021) denomina este fenómeno “epistemología judicial del poder”, donde la jurisdicción reemplaza la deliberación como fuente de legitimidad.

Desde la teoría de Ferrajoli (2011), este proceso expresa la evolución hacia un *Estado de jueces*, en el que “la racionalidad judicial sustituye la política como forma de gobierno” (p. 155). En los fundamentos 72 a 90, el TC establece que las decisiones políticas solo son válidas si respetan principios de razonabilidad, proporcionalidad y equilibrio, transformando los valores constitucionales en condiciones de legitimidad política.

Esta perspectiva tiene un impacto directo en la subcategoría de medidas judiciales y en el objetivo específico 2, porque institucionaliza la revisión judicial de toda decisión parlamentaria relevante. Además, sienta las bases epistemológicas para la intervención del Poder Judicial y del Ministerio Público en actos de control político, configurando un modelo de judicialización total del poder.

El impacto en el menoscabo parlamentario es profundo: el conocimiento sobre lo político deja de generarse en el espacio deliberativo y pasa a depender de la validación

judicial. El Parlamento se convierte en ejecutor de directrices interpretativas del Tribunal, perdiendo autonomía cognitiva.

En conclusión, la Sentencia N° 00032-2021-AI/TC consolida un paradigma de constitucionalismo judicializado, en el que el Tribunal Constitucional no solo resuelve conflictos, sino que diseña los parámetros epistémicos del poder político. Este desplazamiento confirma la hipótesis central de la investigación: la judicialización de la política afecta no solo la función del Congreso, sino la forma en que se concibe el conocimiento constitucional en el Perú contemporáneo.

4.4. Expediente N.º 00003-2022-CC/TC (23 de febrero de 2023).

El Tribunal resuelve a favor del Congreso la demanda competencial interpuesta contra el Poder Judicial por medidas cautelares y decisiones que habían impedido, entre otros extremos, la continuación del proceso de elección del Defensor del Pueblo y el desarrollo de investigaciones parlamentarias y procedimientos de juicio y antejuicio político. En los antecedentes, esta causa cristaliza la subcategoría de medidas cautelares y sentencias judiciales que interfieren con la función parlamentaria; su resolución constituye un punto de inflexión hacia la restauración del equilibrio interorgánico. Categoría: judicialización de la política. Subcategorías: el Congreso actúa como demandante frente a la injerencia judicial; la decisión delimita el alcance de la justiciabilidad de los actos políticos parlamentarios, retomando la doctrina de las *Political Questions*; y, aunque no versa sobre investigaciones del Ministerio Público, su razonamiento es útil para impedir que decisiones jurisdiccionales trasladen indebidamente el eje del control político al foro judicial.

En la categoría de menoscabo de la función parlamentaria, el Tribunal reconoce que las competencias de investigación (artículo 97) y de control político (artículo 99) son indelegables y no pueden ser neutralizadas por amparos o cautelares que suspendan

comisiones, audiencias o procedimientos internos. Se declaran nulas diversas resoluciones judiciales que habían paralizado la elección del Defensor del Pueblo y se advierte a los órganos de justicia sobre los límites de su intervención. Metodológicamente, el fallo contribuye de manera directa al objetivo específico que examina cómo medidas judiciales han menoscabado las competencias del Legislativo, al tiempo que ofrece un remedio institucional, nulidad de resoluciones y recordatorio de competencias, para reencauzar la función parlamentaria.

Desde el marco teórico, la sentencia representa una corrección del péndulo: frente a la expansión del activismo judicial, el Tribunal reinstala barreras de deferencia hacia el Parlamento en materias políticas. Reconoce que el control constitucional no puede sustituir el control político cuando la Constitución atribuye al Congreso la potestad de investigar y de sustanciar responsabilidades. A la vez, el caso refuerza la idea de que la judicialización persiste, pero ahora con límites más claros que preservan la funcionalidad de la representación democrática. En términos prácticos, la decisión reduce los incentivos para instrumentalizar el amparo como herramienta de bloqueo parlamentario y reubica la discusión política en su sede natural (Tribunal Constitucional del Perú, 2023, Exp. 00003-2022-CC/TC).

4.4.1. Análisis convergente

La Sentencia N° 00003-2022-CC/TC suscita un amplio acuerdo doctrinal en torno a su aporte para delimitar la interferencia judicial en la esfera política del Congreso y, al mismo tiempo, evidenciar la magnitud alcanzada por la judicialización de la política. Como punto de convergencia, la sentencia reconoce que el control constitucional no puede convertir al Poder Judicial en supervisor de deliberaciones parlamentarias, pues ello desnaturaliza la separación de poderes y compromete la autonomía funcional del Legislativo. En los fundamentos 43 a 66, el Tribunal traza un parámetro claro: los jueces

no deben suspender ni corregir, mediante medidas cautelares, votaciones o procedimientos de elección, acusación política o control, salvo violaciones manifiestas de derechos fundamentales.

Esta precisión satisface el objetivo general de la investigación, al clarificar cómo la judicialización debe ser acotada para evitar el menoscabo de la función parlamentaria. En el plano normativo, la mayoría doctrinal saluda que el TC reafirme que los actos políticos no son justiciables per se y que la tutela cautelar no puede operar como bloqueo estructural de la actividad congresal. Ello introduce seguridad jurídica procedimental y corrige la práctica, extendida entre 2019 y 2021, de frenar comisiones, designaciones o acusaciones mediante resoluciones cautelares. En el plano institucional, el consenso identifica que el fallo reequilibra la relación Congreso - PJ: devuelve al Parlamento un margen de autodeterminación, sin eximirlo del control cuando afecte derechos.

Este balance se alinea con el objetivo específico 2 (medidas judiciales), al fijar límites y condiciones para la intervención judicial. En términos metodológicos, la sentencia fortalece la subcategoría “medidas judiciales” al diferenciar entre decisiones parlamentarias de naturaleza política (no cautelables) y actos administrativos o normativos (sujetos a control). Al mismo tiempo, confirma la subcategoría “demandas competenciales”: el propio Congreso debió acudir al proceso competencial para salvaguardar su esfera, lo que revela la dependencia del aval jurisdiccional.

El consenso, por tanto, reconoce un doble efecto: contención de la judicialización ordinaria y consolidación del protagonismo del TC como árbitro del diseño institucional. Desde una perspectiva comparada, el estándar fijado por el Tribunal aproxima al Perú a modelos en los que la justicia constitucional evita sustituir al legislador en su función política, reservando la intervención para supuestos de lesión palmaria de derechos. La

doctrina destacada valora que el TC desactive el uso instrumental de medidas cautelares para reconfigurar mayorías o alterar calendarios parlamentarios.

A la vez, admite que la sentencia solo mitiga, pero no elimina, la judicialización: el control último continúa en sede constitucional. Finalmente, el consenso metodológico liga la STC 00003-2022-CC/TC con el objetivo específico 1 (demandas competenciales) y con el objetivo general: la judicialización de la política debe ordenarse mediante criterios que preserven la deliberación y la fiscalización parlamentarias. El fallo ofrece una pauta de contención: reafirma la prohibición de cautelas sobre actos políticos y reconoce el ámbito de control sobre actos administrativos o violaciones de derechos. En suma, la sentencia converge en dos ideas: robustecer la separación de poderes y reconducir la judicialización a un cauce que, sin desaparecerla, reduzca su impacto lesivo sobre la función parlamentaria y la representación.

4.4.2. *Análisis divergente*

La discusión en torno a la Sentencia N° 00003-2022-CC/TC se articula alrededor de dos tensiones: el alcance de la prohibición de medidas cautelares sobre actos políticos y el riesgo de consolidar un privilegio de inmunidad para el Parlamento. Una primera línea crítica sostiene que la sentencia, al cerrar la puerta a la tutela cautelar contra votaciones y procedimientos de control, podría desproteger derechos fundamentales frente a mayorías circunstanciales.

Se argumenta que el umbral de “violación manifiesta” es equívoco y demasiado alto, lo que deja sin remedios eficaces a minorías parlamentarias o ciudadanos afectados por decisiones velocísimas. Esta visión subraya que el control ex post por amparo o inconstitucionalidad sería tardío cuando los efectos políticos ya resulten irreversibles (por ejemplo designaciones, remociones, acusaciones).

Una segunda crítica apunta a que el Tribunal, pese a limitar cautelares judiciales, termina ampliando su propio rol, pues mantiene para sí la llave interpretativa de qué actos son no justiciables y de cuándo existe violación palmaria. Con ello, la sentencia mitigaría la judicialización ordinaria pero robustecería la judicialización concentrada ante el TC. Esta paradoja refuerza la tesis de que el control último sobre la política parlamentaria migra desde los jueces ordinarios al árbitro constitucional, manteniéndose la dependencia del aval jurisdiccional para la eficacia del control político.

Desde la perspectiva institucional, algunos autores sostienen que la distinción entre “actos políticos” y “actos administrativos” del Congreso no siempre es nítida. Procesos de elección de altos funcionarios, por ejemplo, combinan fases administrativas (convocatorias, baremos) con decisiones altamente políticas (votación en el Pleno). La sentencia, al prohibir cautelas sobre el todo, podría impedir corregir vicios graves surgidos en las fases preparatorias. Se plantea que un diseño más fino debió permitir medidas provisionales estrictamente sobre tramos administrativos sin tocar la decisión soberana final. Otro foco de debate gira en torno al estándar de deferencia. La tendencia comparada reconoce deferencia reforzada hacia el Parlamento, pero no inmunidad. La crítica señala que elevar la vara a “violación manifiesta” traslada a las víctimas la carga probatoria más pesada, y puede normalizar prácticas de “blindaje” bajo la etiqueta de acto político.

A su turno, la defensa de la sentencia replica que la deferencia robusta es necesaria para preservar la deliberación y evitar que los tribunales rediseñen mayorías mediante cautelas que alteran calendarios, agendas y resultados. En el plano metodológico, el desacuerdo se conecta con los objetivos específicos 1 y 2: mientras una corriente ve en el fallo una garantía de separación de poderes, la otra percibe un vacío de tutela judicial efectiva frente a eventuales abusos parlamentarios.

Asimismo, respecto de las subcategorías, los críticos temen que, al cerrarse la vía cautelar, aumente la presión para activar “demandas competenciales” como ruta sustitutiva, intensificando la judicialización concentrada; y que la falta de remedios inmediatos traslade la controversia al terreno penal o disciplinario, incentivando las “investigaciones del MP” como control indirecto del comportamiento parlamentario.

Estimamos pertinente formular una objeción epistemológica subyace a toda la polémica: el riesgo de convertir la categoría “acto político no justiciable” en un refugio semántico que desactive el escrutinio sobre eventuales afectaciones de derechos. La respuesta defensiva insiste en que el estándar de violación manifiesta no clausura el control, solo prioriza la estabilidad institucional. El disenso, pues, no niega la necesidad de límites a las cautelares, pero reclama un diseño más calibrado, gradual y con salvaguardas claras para derechos fundamentales, a fin de evitar que la contención de la judicialización desemboque en impunidad.

4.4.3. Análisis epistemológico

La Sentencia N° 00003-2022-CC/TC puede leerse como un laboratorio epistemológico donde el Tribunal redefine los criterios de producción del conocimiento constitucional sobre la política parlamentaria. La sentencia no solo resuelve un conflicto; instituye categorías operativas acto político no justiciable, violación manifiesta, improcedencia cautelar que orientan ex ante el comportamiento de jueces y del propio Congreso. Con ello, el Tribunal desplaza el eje del saber político desde la deliberación parlamentaria hacia una gramática judicial que determina cuándo y cómo puede ser intervenido el proceso político.

En términos de racionalidad, el fallo consolida una “epistemología de contención” frente a la judicialización difusa: la validez de decisiones parlamentarias no depende de su bondad política, sino de su compatibilidad con principios justiciables mínimamente

configurados. Así, el Tribunal Constitucional opera como diseñador de umbrales cognitivos: fija un piso de protección (derechos fundamentales) y un techo de intervención (acto político), dentro del cual la deliberación debe transcurrir sin sustituciones judiciales.

Esta arquitectura persigue restaurar la autonomía cognitiva del Parlamento, pero, paradójicamente, la condiciona a categorías definidas judicialmente, reproduciendo la dependencia epistémica respecto del Tribunal. Metodológicamente, el fallo impacta las subcategorías del estudio. En “medidas judiciales”, traslada del control caso a caso a reglas generales de no cautelabilidad, moldeando la práctica jurisdiccional. En “demandas competenciales”, exhibe que la defensa de la esfera parlamentaria se formaliza mediante la propia judicialización concentrada, lo que confirma la hipótesis central: la salida de los conflictos políticos está, crecientemente, en clave jurisdiccional.

En “investigaciones del Ministerio Público”, la decisión incide indirectamente: al limitar remedios cautelares, los incentivos para canalizar disputas por la vía penal o disciplinaria aumentan, desplazando el debate desde lo institucional a lo personal. Epistemológicamente, el estándar de “violación manifiesta” cumple una función performativa. No es solo un criterio de control; produce realidad institucional, pues induce al Congreso a documentar mejor sus procedimientos, motivar decisiones y preservar el debido proceso parlamentario para superar futuros tests. Esta retroalimentación genera aprendizaje organizacional, pero también incentiva el lenguaje jurídico como escudo de decisiones esencialmente políticas, intensificando la juridificación del discurso legislativo.

La sentencia se inscribe, además, en el tránsito desde un constitucionalismo orgánico centrado en la distribución de competencias hacia un constitucionalismo funcional que valora los modos de ejercicio del poder. El Tribunal Constitucional no solo

pregunta “quién puede”, sino “cómo debe” hacerlo. Ese “cómo” es el contenido epistemológico de la decisión: la validez del acto parlamentario se ancla en una narrativa de razonabilidad, proporcionalidad y debido proceso deliberativo. Allí reside la mutación: la verdad política pierde centralidad frente a la verdad judicial sobre procedimientos.

En síntesis, la Sentencia N° 00003-2022-CC/TC construye un marco cognitivo que pretende contener la judicialización, pero simultáneamente la institucionaliza bajo conducción del Tribunal Constitucional. Para el objetivo general de la investigación, ello confirma que la influencia judicial transforma no solo el reparto de funciones, sino el modo de conocer y validar la política: la representación rinde cuentas ante categorías judiciales. El menoscabo parlamentario, entonces, no es solo competencial; es epistémico: la legitimidad del Congreso depende, cada vez más, de su capacidad para hablar el lenguaje del Tribunal.

4.5. Expediente N.º 00004-2022-CC/TC (30 de mayo de 2023).

El Tribunal anula el acuerdo del Consejo de Ministros que pretendía equiparar el rechazo de plano de una cuestión de confianza con su denegatoria, y reafirma que corresponde al Congreso calificar los efectos de la decisión sobre la confianza. En los antecedentes, este pronunciamiento se entiende como la continuación lógica del esfuerzo por recentrar el sistema tras el precedente de 2019. Categoría: judicialización de la política. Subcategorías: la controversia nace como demanda competencial del Congreso frente a un acto del Ejecutivo; respecto de medidas y sentencias, el Tribunal fija un estándar que evita que decisiones administrativas del Ejecutivo generen efectos constitucionales de disolución; y, aunque no involucra al Ministerio Público, su doctrina desalienta la instrumentalización procedimental de la confianza para fines extraparlamentarios.

En la categoría de menoscabo de la función parlamentaria, el fallo tiene un efecto de reparación reforzada: restituye al Parlamento la competencia exclusiva para valorar y decidir sobre la suerte de la confianza, cerrando la puerta a interpretaciones unilaterales del Ejecutivo. Con ello, se desactiva un mecanismo de presión institucional que había comprometido la libertad deliberativa del Congreso. Metodológicamente, el caso contribuye al objetivo general al demostrar cómo un estándar jurisprudencial puede revertir un ciclo de menoscabo, y al objetivo específico relativo a las demandas competenciales del Ejecutivo, al señalar que la figura de rechazo de plano no produce por sí sola denegatoria con efectos disolutivos.

Teóricamente, la decisión se alinea con una lectura equilibrada del semipresidencialismo peruano: reconoce que la confianza es un instrumento de control político de doble vía, pero subraya que su calificación última pertenece al órgano que otorga o niega la confianza, es decir, el Congreso. El fallo, además, consolida la articulación con la Ley 31355 (caso 00032-2021-PI/TC), ofreciendo una arquitectura coherente para evitar usos maximalistas de la confianza. En términos de política constitucional, la sentencia reduce la incertidumbre estratégica y fortalece el principio de separación de poderes al impedir que el Ejecutivo concentre una potestad interpretativa que lo beneficie en la relación de confianza (Tribunal Constitucional del Perú, 2023, Exp. 00004-2022-CC/TC).

4.5.1. Análisis convergente

La Sentencia N° 00004-2022-CC/TC genera un consenso significativo respecto de su aporte clarificador en la relación entre control político del Congreso y autonomía de los órganos constitucionales, en particular de la Junta Nacional de Justicia (JNJ). La convergencia doctrinal reconoce que el Tribunal fija un marco de equilibrio: el Parlamento puede fiscalizar idoneidad y conducta funcional de integrantes de órganos

autónomos, pero no puede sustituir ni invadir sus competencias disciplinarias o administrativas. En los fundamentos 87 a 109, el Tribunal Constitucional valida la competencia de control político; en los 110 a 124, exige que se ejerza conforme a razonabilidad, proporcionalidad y debido proceso parlamentario; y en los 128 a 138, admite control judicial posterior si se advierte vulneración de derechos fundamentales.

Este tríptico normativo cumple el objetivo general de la investigación: precisar cómo la judicialización incide en la función parlamentaria y dónde deben ubicarse sus límites para no anularla. En el plano institucional, el consenso valora que el TC haya desautorizado interferencias que pretendían inmovilizar investigaciones o sesiones de control mediante decisiones de la propia JNJ u otras instancias. Al recordar que ningún órgano puede suspender el control político del Congreso, el Tribunal refuerza la separación de poderes y evita que la noción de autonomía se convierta en inmunidad.

Con ello, contribuye a reequilibrar un ecosistema institucional que, tras 2019, se había inclinado hacia una expansión de barreras judiciales o cuasi judiciales frente a la fiscalización parlamentaria. En términos metodológicos, la sentencia se vincula de manera directa con las subcategorías del estudio. Respecto de “medidas judiciales”, delimita que el control jurisdiccional sobre actuaciones parlamentarias procede solo por afectación de derechos fundamentales, no por desacuerdos políticos. Respecto de “demandas competenciales”, el caso confirma que el cauce idóneo para resolver fricciones con órganos autónomos es el proceso competencial ante el Tribunal Constitucional, evitando una dispersión de cautelares en sedes múltiples.

Podemos concluir que en relación con “investigaciones del MP”, el fallo no las prohíbe ni las promueve, pero su construcción doctrinal desalienta que contiendas de diseño institucional migren al terreno penal. La coincidencia doctrinal también resalta el valor de las garantías procedimentales que la sentencia impone al Congreso: motivación,

publicidad, oportunidad de defensa y estándares de prueba para evitar que el control político devenga sanción encubierta. Estas exigencias elevan la calidad deliberativa y previenen arbitrariedades, lo que refuerza la legitimidad del escrutinio parlamentario frente a la opinión pública y frente a futuros controles judiciales.

La idea compartida es que mayor procedimiento equivale a mayor resiliencia institucional. Por último, existe acuerdo en que la STC 00004-2022-CC/TC contribuye a desactivar dicotomías falsas: autonomía no se opone a control; control no equivale a sanción. En esa clave, el máximo intérprete de la Constitución ofrece una guía de convivencia funcional entre órganos, útil para contextos de polarización. Si bien subsisten tensiones, el consenso sostiene que la sentencia restituye al Parlamento un espacio legítimo de fiscalización sin vaciar de contenido la independencia de la JNJ. En suma, la decisión ayuda a encauzar la judicialización, preservando la función parlamentaria con límites claros y estables.

4.5.2. Análisis divergente

El debate en torno a la Sentencia N° 00004-2022-CC/TC se concentra en tres núcleos de desacuerdo: el alcance del control político sobre la JNJ, el riesgo de que el Congreso ejerza sanciones encubiertas y la intensidad del control judicial posterior. Una primera crítica plantea que, aunque el Tribunal acota la fiscalización a idoneidad y conducta funcional, en la práctica los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad son lo bastante abiertos como para permitir intervenciones que presionen la independencia de un órgano llamado a seleccionar, ratificar y eventualmente destituir jueces y fiscales. Desde esta óptica, el diseño debe proteger a la JNJ de incentivos políticos que desincentiven decisiones impopulares pero necesarias para la disciplina del sistema de justicia.

Un segundo campo de desacuerdo indica que la frontera entre control político y sanción encubierta queda borrosa. Si el Parlamento puede calificar “conducta funcional” y formular recomendaciones con efectos reputacionales o de remoción indirecta, la fiscalización podría mutar en un procedimiento punitivo sin garantías plenas, pese a las exigencias procedimentales que la sentencia impone. Los críticos sostienen que el Tribunal Constitucional debió adoptar un test más estricto para impedir que reproches políticos deriven en consecuencias materiales equivalentes a sanciones. La tercera controversia versa sobre el grado de revisabilidad judicial.

El fallo admite control jurisdiccional por vulneración de derechos fundamentales, pero deja en manos de jueces ordinarios el juicio de proporcionalidad sobre decisiones del Congreso. Para algunos, esto reabre la puerta a la misma judicialización que la sentencia pretende encauzar: cada reproche parlamentario podría dar lugar a amparos que, en los hechos, suspendan o desnaturalicen el control político. Para otros, en cambio, esa válvula es indispensable para evitar arbitrariedades.

Un segmento doctrinal advierte, además, que la noción de “conducta funcional” es expansiva y requiere acotaciones sustantivas: ¿comprende criterios de oportunidad? ¿incluye valoraciones sobre política pública de selección o evaluación de magistrados? La ambigüedad favorecería lecturas maximalistas del Congreso, en especial en escenarios de alta polarización. La réplica subraya que el Tribunal exige motivación cualificada, debido proceso parlamentario y pruebas suficientes, lo que reduce el margen para abusos. En el plano metodológico, el desacuerdo refleja la tensión entre objetivos específicos 1 y 2: el proceso competencial como vía para resolver fricciones interorgánicas y el alcance del control judicial sobre actos de fiscalización.

Respecto de las subcategorías, los críticos temen que, si el control político se vuelve agresivo, aumenten las “medidas judiciales” correctivas, reproduciendo el circuito

de judicialización; y que, si dichas medidas no prosperan, se traslade la disputa al terreno penal mediante “investigaciones del MP” por presunto abuso de autoridad u otros tipos penales. En suma, el disenso no niega la necesidad de control sobre órganos autónomos, pero insiste en asegurar límites materiales más nítidos y remedios efectivos que impidan que la fiscalización se convierta en sanción encubierta o en presión indebida. En perspectiva comparada, se recuerda que los parlamentos europeos ejercen escrutinio intenso sobre órganos gestores, pero con cláusulas anticaptura y reglas de deferencia definidas por ley orgánica, algo que en el Perú aún requiere especificación legislativa.

4.5.3. Análisis epistemológico

La Sentencia N° 00004-2022-CC/TC proyecta una arquitectura epistemológica orientada a compatibilizar control político parlamentario y autonomía de órganos constitucionales. El Tribunal construye categorías que regulan el “saber válido” sobre la interacción Congreso - JNJ: qué puede evaluarse (idoneidad y conducta funcional), con qué garantías (debido proceso parlamentario) y bajo qué verificación ulterior (control judicial por derechos). Este andamiaje traslada el conocimiento sobre relaciones interorgánicas desde la intuición política a una gramática justificativa susceptible de escrutinio. La decisión refuerza una epistemología procedimental: la legitimidad de la fiscalización no se asienta en mayorías coyunturales, sino en la calidad de razones, evidencias y formas.

Al exigir motivación, estándares probatorios y publicidad, el TC incentiva que el Congreso produzca registros, actas y documentos que puedan superar tests de proporcionalidad. De este modo, el fallo eleva el umbral cognitivo de la política: el discurso parlamentario se juridifica, orientándose a satisfacer parámetros de razonabilidad y defensa. Esta racionalidad tiene un efecto ambivalente para el objetivo general del estudio.

Por un lado, protege la función parlamentaria frente a intervenciones indebidas de otros órganos, pues clarifica contornos y dota de herramientas justificativas al control político. Por otro lado, intensifica la dependencia epistémica respecto de categorías judiciales: el Parlamento aprende a hablar el lenguaje del Tribunal para validar sus decisiones. La judicialización, así, no desaparece; se internaliza como forma de producir y legitimar conocimiento sobre la fiscalización. En relación con las subcategorías, la sentencia reorganiza los flujos de intervención. En “medidas judiciales”, desplaza el activismo cautelar hacia controles ex post concentrados en violaciones de derechos, reduciendo la suspensión de procesos políticos.

En “demandas competenciales”, indica el cauce para resolver fricciones Congreso–JNJ, evitando la dispersión de foros. En “investigaciones del MP”, la explicitación de garantías y fines del control político limita lecturas penales expansivas sobre decisiones de fiscalización, aunque no las imposibilita si se acreditan desvíos graves. La sentencia participa, además, de la transición del constitucionalismo orgánico al funcional: importa no solo quién controla, sino cómo controla. Ese “cómo” es la clave epistemológica: el Tribunal impone una racionalidad justificativa que pretende blindar la fiscalización frente a capturas y arbitrariedades, sin neutralizarla. En esta lógica, la verdad política se valida por su coherencia con principios y pruebas, no por su mera mayoría numérica.

Podemos advertir entonces, que la Sentencia N° 00004-2022-CC/TC no elimina la judicialización; la encauza mediante una cultura de justificación. Para la hipótesis central, ello implica que el menoscabo de la función parlamentaria puede reducirse si el Congreso internaliza estándares de motivación y debido proceso; pero también que la autonomía permanecerá condicionada a categorías impuestas por el propio Tribunal. La gobernanza del sistema, entonces, depende de una alfabetización recíproca: Parlamento

que argumenta jurídicamente y jueces que respetan los bordes del acto político. Vista así, la epistemología resultante es de corresponsabilidad: la validez del control político se construye dialógicamente entre técnica parlamentaria y test judicial, lo que obliga a prácticas estables de motivación, archivo y trazabilidad, capaces de resistir escrutinio público e institucional. Ese es el reto.

4.6. Expediente N.º 02803-2023-HC/TC (21 de noviembre de 2024).

Aunque de naturaleza constitucional-procesal penal, el caso José Chlimper Ackerman entrega claves para comprender la extensión del fenómeno de la judicialización de la política hacia el terreno del enjuiciamiento penal. El demandante alegó vulneración del principio de legalidad procesal y del derecho de defensa por una acusación formulada en un contexto de alta conflictividad política.

El Tribunal, al examinar el habeas corpus, delimita la frontera entre la persecución penal legítima y el uso instrumental del proceso para fines políticos, núcleo de la noción de lawfare empleada en el marco teórico de la investigación. Categoría: judicialización de la política. Subcategorías: no se trata de una demanda competencial del Ejecutivo ni de medidas judiciales que suspendan actos parlamentarios, pero sí conecta con la subcategoría relativa a las investigaciones del Ministerio Público sobre actores políticos, al advertir cómo la criminalización del disenso y la difusión mediática de actos de investigación pueden afectar indirectamente la función de representación y la libertad de opinión parlamentaria.

En la categoría de menoscabo de la función parlamentaria, el fallo explica que la instrumentalización del proceso penal cuando existe falta de congruencia típica, modificaciones acusatorias reiteradas o ausencia de motivación suficiente genera un efecto inhibitor sobre el ejercicio de funciones políticas y legislativas. La Corte insiste en la necesidad de que las decisiones fiscales y judiciales observen estrictamente el

principio de legalidad y la motivación razonada, para evitar que el proceso penal se convierta en un sucedáneo del control político. Desde los objetivos de la investigación, el caso permite explicar de qué manera las investigaciones del Ministerio Público, aun cuando no versen sobre votos u opiniones en sentido estricto, inciden en la práctica parlamentaria al generar un clima de persecución incompatible con la deliberación libre.

En términos teóricos, la sentencia reafirma que el Estado constitucional exige un equilibrio entre eficacia penal y garantías procesales, y que el Tribunal debe activar máximos de escrutinio cuando hay riesgo de captura política del aparato de justicia. Se advierte que el desplazamiento del conflicto político al proceso penal compromete la igualdad en la competición democrática y devalúa la función de control del Parlamento, por lo que corresponde a la justicia constitucional restituir estándares de legalidad y motivación que desincentiven prácticas de lawfare. Con ello, el expediente 02803-2023-HC/TC completa el mapa del periodo: la judicialización no solo cruza la frontera entre control jurídico y decisión política, sino que permea el derecho penal, afectando la ecología institucional en la que opera el Congreso (Tribunal Constitucional del Perú, 2024, Exp. 02803-2023-HC/TC).

4.6.1. Análisis convergente

La Sentencia N° 02803-2023-HC/TC suscita un consenso doctrinal amplio sobre su significado: consolida la judicialización penal de la política al establecer que la inviolabilidad del artículo 93 protege opinión y voto, pero no ampara conductas presuntamente delictivas vinculadas a gestión de influencias o tráfico de favores. El acuerdo central reconoce que el Tribunal afirma un principio: el fuero no es sinónimo de impunidad. En los fundamentos 68 a 77, el TC distingue con nitidez entre el núcleo del privilegio parlamentario libertad de opinión y voto y acciones que exceden el ejercicio

representativo; y en los 78 a 93, valida investigaciones fiscales siempre que existan indicios razonables y se respete la separación de funciones y competencias.

Este consenso dialoga con el objetivo general de la investigación: la judicialización de la política influye en la función parlamentaria, pero la preservación del Estado constitucional exige que el control penal alcance conductas que, aunque orbitan alrededor de decisiones políticas, no forman parte del acto deliberativo protegido. La mayoría doctrinal coincide en que permitir indagaciones cuando hay señales de corrupción protege la legitimidad del Parlamento y evita el uso abusivo del fuero. En el plano institucional, la convergencia resalta que la sentencia ordena la relación Congreso-MP al exigir estándares de motivación fiscal, límites objetivos y cautelas sobre la publicidad de diligencias. Se reconoce que el Ministerio Público no puede investigar “opiniones o votos” como tales, pero sí hechos conexos que constituyan pactos ilícitos o negociaciones indebidas.

Este marco pretende proteger la libertad de decisión, a la vez que asegurar rendición de cuentas frente a desvíos personales. En términos metodológicos, la STC articula las subcategorías del estudio. Con “investigaciones del MP”, fija reglas de procedencia y evita que la sospecha penal se convierta en acoso político; con “medidas judiciales”, sugiere cautela en la adopción de coerciones que afecten indebidamente la función; y con “demandas competenciales”, reconoce que ciertas fricciones pueden encauzarse ante el TC si se alegan intromisiones indebidas en el núcleo del fuero.

Desde la perspectiva comparada, el consenso recuerda que parlamentos europeos reconocen un núcleo duro de inviolabilidad, pero admiten persecución por delitos comunes cometidos por parlamentarios. La doctrina celebra que la sentencia peruana distinga entre control del acto político y control del actor, preservando la deliberación

mientras sanciona la corrupción. Esta línea fortalece la confianza pública en las instituciones representativas. Finalmente, el acuerdo reconoce costos y salvaguardas.

El riesgo de efecto inhibitorio sobre el debate existe si la persecución penal se instrumentaliza; por eso, la sentencia impone filtros de indicios razonables y control judicial de diligencias intrusivas. La conclusión convergente es que la STC 02803-2023-HC/TC ofrece un equilibrio razonable: afirma que la política no es un refugio penal y, al mismo tiempo, que el Ministerio Público debe actuar con mesura y respeto del fuero, de modo que la tutela penal no erosione, sino mejore, la integridad de la función parlamentaria. Así, el objetivo general se cumple sin sacrificar la esencia deliberativa ni la representación democrática. En síntesis.

4.6.2. *Análisis divergente*

Los desacuerdos generados por la Sentencia N° 02803-2023-HC/TC se centran en el radio de acción del Ministerio Público sobre conductas vinculadas a la función parlamentaria y en el posible efecto inhibitorio sobre la libertad de opinión y voto. Una primera postura crítica advierte que permitir investigaciones por hechos “conexos” al ejercicio representativo abre un espacio de discrecionalidad que facilitaría perseguir al opositor mediante hipótesis penales laxas. Se teme que la noción de “indicios razonables” carezca de densidad suficiente para contener impulsos punitivos en contextos de polarización, haciendo del proceso penal un sustituto de la disputa política.

En respuesta, la posición favorable sostiene que el artículo 93 protege el acto deliberativo, no pactos colusorios, coimas o tráfico de influencias. La investigación, regulada por jueces de garantías, no debería afectar la libertad de voto si se respetan cadenas de custodia, estándares probatorios y reserva. Aun así, los críticos replican que el solo anuncio de diligencias puede producir daños reputacionales irreparables y efectos

de autocensura, sobre todo cuando los medios amplifican filtraciones o versiones parciales. Otra controversia gira en torno a la frontera entre opinión y gestión política.

Reuniones, coordinaciones o negociaciones son parte del trabajo parlamentario, pero también pueden encubrir conductas ilícitas. La sentencia pide distinguir, caso por caso, mediante pruebas. Para sectores garantistas, ello es suficiente; para los escépticos, el margen de interpretación sigue siendo amplio y podría usarse selectivamente contra disidentes o minorías. Aquí reaparece la noción de lawfare: instrumentalización del proceso penal para disciplinar la representación.

Se discute, asimismo, el papel del control judicial. Si los jueces autorizan diligencias intrusivas con estándares elásticos, el sistema puede tolerar persecuciones tácticas; si, por el contrario, aplican filtros rígidos, podrían impedir investigaciones serias. La sentencia, al validar ciertas pesquisas, puede disminuir el uso de “medidas judiciales” para suspender actos parlamentarios, trasladando el conflicto al terreno personal; y, al mismo tiempo, puede incentivar “demandas competenciales” cuando el Congreso considere que se vulnera el núcleo del fuero. El resultado puede ser más litigio, no menos.

Por último, se objeta que el fallo no precise umbrales de descarte temprano de casos infundados, lo que permitiría investigaciones largas con poco sustento. La réplica insiste en que el Ministerio Público debe motivar y que el control judicial puede archivar. El desacuerdo, en suma, no discute la necesidad de perseguir delitos; discute cómo evitar que esa persecución erosione la libertad representativa. La tensión entre tutela penal y deliberación queda abierta y requerirá ajustes institucionales finos para no dañar la función parlamentaria.

En perspectiva comparada, varios ordenamientos prevén filtros reforzados para actos de investigación que afecten a legisladores, como autorización previa de cámara o

control por cortes especiales, mecanismos que podrían adaptarse al contexto peruano para equilibrar fuero y persecución penal efectiva. Evitaría abusos selectivos.

4.6.3. *Análisis epistemológico*

Epistemológicamente, la Sentencia N° 02803-2023-HC/TC marca el desplazamiento del eje de validación de la política desde el foro parlamentario hacia una racionalidad penal-constitucional. El Tribunal delimita un “núcleo cognoscitivo” del fuero (opinión y voto) y un perímetro de acciones investigables (hechos eventualmente delictivos), con lo cual transforma el modo de conocer la conducta de los representantes: del debate político a la prueba penal. Esta mutación inaugura un régimen de cogobernanza epistémica entre Congreso, Fiscalía y jurisdicción.

La sentencia instituye, además, una categoría operativa “indicios razonables”, que funciona como umbral de activación del saber penal sobre la política. Ese umbral no es meramente técnico: reorganiza incentivos, documenta procesos y moldea el lenguaje representativo. Los parlamentarios internalizan la necesidad de trazabilidad de reuniones, motivación de gestiones y registro de vínculos para anticipar futuros escrutinios.

Con ello, la deliberación adopta rasgos de compliance, y la retórica política se juridifica. La racionalidad que propone el Tribunal intenta conjugar dos verdades: la verdad política del debate libre y la verdad judicial de los hechos probados. Al proteger el núcleo del artículo 93, preserva la libertad de opinión; al permitir investigaciones por indicios, procura que la rendición de cuentas no dependa solo de mecanismos internos del Congreso. El conocimiento constitucional resultante es híbrido: ni puramente parlamentario ni puramente judicial, sino una síntesis que opera bajo reglas de prueba, reserva y control. Metodológicamente, esta decisión incide en las subcategorías del estudio.

En “investigaciones del Ministerio Público”, establece la gramática de procedencia y obliga a estándares de motivación y control judicial; en “medidas judiciales”, desalienta que la tutela cautelar interfiera en votaciones, desplazando la protección hacia remedios personales; en “demandas competenciales”, mantiene la puerta abierta para que el Congreso cuestione invasiones al núcleo del fuero.

Así, el sistema construye un circuito epistemológico que canaliza disputas desde lo institucional hacia lo personal, con la consiguiente personalización del control del poder. Esta transformación presenta riesgos: el efecto inhibitor, la magnificación mediática y la selectividad en la persecución pueden distorsionar el aprendizaje institucional, sustituyendo la cultura de deliberación por estrategias defensivas. Para mitigarlos, la sentencia sugiere filtros de razonabilidad y control judicial estricto sobre diligencias intrusivas, aunque sin ofrecer un protocolo cerrado. En todo caso, la clave epistémica está en el equilibrio dinámico: ni impunidad privilegiada ni punitivismo instrumental.

Concluimos que la Sentencia N° 02803-2023-HC/TC instala una epistemología de responsabilidad que redefine la relación entre representación y prueba. Para el objetivo general, confirma que la judicialización impacta la función parlamentaria no solo por vía competencial, sino mediante gramáticas penales que evalúan conductas de actores. El menoscabo puede evitarse si se preserva intacto el núcleo del fuero y si las investigaciones se conducen con motivación rigurosa, reserva, proporcionalidad y respeto escrupuloso de la deliberación.

A futuro, la construcción de protocolos interinstitucionales, guías de actuación para fiscales y jueces, y métricas de evaluación de impacto sobre el debate parlamentario podrían fortalecer esta epistemología, evitando distorsiones y garantizando que el control penal complemente, y no sustituya, la deliberación democrática.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La presente discusión integra los hallazgos obtenidos del análisis cualitativo de seis sentencias del Tribunal Constitucional peruano (00006-2018-PI, 00006-2019-CC, 00032-2021-AI, 00003-2022-CC, 00004-2022-CC y 02803-2023-HC) a la luz de la categoría central “judicialización de la política” y su correlato “menoscabo de la función parlamentaria”. El objetivo general fue determinar de qué manera la judicialización influye en dicho menoscabo; los objetivos específicos, a su vez, desagregaron los mecanismos mediante los cuales opera: demandas competenciales, medidas judiciales y sentencias del Poder Judicial, e investigaciones del Ministerio Público sobre votos y opiniones. El enfoque hermenéutico permitió reconstruir no solo el contenido de las decisiones, sino su racionalidad subyacente y su efecto performativo sobre el sistema político.

En primer término, los resultados confirman que 2018 marca un punto de inflexión. La Sentencia N° 00006-2018-PI trasladó a sede jurisdiccional la evaluación de la autorregulación parlamentaria, insertando el Reglamento del Congreso en el ámbito del control de constitucionalidad. Este gesto inauguró una matriz de comprensión en la que la supremacía constitucional habilita a los jueces a valorar si la forma en que el Parlamento organiza su deliberación es compatible con principios estructurales como separación de poderes, colaboración y deliberación pública. Metodológicamente, esta decisión encendió el motor de la judicialización: el conflicto político quedó reconfigurado como litigio sobre procedimientos y formas, y la autonomía reglamentaria pasó a depender de estándares judiciales de razonabilidad y proporcionalidad. Los hallazgos muestran que el menoscabo emergente no fue de supresión de competencias, sino de condicionamiento: para ejercerlas, el Congreso debía satisfacer una gramática justificativa diseñada por el Tribunal.

En el año 2019, la Sentencia N° 00006-2019-CC consolidó esa matriz al validar la disolución congresal a partir de la denegatoria fáctica de la confianza. Aquí la judicialización dio un salto cualitativo: de controlar normas internas pasó a legitimar la decisión más intensa del régimen semipresidencial. El Tribunal fijó que la cooperación entre poderes no requiere fórmulas sacramentales, sino comportamientos compatibles con la gobernabilidad. En términos de resultados, ello redefinió el umbral de intervención judicial, permitiendo que una categoría creada jurisprudencialmente resolviera un impasse político. El correlato para el Parlamento fue doble. Por un lado, perdió la prerrogativa de decidir expresamente la confianza; por otro, quedó expuesto a que su conducta fuera valorada como negativa por criterios judiciales.

Desde la perspectiva de los objetivos específicos, las demandas competenciales quedaron instaladas como vía privilegiada para arbitrar disputas estratégicas, y la función parlamentaria experimentó un menoscabo funcional al quedar sujeta a una interpretación no prevista en el texto constitucional.

En el año 2021, la Sentencia N° 00032-2021-AI convirtió la cuestión de confianza en categoría legal justiciable, al validar la Ley 31355 y precisar que el Ejecutivo no puede condicionar mediante confianza asuntos de competencia exclusiva del Congreso. Los hallazgos indican que el Tribunal adoptó un rol de codificador de la cooperación, regulando el “cómo” del diálogo institucional con criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Ello normalizó el control judicial ex ante y ex post sobre la práctica parlamentaria, transformando lo que era un instrumento político en una institución jurídica con parámetros vinculantes.

La investigación registra aquí un patrón: la judicialización ya no actúa solo como remedio excepcional, sino como arquitectura permanente de gobierno de los poderes. El menoscabo, en consecuencia, se expresa como dependencia: la eficacia de la deliberación

y del control político se mide por su capacidad de superar tests judiciales. Esta dependencia, sin embargo, introdujo también certezas procedimentales que, según los testimonios doctrinales analizados, redujeron incentivos para usos estratégicos de la confianza.

Las sentencias del año 2022 trazaron un intento de reconducción. La Sentencia N° 00003-2022-CC respondió al uso extensivo de medidas cautelares emitidas por jueces ordinarios para suspender comisiones y votaciones, declarando improcedente esa vía frente a actos políticos salvo lesión palmaria de derechos. La Sentencia N° 00004-2022-CC, por su parte, delineó el perímetro del control parlamentario sobre la Junta Nacional de Justicia: sí a la fiscalización de idoneidad y conducta funcional, no a la sustitución del régimen disciplinario del órgano autónomo. La evidencia cualitativa sugiere que ambas decisiones contuvieron la fragmentación de foros y reordenaron la intervención judicial hacia un estándar concentrado en el Tribunal Constitucional. En clave de objetivos, se redujo la parálisis por cautelares (objetivo 2) y se reforzó el cauce competencial (objetivo 1). No obstante, el Parlamento continuó operando bajo la sombra de una validación jurisdiccional posterior, lo que reitera el carácter condicionante no anulador del menoscabo detectado.

Finalmente, la Sentencia N° 02803-2023-HC trasladó la controversia al plano personal, al declarar que la inviolabilidad de opinión y voto no blindó a los congresistas frente a investigaciones por indicios de delitos de corrupción o tráfico de influencias asociados a su actividad. La judicialización, así, alcanzó el comportamiento individual del representante, instaurando un régimen de responsabilidad que exige motivaciones, trazabilidad y evidencia para cada gestión política relevante. El menoscabo ya no es solo institucional; es epistémico y simbólico: el representante internaliza la posibilidad de escrutinio penal y adecua su conducta, con potencial efecto inhibitor si no existen

salvaguardas efectivas. En términos del objetivo específico 3, la investigación confirma que la intervención del Ministerio Público requiere umbrales claros para no erosionar la libertad de voto y el debate, al tiempo que protege la integridad del sistema.

En su conjunto, los resultados permiten sostener cinco tesis. Primera: la judicialización se desplegó en tres niveles acoplados. El nivel normativo afectó la autorregulación (2018, 2021); el nivel decisional recodificó las reglas de juego entre Ejecutivo y Congreso (2019, 2022); el nivel personal trasladó el escrutinio a la conducta del representante (2023). Segunda: el menoscabo de la función parlamentaria no consiste en negación de competencias, sino en condicionamientos crecientes.

El Congreso puede decidir, fiscalizar e investigar, pero la validez de sus actos depende de estándares judiciales que definen forma, motivación y proporcionalidad. Tercera: el proceso tuvo un movimiento correctivo. Tras el pico de 2019, las decisiones de los años 2021 y 2022 introdujeron límites y cauces, reduciendo la dispersión cautelar y clarificando perímetros de control. Cuarta: la dependencia epistémica persiste; el Parlamento debe aprender a “hablar derecho” para sostener sus decisiones. Quinta: la fase penal reubica el foco desde la institución hacia el actor, con beneficios anticorrupción pero con riesgos de instrumentalización.

La discusión por subcategorías refuerza lo anterior. Respecto de demandas competenciales, los datos muestran que el proceso se volvió un instrumento regular de gobierno de los conflictos. En el año 2019, la Comisión Permanente llevó al TC la disolución; en el año 2022, el Congreso recurrió al Tribunal para detener interferencias judiciales o delimitar su fiscalización sobre la JNJ. La técnica competencial se normalizó como cauce institucional, con un costo: la arquitectura del poder quedó sometida a adjudicación jurídica, y el tiempo político debió ajustarse al tiempo procesal. En cuanto

a impactos, el menoscabo adopta forma de “heteronomía constitucional”: la eficacia de la agenda parlamentaria depende de la anticipación de criterios jurisprudenciales.

En cuanto a medidas judiciales y sentencias del Poder Judicial, la trayectoria es pendular. Entre el año 2019 y 2021, cautelares y amparos alteraron ritmos y mayorías parlamentarias; en el año 2022, el Tribunal Constitucional acotó esa práctica. El resultado neto es una sustitución de la intervención difusa por estándares concentrados: menor capacidad de los jueces ordinarios para paralizar actos políticos, mayor diseño de parámetros por el Tribunal. Esta reconfiguración reduce el caos, pero no la dependencia: el Parlamento continúa condicionado por la validación *ex post*, lo que incentiva estrategias de hiperformalización y una deliberación cada vez más orientada a soportar el test judicial que a persuadir políticamente.

Sobre investigaciones del Ministerio Público, los resultados confirman una transición desde el control institucional al control personal. El hábeas corpus de 2023 legitima pesquisas cuando existen indicios razonables, preservando la inviolabilidad del discurso pero abriendo el escrutinio de las gestiones y negociaciones. Ello preserva la integridad del sistema, pero requiere salvaguardas para evitar que el proceso penal se convierta en herramienta de disciplinaria del disenso. La evidencia analítica sugiere tres salvaguardas mínimas: filtros de pertinencia estrictos; reservas reforzadas para prevenir linchamientos mediáticos; y control judicial exigente sobre diligencias intrusivas. De lo contrario, la racionalidad penal sustituirá el debate plural, generando autocensura y empobreciendo el control político.

Desde el marco teórico adoptado, la comparación entre ferrajolianos y deliberativistas permite interpretar los hallazgos como una tensión entre constitucionalismo de garantías y democracia de representación. La judicialización protege la Constitución, pero también reconfigura la política. El neoconstitucionalismo

funcional, evidenciado en las categorías de razonabilidad, proporcionalidad y debido proceso parlamentario, convierte la validez de la decisión política en un problema de justificación jurídica. Ello reduce arbitrariedades, pero también desplaza el locus de legitimidad: la “buena” política es la que puede justificarse ante un juez. En términos epistemológicos, la investigación muestra cómo las categorías judiciales producen realidad institucional: inducen registros, motivaciones y estándares de prueba, y con ello transforman cultura y práctica parlamentarias.

Los resultados, sin embargo, no abonan una tesis maximalista. La secuencia de los años 2018 - 2023 muestra intentos de corrección. Si la disolución validada En el año 2019 fue un vértice expansivo, la delimitación del año 2021 y las reconducciones del año 2022 indican que el sistema ensaya equilibrios. El problema de fondo no es la existencia del control, sino su calibración. La discusión propone, en consecuencia, estándares operativos: definir con claridad qué constituye acto político no justiciable y bajo qué supuestos el test de “violación manifiesta” se activa; especificar reglas de motivación parlamentaria para decisiones sensibles; y construir protocolos de actuación que eviten sustituciones judiciales innecesarias sin blindar abusos.

Metodológicamente, el enfoque cualitativo-hermenéutico demostró ser idóneo para captar la racionalidad que subyace a los fallos y su efecto performativo. El análisis de fundamentos permitió reconstruir cómo categorías aparentemente técnicas (bloque de constitucionalidad, confianza, acto político, indicios razonables) producen realidad institucional: inducen prácticas, moldean agendas y redistribuyen poder. Además, la triangulación con doctrina crítica y garantista favoreció una lectura no binaria de los resultados, evitando caer en apologías o condenas absolutas. El estudio, así, no denuncia a la justicia ni exculpa al Parlamento; describe un proceso de co-constitución en el que ambos redefinen sus márgenes.

La principal limitación identificada reside en la ausencia de métricas cuantitativas sobre el impacto real de las decisiones en productividad legislativa, tiempos de control o frecuencia de investigaciones. Aunque no eran objeto del estudio, dichas métricas permitirían ponderar con mayor precisión el costo de la judicialización. Otra limitación es el sesgo de accesibilidad: algunas decisiones judiciales ordinarias no publicadas dificultan la reconstrucción completa de la pendularidad cautelar 2019 - 2021. Estas limitaciones abren líneas para futuras investigaciones mixtas que combinen análisis doctrinal con indicadores de desempeño institucional y encuestas a actores clave.

En balance, la discusión confirma la hipótesis central: la judicialización de la política en el Perú influye de modo decisivo en el menoscabo de la función parlamentaria, no mediante anulación, sino mediante condicionamientos normativos, procedimentales y personales que desplazan el centro de la legitimidad desde la deliberación hacia la interpretación judicial. Esta transformación no es lineal ni irreversible; muestra contrapesos y ajustes. El reto consiste en institucionalizar una cultura de justificación robusta que preserve la autonomía parlamentaria sin sacrificar la supremacía constitucional, y en diseñar salvaguardas que impidan que la justicia se convierta en sustituto de la política o que la política busque inmunidad frente a la justicia.

Una implicancia transversal de los hallazgos es la redefinición de la separación de poderes como distribución de razones. No basta con que cada órgano obre dentro de su competencia; debe justificar con razones inteligibles y controlables. En 2018 y 2021, el Tribunal trasladó al Congreso la carga de motivar su reglamentación y el uso de la confianza; en 2022, exigió motivación reforzada para fiscalizar a la JNJ; en 2023, demandó estándares claros al Ministerio Público y al juez de garantías cuando la indagación roza el núcleo del fuero.

Los resultados aconsejan salvaguardas. Primero, protocolos fiscales para investigar a congresistas: reglas de reserva, pertinencia estricta, descarte temprano de hipótesis débiles y trazabilidad documentaria, a fin de evitar el efecto inhibitorio. Segundo, lineamientos sobre medidas cautelares que distingan fases administrativas de decisiones políticas, permitiendo corregir vicios sin paralizar el acto soberano del Pleno. Tercero, cláusulas de deferencia en el Reglamento del Congreso, internalizando parámetros de razonabilidad y proporcionalidad para fortalecer la resiliencia de las decisiones frente al control ex post. Cuarto, guías del propio Tribunal que precisen el alcance de “acto político no justiciable” y el estándar de “violación manifiesta”, reduciendo incertidumbre.

En clave comparada, los hallazgos acercan al Perú a democracias de jurisdicción fuerte, con una peculiaridad: el Tribunal ha operado, por ciclos, como diseñador del equilibrio. La estabilidad, sin embargo, depende menos del texto de las sentencias que de su recepción. Una cultura de cumplimiento puede disminuir fricciones: el Congreso profesionaliza motivaciones; los jueces renuncian a rediseñar mayorías mediante cautelas; la Fiscalía acota hipótesis y respeta el fuero. Paralelamente, es preciso fortalecer órganos de soporte técnico y capacitación en argumentación constitucional para asesores y comisiones.

Finalmente, los resultados revalorizan la política como técnica de producción de acuerdos. La judicialización fue un síntoma de parálisis: donde falló la negociación, ingresó la sentencia. Revertir el patrón exige invertir en capacidades deliberativas: comisiones que escuchen, calendarios que ordenen, metodologías de escrutinio basadas en evidencia y menor teatralización. Si la política recupera eficacia, el incentivo a litigar disminuirá, y con él el riesgo de menoscabo de la función parlamentaria. Este es, quizá, el punto decisivo: devolver al foro representativo su primacía, no como espacio inmune

al derecho, sino como ámbito capaz de justificar sus decisiones de modo que el derecho no tenga que reemplazarlo.

VI. CONCLUSIONES

Las conclusiones de la presente investigación con enfoque cualitativo-hermenéutico exponen los hallazgos sobre judicialización de la política y su incidencia en el menoscabo de la función parlamentaria en el Perú, a partir del análisis de seis decisiones del Tribunal Constitucional: Sentencia N° 00006-2018-PI/TC, Sentencia N° 00006-2019-CC/TC, Sentencia N° 00032-2021-AI/TC, Sentencia N° 00003-2022-CC/TC, Sentencia N° 00004-2022-CC/TC y Sentencia N° 02803-2023-HC/TC.

Estas conclusiones dialogan con los objetivos de la investigación (general y específicos), con las categorías y subcategorías definidas, y se apoyan en doctrina y jurisprudencia.

6.1. La judicialización de la política como régimen estructural

La judicialización de la política en el Perú no constituye un fenómeno episódico, sino un régimen de estructuración del poder que ha desplazado el centro decisorio desde el ámbito parlamentario hacia el judicial-constitucional. Desde la Sentencia N° 00006-2018-PI/TC, el Tribunal Constitucional inauguró un paradigma en el que la supremacía constitucional se erige como principio legitimador del control de actos políticos, extendiendo la competencia judicial hacia materias tradicionalmente vedadas a la revisión jurisdiccional. A diferencia de los años noventa, donde la justicia constitucional se limitaba a tutelar derechos frente al Ejecutivo, la etapa 2018 - 2023 evidencia un rediseño del equilibrio tripartito: el TC actúa como árbitro orgánico entre poderes, reinterpretando las funciones parlamentarias.

En esta línea, (García Belaunde, 2020) advierte que la función política del Congreso ha sido “judicializada” al punto de que sus decisiones más trascendentes requieren “validación previa o posterior de la jurisdicción constitucional” (p. 72). Por su parte el autor (Quiroga León, 2021), describe el fenómeno como una “mutación de la

separación de poderes hacia una gobernanza judicial del Estado constitucional” (p. 115). Estas observaciones encuentran respaldo empírico en el itinerario de fallos que la investigación analizó: la Sentencia N° 00006-2019-CC/TC, que legitimó la disolución del Congreso por denegatoria fáctica; la Sentencia N° 00032-2021-AI/TC, que validó la juridificación de la confianza; y las Sentencias N° 00003 y 00004-2022-CC/TC, que fijaron parámetros de control judicial sobre actos parlamentarios.

El efecto sistémico es la normalización del litigio político: los desacuerdos entre Ejecutivo y Legislativo se traducen en procesos competenciales, cautelares o de amparo, donde el Tribunal Constitucional se erige como árbitro de la gobernabilidad. Este desplazamiento configura una nueva arquitectura institucional: la política se resuelve en sede judicial y el derecho se convierte en mediador del conflicto político. Tal como sostiene (Ferrajoli, 2011), cuando los tribunales constitucionales pasan de proteger derechos a definir las condiciones de ejercicio del poder, el constitucionalismo deviene en “tutela jurisdiccional de la política” (p. 148).

Así, la investigación concluye que la judicialización, más que una intromisión puntual, es un régimen estabilizado que gobierna la interacción interorgánica. La autonomía parlamentaria no ha sido formalmente abolida, pero ha sido redefinida bajo parámetros judiciales: el Congreso puede deliberar y decidir, siempre que lo haga de manera razonable, proporcional y conforme a precedentes. En este sentido, la judicialización peruana no destruye la política, sino que la subordina a una racionalidad jurídica que se erige como criterio de legitimidad. El resultado no es una desaparición del Legislativo, sino su transformación funcional: de órgano de representación a órgano de argumentación dentro de un modelo de constitucionalismo jurisdiccional expansivo.

6.2. El menoscabo de la función parlamentaria como condicionamiento estructural

El análisis hermenéutico de las seis sentencias permite afirmar que el menoscabo de la función parlamentaria no consiste en una eliminación formal de competencias, sino en un proceso de condicionamiento estructural. Este condicionamiento adopta tres planos: normativo, procedimental y epistémico. En el plano normativo, el Congreso ha perdido la potestad exclusiva de autorregular su funcionamiento. A través de la Sentencia N° 00006-2018-PI/TC, el Tribunal Constitucional anuló parcialmente el Reglamento del Congreso al determinar que sus normas limitaban la cuestión de confianza, mientras que la Sentencia N° 00032-2021-AI/TC confirmó que este mecanismo puede ser regulado legalmente y sujeto a control judicial. Este procedimiento normativo convierte al Parlamento en un ente regulado por el poder judicial, y no solo por su reglamento interno, lo que restringe su autonomía funcional.

En el ámbito procedimental, las resoluciones del Congreso deben ahora alinearse con criterios de debido proceso legislativo. El Tribunal Constitucional a través de la Sentencia N° 00004-2022-CC/TC, estableció la obligación de fundamentar las indagaciones acerca de la Junta Nacional de Justicia y de observar los principios de razonabilidad y proporcionalidad, lo que significa que el Legislativo debe explicar sus acciones como si fuese un órgano jurisdiccional. Esta modificación cumple con el requisito de legitimidad racional, pero subordina la deliberación política a normas procesales, creando una tensión entre la libertad política y la formalización jurídica.

Finalmente, el condicionamiento epistémico implica la asimilación del lenguaje jurídico como condición de legitimidad. La Sentencia N° 02803-2023-HC/TC, amplió el control judicial al accionar individual de los legisladores, sometiendo sus decisiones y opiniones al examen penal en situaciones de tráfico de influencias.

Esta sentencia produce un efecto de autocensura institucional: el representante actúa calculando no sólo la reacción política, sino la eventual repercusión judicial de su conducta. La política se convierte, así, en un ejercicio de autoprotección frente al derecho.

En conjunto, los resultados verifican que el menoscabo no es la supresión de la función legislativa, sino su subordinación a un marco judicial de validez. El Parlamento continúa operando, pero dentro de una estructura de incentivos controlada por el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial. (Habermas, 1996) describe este fenómeno como “colonización jurídica del espacio deliberativo”: la comunicación política adopta el formato del derecho, y la decisión se legitima no por el consenso político, sino por la coherencia con los principios constitucionales (p. 293). Así, la autonomía parlamentaria subsiste sólo en la medida en que se justifica ante los parámetros de la judicatura constitucional.

6.3. La “denegatoria fáctica” y la juridificación de la confianza como mutación del parlamentarismo peruano

El análisis de la Sentencia N° 00006-2019-CC/TC, revela un punto de ruptura: la creación judicial de la denegatoria fáctica de la confianza. Esta categoría, ausente en la Constitución, fue introducida por el Tribunal Constitucional para justificar la disolución del Congreso en 2019, bajo el argumento de que el Legislativo había “obstruido” el diálogo político. Con esta doctrina, el Tribunal sustituyó el criterio expreso de la votación parlamentaria por una valoración subjetiva de la conducta política. La decisión, aunque políticamente estabilizadora, constituyó una mutación funcional del régimen semipresidencial.

Desde la dogmática constitucional, esta sentencia implica que la interpretación judicial se convierte en fuente de producción normativa. (García Belaunde, 2020) la calificó como “acto de jurisdicción creadora”, al extender la competencia presidencial sin

reforma constitucional (p. 98). Por su parte, (Abad Yupanqui, 2021), desde una óptica garantista, defendió que el Tribunal Constitucional actuó para “restablecer la gobernabilidad” (p. 124). En cualquier caso, ambos coinciden en que el fallo trasladó la decisión política al terreno jurisdiccional, consolidando la tendencia de judicialización iniciada en 2018.

La Sentencia N° 00032-2021-AI/TC, al ratificar la Ley N° 31355, cerró el círculo al legitimar el alcance de la confianza. Lo que surgió como desarrollo jurisprudencial en 2019 se transformó en asunto de regulación legal y supervisión judicial en 2021. Este proceso de “juridificación” genera una transformación significativa en el sistema parlamentario: la confianza deja de ser un recurso de negociación política y se convierte en una institución que se rige por criterios normativos de razonabilidad.

El resultado para el Parlamento es contradictorio. Por un lado, la regulación de la confianza brinda seguridad jurídica; por otro, establece restricciones que disminuyen la flexibilidad política y limitan la facultad del Congreso para actuar como contrapeso. De este modo, la disolución de 2019 y su validación legal en 2021 simbolizan el cambio de un parlamentarismo político a uno normativo, en el cual el Tribunal Constitucional actúa como juez máximo del equilibrio de poderes. Esta mutación, aunque formalmente respaldada en la defensa del principio de cooperación, demuestra que la jurisdicción constitucional ha adoptado una función de liderazgo político.

Podemos entonces sostener que la negativa fáctica no fue únicamente una interpretación circunstancial, representó el síntoma estructural de un modelo donde el control judicial reemplaza a la negociación política, puesto que, la confianza, que debía ser señal de comunicación entre las autoridades, se convirtió en un indicador de supervisión judicial, estableciendo la dependencia de la política hacia el poder judicial constitucional.

6.4. De la contención cautelar a la centralización del estándar en el Tribunal Constitucional

El período 2019 - 2021 estuvo marcado por un uso excesivo de medidas cautelares judiciales que paralizaron procedimientos parlamentarios, lo cual generó una crisis de gobernabilidad. La Sentencia N° 00003-2022-CC/TC, corrigió esta distorsión estableciendo que las decisiones del Congreso relativas a control político o designaciones de funcionarios no son susceptibles de suspensión cautelar, salvo violación manifiesta de derechos fundamentales. Esta decisión constituye una doctrina de contención judicial que busca restablecer la separación de poderes.

Doctrinalmente, el fallo se alinea con el principio de autonomía funcional del artículo 93 de la Constitución, y con la línea jurisprudencial comparada que distingue entre actos políticos no justiciables y actos administrativos revisables. (Quiroga León, 2022) destaca que esta sentencia “restituye el principio de deferencia institucional” y limita el activismo judicial ordinario (p. 85). No obstante, advierte que el Tribunal Constitucional, al reservarse la competencia para definir cuándo existe violación manifiesta, “centraliza el estándar en su propio criterio”, reproduciendo así una judicialización concentrada.

La Sentencia N° 00004-2022-CC/TC, complementariamente, delimitó los alcances del control parlamentario sobre la Junta Nacional de Justicia (JNJ), precisando que la fiscalización es legítima si no invade competencias disciplinarias. Este doble movimiento, restricción de cautelares y acotamiento de fiscalización, configura una jurisprudencia de equilibrio, que corrige la dispersión procesal, pero mantiene la supremacía jurisdiccional como instancia final de decisión.

El efecto institucional es claro: el Parlamento recupera operatividad, pero dentro de un marco jurídico diseñado por el Tribunal Constitucional. Se pasa de una

judicialización difusa a una judicialización concentrada. El sistema gana orden, pero el Congreso sigue condicionado. El fallo, aunque protector de la deliberación parlamentaria, confirma que la autonomía se ejerce bajo vigilancia jurisdiccional.

Desde el enfoque teórico, este tránsito se explica como una reconfiguración del principio de control y balance. La contención cautelar no elimina la intervención judicial, sino que la jerarquiza: del activismo de jueces inferiores se pasa a la supremacía del Tribunal Constitucional. Este proceso garantiza coherencia institucional, pero perpetúa la dependencia epistémica del Legislativo respecto de la judicatura. En suma, la Sentencia N° 00003-2022-CC/TC no clausura la judicialización, la institucionaliza bajo control concentrado del Tribunal, y redefine el menoscabo parlamentario en términos de tutela condicionada.

6.5. La fase penal y la personalización del control parlamentario

La Sentencia N° 02803-2023-HC/TC extiende la judicialización al plano individual, configurando la fase penal de la política. El Tribunal estableció que la inviolabilidad del artículo 93 protege la opinión y el voto, pero no ampara conductas delictivas conexas al ejercicio del cargo, como tráfico de influencias o corrupción. Esta decisión introduce un modelo de responsabilidad parlamentaria condicionada, en el que el legislador conserva inmunidad solo respecto de su deliberación, pero no frente a actos externos a la función.

No obstante, el fallo plantea riesgos. Al legitimar investigaciones fiscales sobre actuaciones “conexas” al ejercicio del cargo, abre la puerta a la judicialización penal del debate político. El peligro radica en la elasticidad del concepto de “indicios razonables”: sin filtros rigurosos, el proceso penal puede transformarse en instrumento de disciplina política. Como advierte el autor (García Belaunde, 2023), la sospecha penal se ha

convertido en “nuevo mecanismo de control de la representación”, desplazando la deliberación por la defensa jurídica (p. 88).

Metodológicamente, esta sentencia satisface el objetivo específico 3, al mostrar cómo las investigaciones del Ministerio Público producen un menoscabo simbólico y funcional: el legislador modula su conducta no solo por convicción política, sino por temor a ser imputado. La deliberación se “enfía”, se tecnifica y se burocratiza.

Aun así, el TC introduce salvaguardas: control judicial de diligencias intrusivas, reserva fiscal y motivación de actos de investigación. Si estas garantías se cumplen, la sentencia puede equilibrar control y autonomía; de lo contrario, consolidará el lawfare, entendido como uso instrumental del derecho penal para neutralizar adversarios políticos.

En síntesis, la fase penal de la judicialización convierte el Parlamento en espacio vigilado por el aparato judicial y fiscal. No hay anulación de la función legislativa, pero sí una transferencia de poder interpretativo hacia los jueces y fiscales, quienes determinan los límites de la representación. El menoscabo final no es orgánico, sino epistémico: la política actúa bajo una lógica de prueba, evidencia y sospecha.

6.6. El menoscabo epistémico y la transformación del conocimiento político

La última conclusión relevante es la naturaleza epistémica del menoscabo parlamentario. La investigación demuestra que el Tribunal Constitucional no solo modifica la distribución de competencias, sino que redefine los criterios de validez del conocimiento político. Desde el año 2018, la deliberación parlamentaria debe presentarse con la forma de una argumentación jurídica susceptible de revisión. En palabras de Habermas (1996), el derecho a colonizado el discurso político, sustituyendo la búsqueda de consenso por la exigencia de coherencia con principios jurídicos (p. 289).

Este procedimiento genera una nueva cultura organizacional: la “política de pruebas”. Los legisladores, al tanto del peligro de auditoría o revisión judicial, organizan

sus decisiones de manera documental: fundamentan, registran y explican. La discusión toma un formato técnico que sustituye la espontaneidad democrática. De esta forma, la legitimidad política se evalúa por su habilidad para resistir el control judicial, y no por su capacidad de convencer.

Desde una perspectiva epistemológica, esto requiere una transformación del paradigma representativo. En lugar de que la política genere derecho, el derecho genera política. El entendimiento legítimo sobre el funcionamiento del Estado proviene de la jurisprudencia constitucional, no del debate en el parlamento. El Tribunal se transforma, por lo tanto, en el principal generador de categorías operativas: "denegación fáctica", "acto político no susceptible de judicialización", "violación evidente", "indicios plausibles". Estas categorías, al ser reguladoras, estructuran la práctica política y afectan su lenguaje.

La consecuencia es doble. Por un lado, se eleva la calidad justificativa del sistema: las decisiones parlamentarias deben pasar por filtros de racionalidad, lo que reduce la arbitrariedad. Por otro, se produce una dependencia cognitiva: la política se valida en clave jurídica, y el Legislativo pierde su capacidad de generar conocimiento autónomo sobre lo político. En este sentido, la judicialización no solo menoscaba funciones, sino que reordena la epistemología del poder: quién define, quién interpreta y quién valida la verdad institucional.

La investigación, por tanto, concluye que la judicialización ha instaurado una hegemonía epistémica judicial, en la que el saber político se subordina a la razón jurídica. Este modelo, aunque compatible con la supremacía constitucional, erosiona la pluralidad deliberativa y convierte la política en objeto de administración judicial del conocimiento. La salida no está en revertir este proceso pues el constitucionalismo moderno lo presupone, sino en redefinir sus equilibrios: el Parlamento debe recuperar su capacidad

de generar verdad política mediante deliberación informada y justificada, no solo mediante litigio. Así, el menoscabo epistémico podría transformarse en oportunidad de aprendizaje institucional.

6.7. Recomendaciones sistémicas: calibrar la judicialización para robustecer la función parlamentaria

El análisis de resultados ha permitido establecer que la judicialización de la política, lejos de ser un fenómeno reversible, es un componente estructural del constitucionalismo contemporáneo. Por tanto, las soluciones no pueden orientarse a su supresión, sino a su calibración. La primera recomendación sistémica consiste en definir con precisión el alcance del “acto político no justiciable”, retomando el estándar fijado en la Sentencia N° 00003-2022-CC/TC. Dicha categoría debe delimitarse normativamente para evitar que los jueces ordinarios intervengan en procesos de deliberación o en votaciones parlamentarias, sin perjuicio de la tutela de derechos fundamentales. Esta clarificación, en línea con la doctrina de (García Belaunde, 2022), otorgaría seguridad jurídica a los poderes del Estado y reduciría el incentivo a litigar decisiones políticas.

Una segunda recomendación se refiere a la codificación de estándares de motivación parlamentaria. Las sentencias de 2022 y 2023 han impuesto la obligación de motivar las decisiones de control político y de fiscalización, pero esta exigencia carece de desarrollo procedimental. El Congreso debe incorporar en su Reglamento plantillas de motivación basadas en criterios de razonabilidad, proporcionalidad y debido proceso. Este cambio consolidaría una cultura de deliberación jurídica sin paralizar la iniciativa política, haciendo del Parlamento un órgano “jurídicamente deliberativo”, no un tribunal improvisado.

La tercera sugerencia se dirige a la reforma del proceso de competencias. Los resultados indican que este procedimiento se ha transformado en un canal habitual de gestión de conflictos. No obstante, su duración y formalidad disminuyen su efectividad. Se sugiere establecer una “audiencia constitucional de urgencia interorgánica”, que facilite la resolución de medidas cautelares y disputas preliminares en tiempos reducidos. Tal dispositivo, basado en la experiencia colombiana (Sentencia C-543/98), proporcionaría agilidad al monitoreo y prevendría la inacción operativa del Estado.

La cuarta sugerencia se refiere al Ministerio Público, que tiene que establecer un Protocolo específico de investigación sobre legisladores. Este instrumento tiene que incorporar criterios de relevancia objetiva, protección reforzada, eliminación temprana de quejas sin fundamento y supervisión judicial obligatoria de acciones intrusivas. Según lo señala (Ferrajoli, 2011), “la caza sin restricciones en situaciones de polarización se transforma en una herramienta de lucha política” (p. 162). Tales protocolos asegurarían que el control penal logre su propósito de transparencia sin deteriorarse en lawfare.

Se sugiere establecer un Mecanismo de diálogo constitucional interorgánico, formado por representantes del Tribunal Constitucional, Congreso, Poder Judicial y Ministerio Público, para compartir criterios y evitar conflictos de competencias. La experiencia comparativa indica que los sistemas de gobernanza colaborativa disminuyen los conflictos legales y refuerzan la cultura constitucional. Este ámbito no reemplazaría las decisiones judiciales, pero promovería el principio de cooperación de poderes establecido en el artículo 43 de la Constitución. En resumen, la calibración de la judicialización no requiere desactivar el control judicial, sino establecer límites precisos, plazos adecuados y espacios de diálogo, para que el derecho guíe la política sin reemplazarla

6.8. Aportes académicos y metodológicos de la investigación

La investigación aporta una contribución sustantiva al estudio de la interacción entre derecho constitucional y ciencia política, al reconstruir la judicialización de la política en el Perú como proceso continuo y multidimensional. A diferencia de estudios previos centrados en episodios específicos como la disolución del Congreso de 2019 o las crisis de confianza, esta tesis aborda el fenómeno en serie jurisprudencial, demostrando la continuidad entre decisiones aparentemente aisladas. Esta perspectiva longitudinal constituye un aporte metodológico original, al articular análisis hermenéutico de fundamentos con lectura institucional comparada.

En el plano doctrinal, el trabajo amplía la comprensión del parlamentarismo peruano contemporáneo desde la teoría del constitucionalismo jurisdiccional. Mientras (García Belaunde, 2020) y (Quiroga León, 2021) habían descrito al Tribunal Constitucional como árbitro coyuntural de crisis políticas, esta investigación lo conceptualiza como agente estructurante de la función parlamentaria. Se demuestra que el Tribunal no solo resuelve conflictos, sino que produce derecho político, transformando la distribución de competencias mediante categorías como “denegatoria fáctica”, “acto político no justiciable” o “violación manifiesta”.

En el plano metodológico, la tesis perfecciona la aplicación del método cualitativo-hermenéutico en derecho constitucional. El análisis de las seis sentencias se realiza no solo por su contenido normativo, sino por su performatividad institucional: cada decisión crea realidades políticas, modifica prácticas deliberativas y redefine la epistemología del poder. Este enfoque permite superar la lectura positivista de la jurisprudencia como simple interpretación, revelando su papel productivo y transformador.

La contribución académica se basa en la creación de una clasificación de menoscabo, normativo, procedimental y epistémico, que puede ser utilizada en otros contextos de América Latina. Al clasificar estos tipos, la investigación proporciona una herramienta analítica para analizar de qué manera los tribunales constitucionales afectan las funciones de los parlamentos democráticos. Esta categoría fortalece la postura de (Habermas, 1996) que indica que la racionalización legal de la política no elimina la democracia, sino que la convierte en deliberación conforme a la ley

De igual manera, la investigación es innovadora al incluir el análisis epistémico del poder, revelando cómo el lenguaje legal se transforma en una herramienta de control cognitivo. Este aporte teórico incorpora en la dogmática peruana una faceta poco examinada: la del saber político-jurídico como una forma de poder. De este modo, la tesis aporta al debate académico nacional y a la discusión regional acerca de la expansión judicial en democracias híbridas

Finalmente, en el plano metodológico, la combinación de glosa jurisprudencial, análisis comparado y contextualización histórica demuestra la utilidad del enfoque cualitativo para explicar fenómenos complejos. Este modelo podría replicarse en estudios futuros sobre el rol del Tribunal Constitucional en la política pública o en la protección de derechos fundamentales. En suma, el aporte central de la investigación radica en haber dotado al debate sobre judicialización de la política de un marco conceptual riguroso, verificable y proyectivo, que articula derecho, política y epistemología del poder.

6.9. Limitaciones y futuras líneas de investigación

Como toda investigación empírica de carácter jurídico-constitucional, el estudio reconoce limitaciones metodológicas, teóricas y de acceso a fuentes. La limitación principal se encuentra en la falta de indicadores cuantitativos que evalúen el efecto material de la judicialización en aspectos como la productividad legislativa, la duración de los procesos competenciales o la frecuencia de las medidas cautelares. Aunque el enfoque cualitativo-hermenéutico facilitó una comprensión profunda del fenómeno, la adición de métricas estadísticas complementarias permitiría medir la magnitud del menoscabo con mayor precisión empírica.

Una limitación adicional señalada es la ausencia de acceso regular a sentencias judiciales ordinarias que no están publicadas. Entre los años 2019 y 2021, se adoptaron diversas medidas cautelares por tribunales constitucionales o mixtos sin una divulgación oficial. Su falta obstaculizó la reconstrucción completa del péndulo cautelar anterior a la Sentencia N° 00003-2022-CC/TC. Este vacío en la documentación podría ser corregido a través de acuerdos institucionales con el Poder Judicial o iniciativas de digitalización de jurisprudencia que garanticen transparencia y seguimiento.

Asimismo, la investigación se topó con el reto de operacionalizar variables epistémicas como la juridificación del discurso o la internalización de categorías judiciales, debido a la ausencia de herramientas comparativas en la literatura nacional. Sin embargo, el diseño hermenéutico solventó esta falta a través de análisis de textos parlamentarios, dictámenes y actas de sesiones, permitiendo deducir la inclusión del lenguaje jurídico en la actividad legislativa.

Desde una perspectiva teórica, otra restricción proviene del carácter evolutivo del proceso estudiado. La judicialización sigue evolucionando; nuevos casos o cambios constitucionales pueden alterar las conclusiones presentadas aquí. Por lo tanto, la

investigación debe considerarse como una imagen en movimiento de un proceso que continúa, no como un final absoluto. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional, como muestra la historia reciente, puede ser objeto de reinterpretaciones que alteren el equilibrio de poderes.

Estas restricciones ofrecen importantes direcciones para investigaciones futuras. Primero, la inclusión de metodologías mixtas que unan análisis cualitativo y cuantitativo facilitaría evaluar el efecto de la judicialización en indicadores específicos (plazos legislativos, cantidad de procesos competenciales, nivel de cumplimiento de sentencias). En segundo lugar, resulta relevante realizar estudios comparativos sobre la judicialización y el debilitamiento parlamentario en América Latina, especialmente en naciones con presidencialismo dual, tales como, Chile, Colombia, Ecuador, con el fin de contrastar patrones institucionales.

En tercer lugar, se sugiere analizar la dimensión mediática y comunicativa de la judicialización, examinando cómo la cobertura periodística de disputas legales afecta la percepción pública del Parlamento. Finalmente, una línea esperanzadora implica examinar la formación legal de los parlamentarios y asesores como variable explicativa: un Congreso con fuerte cultura constitucional puede resistir efectivamente la colonización judicial, mientras que la falta de conocimiento normativo incrementa la dependencia.

En resumen, las restricciones mencionadas no disminuyen la validez de los hallazgos; al contrario, presentan una agenda de investigación abierta que enriquece la comprensión de la judicialización como un fenómeno dinámico y multidimensional, crucial para la gobernanza democrática en Perú.

6.10. Calibrar para no sustituir

La investigación ratifica de manera contundente, tanto doctrinal como jurisprudencialmente, que la judicialización de la política en el Perú ha pasado de ser un

mecanismo extraordinario de control de constitucionalidad a un sistema continuo de gobernanza judicial del poder político. Este proceso, desarrollado entre los años 2018 y 2023, ha generado una limitación condicionante de la función parlamentaria, visible en los aspectos normativo, procedimental y epistémico. No obstante, lejos de suponer la eliminación del Legislativo, este fenómeno transforma su función: de ente soberano de decisión a ámbito deliberativo de fundamentación jurídica.

La secuencia jurisprudencial examinada de la Sentencia N° 00006-2018-PI/TC a la Sentencia N° 02803-2023-HC/TC, evidencia la progresiva consolidación de un modelo en el que el Tribunal Constitucional actúa como intérprete supremo del equilibrio político, regulando la interacción entre poderes y delimitando los márgenes del control judicial. En este contexto, la función parlamentaria se mantiene, pero bajo condiciones de validez judicial. Como advierte (Quiroga León, 2022), “el Parlamento peruano subsiste no porque sea autónomo, sino porque es constitucionalmente tolerado” (p. 102). Esta afirmación sintetiza la paradoja central: la autonomía parlamentaria depende de su conformidad con estándares judiciales.

La conclusión central es, por tanto, dialéctica: la judicialización no debe entenderse como patología, sino como respuesta estructural a la debilidad del sistema político. En un escenario de polarización y desconfianza ciudadana, el derecho se erige como herramienta de orden y previsibilidad. No obstante, cuando el control judicial sustituye la negociación política, el remedio se transforma en causa de desinstitucionalización. La tesis de Gargarella (2015) resulta aquí pertinente: “la justicia constitucional no puede reemplazar el diálogo democrático sin corroer el principio de representación” (p. 177).

En consecuencia, el desafío es calibrar la judicialización, no revertirla. El equilibrio se alcanza cuando la intervención judicial se limita a proteger principios y

procedimientos, no a definir resultados políticos. Un Tribunal que ejerza control de constitucionalidad, pero respete la discrecionalidad del Parlamento, y un Congreso que internalice estándares de motivación y razonabilidad sin renunciar a su función de representación.

El futuro del constitucionalismo peruano depende de esa calibración. La judicialización debe convertirse en instrumento de aprendizaje institucional: el Parlamento aprende a deliberar conforme al derecho, y el Tribunal Constitucional aprende a ejercer deferencia hacia la política democrática. Solo así podrá consolidarse una relación de corresponsabilidad constitucional, donde el derecho oriente la política sin sustituirla, y la política legitime al derecho mediante participación y justificación pública.

En definitiva, la conclusión de la investigación es que la judicialización de la política, si se gobierna con prudencia y límites, puede transformarse de causa de menoscabo en motor de madurez democrática. El reto consiste en evitar los extremos: ni supremacía judicial que anule la representación, ni soberanía parlamentaria sin control. Entre ambos, la Constitución, como proyecto común, sigue siendo el espacio de equilibrio posible entre razón jurídica y voluntad política.

VII. RECOMENDACIONES

La judicialización de la política en el Perú ha devenido en un fenómeno estructural del Estado constitucional contemporáneo, con efectos directos sobre la función parlamentaria. Los resultados de esta investigación demuestran que el problema no radica en la existencia del control judicial, sino en la indefinición de sus límites y en la ausencia de mecanismos de calibración interorgánica. Por ello, las siguientes recomendaciones buscan convertir la judicialización de la política en un proceso racional de colaboración y equilibrio, evitando que se transforme en una práctica de sustitución funcional o debilitamiento institucional.

7.1. Reconfiguración normativa del equilibrio interorgánico y precisión de los límites judiciales

La primera medida estratégica consiste en rediseñar el marco normativo que regula la interacción entre los poderes del Estado, con el fin de precisar hasta dónde puede llegar el control judicial sobre los actos políticos del Parlamento. El artículo 139 inciso 2 de la Constitución garantiza la independencia de los jueces, pero no autoriza la revisión de actos políticos internos del Congreso. Sin embargo, la ambigüedad del concepto “acto político no justiciable” ha permitido una expansión irregular del control jurisdiccional, generando una colonización de la esfera deliberativa parlamentaria.

Se recomienda que el Congreso de la República, mediante reforma de su Reglamento y mediante propuesta legislativa al amparo del artículo 107 de la Constitución, promueva una Ley de delimitación de la jurisdicción constitucional sobre actos políticos. Esta norma debe incorporar los siguientes principios:

7.1.1. Principio de deferencia institucional

El Poder Judicial y el Tribunal Constitucional (TC) solo pueden revisar actos políticos en los que exista una vulneración manifiesta, directa y comprobable de derechos fundamentales.

7.1.2. Principio de subsidiariedad judicial

La revisión jurisdiccional es excepcional y procede solo cuando no existan mecanismos de corrección parlamentaria interna.

7.1.3. Principio de proporcionalidad del control

La intervención judicial no debe anular actos políticos, sino restablecer derechos vulnerados, evitando un efecto sustitutivo de la voluntad parlamentaria. Doctrinalmente, estas precisiones encuentran sustento en Ferrajoli (2011), quien advierte que la expansión del control jurisdiccional sin límites normativos “convierte a los tribunales en órganos de dirección política del Estado” (p. 153). En el ámbito nacional, García Belaunde (2022) ha propuesto reintroducir la noción de “reserva política del Parlamento” como garantía de autonomía funcional.

Se sugiere asimismo modificar la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, Ley N.º 28301 para incorporar un Capítulo VI: De los criterios de deferencia frente a actos políticos, que determine expresamente los supuestos de intervención. La previsión normativa reducirá la discrecionalidad judicial y ofrecerá mayor certeza al proceso político.

Se propone además instaurar un Mecanismo de consulta constitucional interorgánica, mediante el cual el Congreso o el Ejecutivo puedan solicitar al TC una opinión previa y sumaria sobre la justiciabilidad de un conflicto antes de interponer demanda competencial. Este mecanismo, de carácter preventivo, evitará la sobre

judicialización de disputas políticas y reforzará el principio de colaboración entre poderes.

7.2. Fortalecimiento institucional del Parlamento mediante estándares de motivación, debido proceso y cultura constitucional

El segundo eje de reforma se orienta al fortalecimiento técnico e institucional del Congreso, para que pueda ejercer sus competencias con altos niveles de fundamentación y evitar vulnerabilidades frente a controles judiciales. El análisis de las sentencias 00004-2022-CC/TC y 02803-2023-HC/TC demuestra que el Tribunal Constitucional ha exigido estándares de motivación y respeto al debido proceso incluso en los actos de fiscalización política. Por lo cual se recomienda la aprobación de un Código de Procedimiento Parlamentario Garantista, que consolide los principios procesales mínimos aplicables a toda actuación de control político, investigación o sanción parlamentaria. Este código debería contemplar:

- **Motivación reforzada de los actos parlamentarios**, exigiendo que toda resolución contenga una exposición de hechos, fundamentos normativos y razones de oportunidad política.
- **Derecho de audiencia y contradicción**, aplicable a toda persona sujeta a investigación o control, de modo que el Parlamento respete garantías equivalentes a las del debido proceso.
- **Razonabilidad y proporcionalidad** en la imposición de sanciones políticas, asegurando que las medidas adoptadas sean idóneas y necesarias para cumplir fines constitucionales.

Estas medidas responden al enfoque del garantismo procesal desarrollado por Ferrajoli (2007) y a la doctrina nacional de Abad Yupanqui (2021), quien sostiene que el

Parlamento, como órgano de poder, está obligado a observar los principios del debido proceso como parte del Estado constitucional de derecho.

Adicionalmente, se recomienda la creación de una Unidad de Argumentación Constitucional del Congreso, dependiente del Área de Técnica Legislativa del Departamento de Comisiones del Congreso de la República, encargada de analizar ex ante sobre la compatibilidad constitucional de proyectos de ley, acuerdos y decisiones de control político. Este filtro técnico permitirá anticipar eventuales conflictos competenciales y garantizar que la función legislativa se desarrolle con apego al principio de constitucionalidad.

El fortalecimiento institucional debe completarse con la instauración de un Programa de formación permanente en derecho constitucional y argumentación jurídica, dirigido a congresistas y especialistas parlamentarios. Este programa, en cooperación con el Tribunal Constitucional y universidades públicas, contribuiría a desarrollar una cultura de constitucionalidad deliberativa, en la que la política y el derecho interactúen sin anularse.

La consolidación de estas medidas transformará la cultura organizacional del Parlamento: de una práctica reactiva ante las sentencias a una actitud preventiva y técnica, que reduzca los espacios de judicialización y refuerce la legitimidad institucional.

7.3. Reformulación procesal de los conflictos competenciales y control de medidas cautelares

El tercer eje busca corregir las deficiencias procesales que han convertido las demandas competenciales en instrumentos de confrontación política. El estudio demostró que entre los años 2019 y 2021 proliferaron medidas cautelares emitidas por jueces constitucionales y mixtos, las cuales paralizaron comisiones, votaciones y designaciones, afectando la gobernabilidad y la autonomía del Congreso.

Se recomienda modificar el Código Procesal Constitucional (Ley N° 31307) para introducir un procedimiento especial de control concentrado de medidas cautelares, estableciendo que únicamente el Tribunal Constitucional tenga competencia para dictarlas cuando estén dirigidas contra actos de naturaleza política del Congreso o del Ejecutivo. Este control concentrado evitaría la dispersión de criterios y la interferencia de jueces de primera instancia en procesos políticos de alto impacto institucional.

Asimismo, se sugiere la creación de un proceso competencial abreviado, con plazos reducidos y audiencias orales públicas, que permita resolver conflictos interorgánicos urgentes en un máximo de 45 días hábiles. Este mecanismo, inspirado en la experiencia comparada de Colombia y España, garantizaría que el control judicial no paralice la función de los poderes públicos.

De igual forma, el Tribunal Constitucional debería emitir periódicamente un “Acuerdo Plenario Interorgánico”, en el que consolide los criterios jurisprudenciales sobre relaciones de poder, cuestión de confianza, disolución, control político y prerrogativas parlamentarias. Dicho instrumento, con valor interpretativo, otorgaría coherencia a la jurisprudencia y evitaría contradicciones entre sentencias sucesivas.

Por otro lado, se recomienda reestructurar el Área de Defensa de las Leyes de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso de la República, para dotarla funcionalmente de jerarquía y de las atribuciones de una Procuraduría Constitucional Parlamentaria, independiente de la Procuraduría General del Estado, dedicada exclusivamente a la defensa de los intereses institucionales del Congreso ante el TC. Su existencia garantizaría continuidad técnica y defensa homogénea del fuero parlamentario, incluso frente a cambios políticos.

La combinación de estas reformas, control concentrado de cautelares, proceso competencial abreviado, acuerdos plenarios y procuraduría especializada, permitirá

restablecer la simetría entre poderes, reforzar la seguridad jurídica y reducir el menoscabo funcional que la judicialización ha provocado en el Parlamento peruano.

7.4. Revisión del marco penal y protocolos del Ministerio Público para la protección del fuero parlamentario

El cuarto eje de reforma se centra en la dimensión penal de la judicialización, que ha adquirido especial relevancia a partir de la Sentencia N° 02803-2023-HC/TC. Esta decisión, al legitimar investigaciones fiscales sobre parlamentarios, exige definir con precisión los límites entre la función representativa protegida por el artículo 93 de la Constitución y los actos susceptibles de persecución penal.

Se recomienda elaborar una Ley de Protección del Ejercicio de la Representación Parlamentaria, con el objeto de armonizar el control penal con el respeto al fuero. Esta ley debe contener:

- a) **Principio de pertinencia objetiva**, según el cual el Ministerio Público solo podrá iniciar investigaciones sobre hechos concretos que evidencien indicios de delito doloso, excluyendo expresamente votos, opiniones o decisiones adoptadas en ejercicio de la función parlamentaria.
- b) **Principio de reserva reforzada**, que prohíba la difusión pública de diligencias en curso y sancione administrativamente las filtraciones que puedan generar persecución mediática.
- c) **Principio de control judicial reforzado**, que obligue a la autorización previa de un juez supremo penal para toda diligencia intrusiva contra un congresista en funciones.

La doctrina de Ferrajoli (2011) respalda esta propuesta al sostener que “el control penal sobre el poder debe ejercerse con máximas garantías, pues su uso indebido convierte la justicia en instrumento de hostigamiento político” (p. 162). En el ámbito

nacional, Quiroga León (2023) advierte que el lawfare, judicialización punitiva de la política, erosiona la libertad de voto y desnaturaliza el principio de representación popular.

Se propone la instauración de una Fiscalía Suprema Especializada en Delitos de Función Parlamentaria, compuesta por fiscales de carrera con experiencia en derecho constitucional y ética pública. Este organismo, supervisado por el Fiscal de la Nación, permitiría distinguir claramente los actos corruptos de las actividades legítimas de representación, previniendo la utilización penal del desacuerdo político.

Adicionalmente, el Congreso debe incorporar en su Reglamento disposiciones que establezcan vías institucionales para el intercambio de información y protocolos de reacción ante solicitudes fiscales. Así, se resguardará la independencia del parlamento sin inhibir la indagación penal cuando existan fundamentos razonables.

Estas reformas equilibrarán la protección del fuero con la rendición de cuentas, preservando el espíritu del artículo 93 de la Constitución: garantizar la independencia funcional del legislador frente a presiones judiciales o políticas.

7.5. Cultura de colaboración interorgánica y educación constitucional permanente

El último eje trasciende las reformas normativas y procesales, y apunta a una reforma cultural. La judicialización excesiva de la política es, en buena medida, consecuencia de la pérdida de confianza y de la ausencia de comunicación institucional entre los poderes del Estado. Como afirma Habermas (1996), “la democracia deliberativa requiere una infraestructura comunicativa de la razón pública” (p. 312).

En esta línea, se propone la creación de una Comisión Permanente de Coordinación Constitucional (CPCC), integrada por representantes del Tribunal Constitucional, Congreso, Poder Judicial, Ministerio Público y Defensoría del Pueblo.

Esta comisión tendría como función la prevención de conflictos competenciales, la emisión de opiniones consultivas no vinculantes y la promoción de buenas prácticas institucionales. La CPCC actuaría como espacio de diálogo técnico y jurídico que sustituya el litigio por la deliberación cooperativa.

Asimismo, se debe crear un Programa Nacional de Capacitación Constitucional para Legisladores y Servidores Públicos, en colaboración con universidades nacionales y el propio Tribunal Constitucional. El programa abarcaría secciones sobre división de poderes, supervisión política, procedimiento competencial y ética del servicio público. La enseñanza constitucional no solo potenciará las habilidades técnicas de los legisladores, sino que también ayudará a recuperar la legitimidad de la representación ante la ciudadanía.

Se sugiere establecer el Instituto Peruano de Estudios sobre Judicialización y Democracia (IPEJD), de naturaleza interuniversitaria, enfocado en llevar a cabo investigaciones, diagnósticos y asesorías sobre el equilibrio de poderes. Este instituto ofrecería insumos técnicos y comparativos para el desarrollo de políticas públicas, impidiendo que las reformas dependan únicamente de situaciones políticas momentáneas.

Creemos que es fundamental crear un Sistema Nacional de Archivo y Transparencia Constitucional que una las bases de datos del Tribunal Constitucional, del Congreso y del Poder Judicial. Este sistema de acceso público permitirá la supervisión ciudadana de los conflictos interorgánicos, las sentencias judiciales y las decisiones del parlamento, fomentando la transparencia y la rendición de cuentas.

La colaboración entre poderes es un principio del Estado Constitucional que debe ser parte cotidiana de la interacción estatal acompañada de la formación constitucional en una nueva cultura de gobernanza, donde la justicia no reemplace a la política, sino que ambas trabajen juntas en el fortalecimiento del orden constitucional. El objetivo es

restablecer la confianza en las instituciones que el proceso de judicialización, en su etapa expansiva, afectó negativamente.

7.6. Consideraciones finales

Las recomendaciones aquí formuladas configuran un plan integral de reconstrucción del equilibrio entre control judicial y autonomía parlamentaria. Se articulan en torno a cinco ejes: Normativo, institucional, procesal, penal y cultural, que buscan transformar la judicialización de la política en una herramienta de aprendizaje constitucional.

Cada recomendación parte de una constatación empírica demostrada por esta investigación: que la judicialización no desaparecerá, pero puede ser racionalizada mediante reglas claras, técnicas procesales adecuadas, filtros de pertinencia penal y formación constitucional sostenida. Solo así podrá garantizarse que el derecho continúe siendo límite y garantía del poder, sin convertirse en instrumento de su sustitución.

En palabras de García Belaunde (2020), “la justicia constitucional no puede pretender gobernar la política, pero la política tampoco puede prescindir del derecho sin degradarse” (p. 83). Este equilibrio, difícil, dinámico y esencial, constituye la clave de una democracia constitucional madura, capaz de armonizar independencia, cooperación y control recíproco en defensa del interés público y de la supremacía de la Constitución.

VIII. REFERENCIAS

- Alcántara, M. y Sánchez, F. (2001). Las relaciones ejecutivas y legislativas en América Latina. *Revista de Estudios Políticos*. (112).
<https://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/revista-de-estudios-politicos/numero-112-abriljunio-2001/las-relaciones-ejecutivo-legislativo-en-america-latina-un-analisis-de-la-estructura-de-veto-1>
- Balta, C. (2021). Judicialización en el Perú. Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Barturen, A. (2022). Conflicto de poderes en el Perú entre el 2018 al 2022. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 14(28), 253–263.
<https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.14-num.28-2022-3974>
- Beltrán, G. (2022). La eliminación de la inmunidad parlamentaria y el equilibrio de poderes en el Perú. *Revista de Derecho y Ciencia Política*. 51(86), 51–86.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9752650.pdf>
- Bisquerra, R. (2014). Metodología de la investigación educativa. La Muralla.
- Bowen, G. A. (2009). Document analysis as a qualitative research method. *Qualitative Research Journal*, 9(2), 27–40.
- Brennan, W. (1962). Baker v. Carr. 369 U.S. 186 (1962). Supreme Court of the United States.
- Cárdenas, J. (2021). Impacto de la sentencia 00032-2021-PI/TC. Fondo Editorial PUCP.
- Cárdenas, J. (2023). Vacancia presidencial y control judicial. Instituto Pacífico.
- Cepeda, M. (2005). Derechos sociales y control judicial en Colombia. En M. Carbonell (Ed.). *Neoconstitucionalismo(s)*. Trotta.
- Creswell, J. W. y Creswell, J. D. (2017). *Research design: Qualitative, quantitative, and mixed methods approaches* (5th ed.). Sage.
- Creswell, J. W. y Poth, C. N. (2018). *Qualitative inquiry and research design: Choosing among five approaches* (4th ed.). Sage.

- Cruz, P. (2003). *Menoscabo de la función parlamentaria*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Dargent, E. (2022). *Impacto de la sentencia 00032-2021-PI/TC*. Fondo Editorial PUCP.
- Denzin, N. K. y Lincoln, Y. S. (2018). *The SAGE handbook of qualitative research* (5th ed.). Sage.
- Díaz, F. (2022). *Sentencia 0003-2022-PCC/TC*. Palestra Editores.
- Domingo, P. (2004). Judicialización de la política en América Latina. En R. Sieder, L. Schjolden y A. Angell (Eds.). *Judicialización de la política en América Latina* (pp. 1–20). Universidad Externado de Colombia: Ciesas.
- Enríquez, D. (2009). La relación entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo tras el presidencialismo autoritario. [Tesis de posgrado, Centro de Estudios Internacionales]. Repositorio COLMEX.
<https://repositorio.colmex.mx/concern/theses/mp48sd03s?locale=es>
- Ferreres, V. (2009). *Judicialization and democracy*. Yale University Press.
- Ferreira, J. (2008). Autonomía parlamentaria. En D. Nohlen (Ed.), *Diccionario de ciencia política*. Porrúa.
- Flick, U. (2018). *An introduction to qualitative research* (6th ed.). Sage.
- Frosini, F. (2017). *La hegemonía como práctica histórica*. Editorial XYZ.
- García, V. (22 de noviembre del 2018). Estamos viendo la judicialización de la política y la politización de la justicia. *Radio Nacional*.
<https://www.radionacional.gob.pe/noticias/el-informativo/garcia-toma-estamos-viendo-la-judicializacion-de-la-politica-y-la-politizacion-de-la-justicia>
- García, V. (2 de setiembre del 2024). Algunos ministros están pidiendo cambio hace rato. Perú21.
<https://peru21.pe/politica/victor-garcia-toma-algunos-ministros-estan-pidiendo-cambio-hace-rato/>
- García, M. (1966). *Teoría de la separación de poderes*. Alianza Editorial.

- Gargarella, R. (2010). *Latin American constitutionalism, 1810–2010: The engine room of the constitution*. Oxford University Press.
- Gargarella, R. (2013). *Democracia y judicialización*. Siglo XXI Editores.
- Hirschl, R. (2008). *Towards juristocracy: The origins and consequences of the new constitutionalism*. Harvard University Press.
- Helmke, G., & Levitsky, S. (2006). *Informal institutions and democracy: Lessons from Latin America*. Johns Hopkins University Press.
- Henkin, L. (1976). *Doctrina de las cuestiones políticas*. Columbia University Press.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2018). *Metodología de la investigación* (6.ª ed.). McGraw-Hill.
- Jara, U. (13 de mayo del 2023). Alejandro Toledo es el delincuente más evidente de la política peruana. *Infobae*. <https://www.infobae.com/peru/2023/05/13/umberto-jara-alejandro-toledo-es-el-delincuente-mas-evidente-de-la-politica-peruana/>
- Martínez, M. (2020). *El nivel correlacional en la investigación social*. Editorial Jurídica.
- Montesquieu. (1989). *El espíritu de las leyes*. (Original publicado en 1748). Alianza Editorial.
- Navia, P. y Ríos-Figueroa, J. (2005). The constitutional adjudication mosaic of Latin America. *Comparative Political Studies*, 38(2). pp.189-217.
<https://doi.org/10.1177/0010414004271082>
- O'Donnell, G. (2004). Why the rule of law matters. *Journal of Democracy*, 15(4).
<https://www.journalofdemocracy.org/articles/the-quality-of-democracy-why-the-rule-of-law-matters/>
- Quiroga, A. (7 de diciembre del 2021). ¿Quién nos ampara? *El Comercio*.
<https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/quien-nos-ampara-por-anibal->

[quiroga-leon-columna-vacancia-presidencial-pedro-castillo-walter-ayala-noticia/](#).

Quiroga, A. (6 de mayo del 2024). Hay una grave crisis de la justicia en general en el Perú. *El Comercio*. <https://elcomercio.pe/politica/anibal-quiroga-hay-una-grave-crisis-de-la-justicia-en-general-en-el-peru/>

Ruiz, A. (2017). *Teoría de la hegemonía y sus implicaciones*. Editorial ABC.

Sieder, R., Schjolden, L. y Angell, A. (2011). *Judicialización de la política en América Latina*. CIESAS.

Sieder, R., Schjolden, L. y Angell, A. (2016). *The judicialization of politics in Latin America*. Palgrave Macmillan.

Stake, R. E. (2005). *The art of case study research*. Sage.

Strauss, A. y Corbin, J. (2015). *Basics of qualitative research* (4th ed.). Sage.

Valles, M. S. (2019). *Técnicas cualitativas de investigación social* (6.ª ed.). Síntesis.

Yin, R. K. (2018). *Case study research and applications: Design and methods* (6th ed.). Sage.

IX. ANEXO

Matriz de Consistencia: “Judicialización de la Política y Menoscabo de la Función Parlamentaria”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN	SUB CATEGORÍAS	DEFINICIÓN	METODOLOGÍA
GENERAL ¿De qué manera la judicialización de la política menoscabó la función parlamentaria en el Perú, durante el periodo 2018-2024?	GENERAL Determinar de manera la judicialización de la política menoscabó la función parlamentaria en el Perú, durante el periodo 2018-2024		La judicialización de la política se refiere al fenómeno en el que las decisiones que típicamente pertenecen a las esferas legislativa y ejecutiva son transferidas al ámbito judicial, permitiendo a jueces y cortes influir en temas que afectan directamente la política pública y los procesos democráticos (Hirschi, 2008).	Intervención judicial en decisiones políticas	La intervención judicial en decisiones políticas se manifiesta cuando los tribunales anulan, modifican o suspenden normativas aprobadas por el Congreso, restringiendo su capacidad legislativa (Navia & Ríos-Figueroa, 2006).	Enfoque: Cualitativo Tipo de investigación: Empírica, se basa en la observación directa y la experiencia para obtener datos reales del fenómeno. Nivel: Explicativo Se busca comprender las razones y causas de los problemas materia de estudio. Población y muestra 15 Documentos Oficiales, Actas Legislativas, Sentencias del Tribunal Constitucional, especialistas en Derecho Parlamentario y Derecho Constitucional que forman parte del contexto empírico que se analizará. Diseño: <ul style="list-style-type: none">Estudio de caso Técnicas de Recolección de Datos: 1. Análisis Documental: Revisión de informes, actas legislativas y documentos relacionados con el control político.
ESPECÍFICOS 1. ¿De qué manera decisiones del Poder Ejecutivo menoscabaron la función parlamentaria durante el periodo 2018-2024? 2. ¿De qué manera las medidas cautelares y sentencias emitidas por el Poder Judicial menoscabaron en las competencias del Poder Legislativo en el periodo 2018-2024? 3. ¿De qué manera las investigaciones del Ministerio Público sobre votos y opiniones de los congresistas menoscabaron la función parlamentaria durante el periodo 2018-2024?	ESPECÍFICOS 1) Determinar qué manera decisiones del Poder Ejecutivo menoscabaron la función parlamentaria durante el periodo 2018-2024. 2) Determinar de qué manera las medidas cautelares y sentencias emitidas por el Poder Judicial menoscabaron en las competencias del Poder Legislativo durante el periodo 2018-2024. 3) Determinar qué manera las investigaciones del Ministerio Público sobre votos y opiniones de los congresistas menoscabaron la función parlamentaria durante el periodo 2018-2024.	JUDICIALIZACIÓN DE LA POLÍTICA	En América Latina, este fenómeno ha sido vinculado con el incremento de demandas de inconstitucionalidad y la resolución de disputas políticas a través del poder judicial, lo que puede impactar la autonomía de los poderes legislativo y ejecutivo (Helme & Levitsky, 2006). En el Perú, casos recientes de intervención judicial en decisiones del Congreso muestran cómo el Poder Judicial se convierte en un actor central en conflictos interinstitucionales, como se refleja en la STC N.º 0006-2019-CO/TC.	Conflictos entre el poder judicial y el legislativo.	Los conflictos entre el poder judicial y el legislativo ocurren cuando los jueces se involucran en la interpretación de cuestiones que tradicionalmente están reservadas al Congreso, afectando su autonomía y capacidad de control político (Sieder et al., 2016).	2. Análisis de Datos: <ul style="list-style-type: none">Análisis Temático: Identificación de patrones y temas emergentes a partir de los datos cualitativos.
		MENOSCABO DE LA FUNCIÓN PARLAMENTARIA	El menoscabo de la función parlamentaria se entiende como la disminución de la capacidad del Congreso para legislar, fiscalizar y representar los intereses ciudadanos debido a la intervención de otros poderes, en particular del judicial. Esto ocurre cuando se emiten fallos judiciales que limitan el ámbito de actuación del Parlamento, afectando su autonomía y la separación de poderes (Gargarella, 2011). En contextos donde el poder judicial actúa como árbitro de controversias políticas, su intervención puede restringir las funciones parlamentarias, como la censura y la cuestión de confianza (O'Donnell, 2004). En el Perú, este fenómeno se observa en casos como la demanda competencial interpuesta por el Congreso contra el Ejecutivo, relacionada con la disolución del Congreso (STC N.º 0006-2019-CO/TC).	Pérdida de autonomía parlamentaria	La pérdida de autonomía parlamentaria se observa cuando el Poder Judicial anula decisiones que afectan la gestión interna del Congreso, lo que genera tensiones interinstitucionales (Gargarella, 2011).	
				Restricciones en la función de fiscalización	Las restricciones en la función de fiscalización ocurren cuando se impide al Parlamento investigar temas de interés público por fallos judiciales que bloquean o limitan comisiones investigadoras (O'Donnell, 2004).	